

ACTA NUMERO SEIS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 26 de mayo de 2025 siendo las 10:26 horas, en el Salón de Plenos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a Rosa María Medina Mínguez, D.^a María Hernández Benítez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Santiago Parra Soriano, D.^a María de las Huertas García Pérez, D.^a Belén Díaz Arcas, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D.^a María Belén Pérez Martínez, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. José Ángel Ponce Díaz, D.^a Irene Jódar Pérez, D. Juan Carlos Segura Ruiz, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a Antonia Pérez Segura, D.^a María del Carmen Menduiña García, D. José Martínez García, D.^a María Castillo Castro, D.^a María Teresa Ortega Guirao y D. Pedro Sosa Martínez. Asistiendo asimismo el Jefe de Servicio de Actas D. Evaristo Sánchez García, el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta de los borradores de las Actas de la sesión ordinaria de 31 de marzo de 2025 y de la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2025, que previamente han sido distribuidos, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las indicadas Actas.

No habiéndose formulado ninguna observación resultan aprobadas por unanimidad de todos los asistentes.

II.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y

Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales delegados desde el día 18 de marzo de 2025 hasta el día 14 de mayo de 2025, en folios correlativos desde el nº 446 hasta el nº 748, ambos inclusive.

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta de Decretos Dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales Delegados.

III.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“Al objeto de dar cumplimiento al artículo 38 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, considerando los acuerdos de pleno de 30 de junio de 2023 y 28 de julio de 2023 y en virtud de Decreto de Alcaldía de 2 de enero de 2024 de reorganización de competencias se hace necesario proceder a la modificación de la designación de representantes de la Corporación en diversos Órganos Colegiados. En base a lo anterior, tengo el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Modificar los acuerdos de pleno de 30 de junio de 2023 y 28 de julio de 2023 y en consecuencia designar a las personas que a continuación se indican como representantes de este Ayuntamiento en los Órganos Colegiados que asimismo se relacionan:

Sociedad para el Desarrollo Rural (INTEGRAL); Asociación para el Desarrollo Rural (CAMPODER) y Asociación Grupo Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)

- Titular: D. Ángel Ramón Meca Ruzafa
- Suplente: D.^a María Carmen Menduïña García

2º.- Conservar el acuerdo de pleno de 30 de junio de 2023 y 16 de enero de 2024 en relación a los restantes Órganos Colegiados.

3º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a las Asociaciones referidas, a los interesados, Dependencias Municipales afectadas y a Secretaría General.”

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria por asentimiento la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Modificar los acuerdos de pleno de 30 de junio de 2023 y 28 de julio de 2023 y en consecuencia designar a las personas que a continuación se indican como representantes de este Ayuntamiento en los Órganos Colegiados que asimismo se relacionan:

Sociedad para el Desarrollo Rural (INTEGRAL); Asociación para el Desarrollo Rural (CAMPODER) y Asociación Grupo Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR)

- Titular: D. Ángel Ramón Meca Ruzafa
- Suplente: D.^a María Carmen Menduïña García

2º.- Conservar el acuerdo de pleno de 30 de junio de 2023 y 16 de enero de 2024 en relación a los restantes Órganos Colegiados.

3º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a las Asociaciones referidas, a los interesados, Dependencias Municipales afectadas y a Secretaría General.

A continuación, el Sr. Alcalde indica, que como se acordó en la Comisión Informativa, se realizará el debate conjunto de los puntos 4, 5 y 6 y la votación se realizará de forma separada en el punto correspondiente en el orden del día a cada uno de ellos.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo las mociones presentadas y reiterando los argumentos contenidos en las mismas. Indica que ha advertido un error material en la moción del punto IV y agradece la labor de los técnicos de Urbanismo.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que reconoce que la concejal de Urbanismo está dando importantes pasos recordando el Sr. Sosa que siempre ha dicho que todos los propietarios de inmuebles en el casco histórico han de cumplir la ley y tener sus propiedades en las debidas condiciones. Expone el Sr. Sosa que el recinto

histórico está en ruinas, hay que reedificar viviendas, pero también se pregunta qué pasa con las grandes casas que están vacías como, por ejemplo, las situadas en la calle Selgas. En su opinión el Ayuntamiento debería obligar a los propietarios a que cumplan con sus obligaciones y no solo revisar fachadas cuando hay alguna procesión. Le pregunta a la concejal de Urbanismo porqué esos propietarios no cumplen la ley. Recuerda que desde hace tiempo viene diciendo que la única solución para el casco histórico es un proceso de expropiación. Considera igualmente que se debería de actuar en el conjunto del recinto llamándole la atención de que se haya llegado a un acuerdo con los propietarios del solar del antiguo bar La Caña y sin embargo con otros no. Reconoce a la Sra. Hernández los pasos dados al respecto lo cual hace público, así como la propuesta que su grupo viene pidiendo desde hace tiempo. Por último, adelanta que su voto será favorable, pero recuerda que la ley es igual para todos.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillén quien adelanta que su grupo votará a favor de las 3 mociones planteadas, pero pide a la Sra. Hernández aclarar determinadas cuestiones relacionadas con los expedientes administrativos y especialmente con la valoración de los solares efectuada. Pregunta el Sr. Guillén si los propietarios de dichos inmuebles son concedores de las cuantías que van a percibir, pues las mismas no quedan reflejadas en los acuerdos. Pregunta también sobre el resto de reedificaciones forzosas y, por último, si el Ayuntamiento tiene la intención de adquirir esos solares en el caso de que la subastas quedaran desiertas.

Responde la Sra. Hernández exponiéndole al Sr. Ruiz Guillén que en su intervención ha explicado la existencia de un error material en la moción que procederá a rectificar.

El Sr. Ruiz Guillén manifiesta que existe una diferencia entre una y otra parcela de 559 € cuando dichos inmuebles son muy diferentes el uno del otro.

La Sra. Hernández responde que el expediente administrativo ha sido revisado y que en principio está todo ajustado con las valoraciones en los informes técnicos. Se trata de una moción técnica donde en los acuerdos no se especifican las cuantías. Explica que desde Urbanismo se ha contactado con todos los propietarios y en cuanto al resto de propiedades en los distintos ejes del recinto, algunos ya han presentado solicitud de licencia para construir. Otros en cambio, han manifestado su voluntad en este mismo sentido. Por último, asegura que en caso de quedar desiertas las subastas el Ayuntamiento valorará en función de sus necesidades adquirir estos solares.

IV.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICAR DE LA PARCELA 4, UBICADA EN LA CALLE ÁLAMO, NÚMERO 11, MANZANA 28, FINCA 9 DEL P.E.P.R.I.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente número 2023/UROTRO-22 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 9 de marzo de 2023 se declara por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia PROYECTO DE INTERES ESTRATEGICO REGIONAL el “Proyecto de recuperación del casco histórico de Lorca”, publicado en el BORM de fecha 5 de julio de 2023.

SEGUNDO. - En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023 relativa al Deber de Edificar en el Casco Histórico de Lorca se acuerda encargar al Servicio de Planeamiento y Gestión el inicio de las actuaciones necesarias para acometer la edificación forzosa de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, con especial interés en los ejes correspondientes a las Calles Álamo, Calle Selgas, Calle Cava.

TERCERO. - En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023 se acordó conceder un plazo de 3 meses a los propietarios de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, en el eje de la Calle del Álamo, para que pongan de manifiesto lo que estimen oportuno y en su caso, puedan de forma fehaciente acreditar su voluntad de construir mediante la presentación de la documentación que en el mismo se indicaba. Dentro del plazo conferido (Consta notificación electrónica expirada y publicación en el BOE de fecha 10 de enero de 2024), los titulares de la parcela 4, no ha presentado documentación alguna donde se acredite su voluntad de edificar, de conformidad con los términos acordados por la junta de Gobierno.

CUARTO. - Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2024 relativo al deber de edificar en el casco Histórico de Lorca, se acordó conceder a los propietarios de la Parcela 4, el plazo de un mes de audiencia con carácter previo a la Declaración de Incumplimiento para formular las alegaciones que estimara oportuno, comunicando en dicho acuerdo la valoración del solar realizada por la Administración que asciende a la cantidad de 74.389,99 €.

Así mismo, se acordó la apertura de un periodo de información pública de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento. La publicación en el BORM se efectuó en fecha 5 de noviembre de 2024.

También se acordó recabar certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, para la práctica de la nota al margen con expresión de la iniciación del procedimiento, constando la misma en el expediente.

QUINTO. - Consta informe emitido por el Servicio de Actividades y obras del Área de Urbanismo de fecha 20 de febrero de 2025, donde indica que el propietario de la parcela 4 no ha presentado licencia para la edificación del solar.

SEXTO. - Que a tal efecto se ha emitido Informe Jurídico por el TAG del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, con la nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno, e Informe Técnico de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 15 de Mayo de 2025, en el que se recoge la valoración de la parcela objeto del presente expediente:

"El solar objeto de este informe se encuentra ubicados en la denominada Zona A: calle Álamo y adyacentes incluidas en el Recinto Histórico de la Ciudad de Lorca.

PARCELA 4: Manzana 28. Finca 9. Calle Álamo nº11

- Altura permitida: 4 plantas más bajo cubierta (Altura de cornisa 12 m)
- Fondo máximo: 17 m.
- Superficie solar: 109 m2.
- Edificabilidad: 367 m2 en uso residencial y 96 m2 de garaje.
- Tipología: residencial.
- Afectado por perspectiva urbana catalogada: si. (Nº 42)
- Ubicada en zona de interés arqueológico: si.
- Entorno B.I.C.: no.
- Posibilidades de actuación en la finca: Obra nueva.

PARCELA	PROPIEDAD	COEF. PARTICIPACIÓN	REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	SUPERFICIE TOTAL
P 4	Juan Ruiz Pérez Tomas Ruiz Pérez Concepción Ruiz Pérez Isabel Fernández Alcaraz Ana Isabel Ruiz Fernández José Alberto Ruiz Fernández	25% 25% 25% Usufructo 25% 12,5% 12,5%	4808308XG1740H0001ZF	3.068	109

Las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Artículo 34. Ámbito del régimen de valoraciones.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasaré en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en la situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.

Esta tasación se realiza por el método de RESIDUAL ESTÁTICO, según el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

En primer lugar, se procede a obtener el valor de repercusión (VRSi), la tipología de edificación permitida por el Plan General y el P.E.P.R.I, en este caso corresponde a edificación plurifamiliar en edificación entre medianeras.

Cálculo Valor de Venta (V_v):

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona, aplicando coeficientes en función de su ubicación y características lo que ha resultado un valor de m² de 1.491,24 €/m² para uso residencial, 921,04 €/m² para uso garaje en sótano y 873,61 €/m² para uso local en bruto en planta baja.

Valor de la Construcción (V_c):

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplican los módulos de costes de referencia/estadísticos según usos utilizados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, actualizados con el IPC correspondiente al periodo transcurrido desde su publicación, considerando la zona geográfica donde están ubicados y un coeficiente por calidad media de la construcción.

A dichos valores hay que sumarles los gastos que a continuación se exponen:

1. Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

2. Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

3. Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4. Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Los costes de realización se obtendrán a partir del MBE y se incrementarán según los índices y baremos anteriores.

<u>Tipología</u>	<u>Precio base</u>
Vivienda plurifamiliar con garaje (658,23 €/m ² +38%)	908,35 €/m ²
Garaje en planta baja (349,63 €/m ² +38%)	482,49 €/m ²

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

Considerando la edificabilidad para cada uso tal y como se especifica en el apartado segundo de este informe, se obtiene lo siguiente:

La edificabilidad de cada uso se obtiene aplicando el PEPRI, el cual establece la posibilidad de construcción de 3 plantas más bajo cubierta, por lo tanto tendremos:

$$\underline{\text{Sup. Solar}} = \underline{\text{109 m}^2}$$

Aprovechamiento planta baja como garaje-aparcamiento, restando la superficie para el zaguán de acceso a las viviendas.

Sgaraje = 96 m²

La superficie de viviendas que se divide en planta primera, planta segunda y aprovechamiento bajo cubierta en planta tercera más la superficie en planta baja para dar acceso al zaguán de las viviendas.

Sresidencial = 367 m²techo

Aplicando la edificabilidad dependiendo del uso al valor de repercusión de suelo, se obtiene el valor del suelo:

VSresidencial = 367 m² techo x 156,82 €/m² = 57.552,94 €

VSGaraje en planta baja = 96 m² techo x 175,39 €/m² = 16.837.44€

Por lo tanto, el valor del suelo será:

Valor suelo = 57.552,94 € + 16.837.44€ = 74.389,99 €

- Solar de 109,00 m² = 74.389,99 €

En aplicación a los artículos 239 y 240 de la LOTURM, resulta lo siguiente:

- Valor = 74.389,99 €

- (75% sobre 74.389,99 €) = 55.792,49 € Abonar a la PROPIEDAD

- (25 % sobre 74.389,99 €) = 18.597,49 € Abonar a Ayuntamiento (Patrimonio Municipal de Suelo)

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 49.3 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Procedencia y alcance de la venta o sustitución forzosas.

3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Legislación aplicable viene determinada por:

- Constitución Española.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada en su Art. 33:

Artículo 33: "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes".

La propiedad privada se configura como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes. Utilidad individual y función social definen inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad.

Este reconocimiento constitucional de la función social de la propiedad implica para su titular no solo facultades o derechos sino también obligaciones y deberes, de modo que configura la propiedad privada como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes en atención a valores o intereses de la colectividad, pudiendo establecer límites, siempre en aras del interés general y por razones de interés público.

Asimismo, en el Art. 45 CE se regula la utilización racional de los recursos naturales de modo que los poderes públicos velarán por ella, así como el Art. 47 CE donde se establece el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.

En este contexto el contenido del derecho de propiedad tiene atribuida una función social de la propiedad derivada de la necesidad de promover la utilización racional de los recursos naturales y promover el acceso a una vivienda digna.

En los Art. 49 y 50 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se regula la función de la función social de la propiedad.

Arto. 49. 1. "El incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley habilitará a la Administración actuante para decretar, de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso, previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

2. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber correspondiente, mediante la imposición de su ejercicio, que podrá realizarse en régimen de propiedad horizontal con el propietario actual del suelo, en caso de incumplimiento de los deberes de edificación o de conservación de edificios.

3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración”.

Artículo 50. Régimen de la venta o sustitución forzosas.

1. “La venta o sustitución forzosas se iniciará de oficio o a instancia de interesado y se adjudicará mediante procedimiento con publicidad y concurrencia.

2. Dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. La situación de ejecución subsidiaria, de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, o cualesquiera otras a las que quede sujeto el inmueble correspondiente, se consignará en las certificaciones registrales que se expidan.

3. Cuando el procedimiento determine la adjudicación por aplicación de la venta o sustitución forzosas, una vez resuelto el mismo, la Administración actuante expedirá certificación de dicha adjudicación, que será título inscribible en el Registro de la Propiedad, en el que se harán constar las condiciones y los plazos de cumplimiento del deber a que quede obligado el adquirente, en calidad de resolutorias de la adquisición”.

La finalidad de esta institución es el interés general de destinar a su fin los terrenos urbanizados para satisfacer las necesidades de la población y evitar la ampliación de la ciudad con más servicios e infraestructuras de las que serían necesarias si se edificaran todos los solares. Para ello se exige que los propietarios dediquen el suelo, efectivamente, a su destino y habilita a la Administración para actuar en caso de incumplimiento del deber de edificar.

El deber de edificar incumbe al propietario del suelo en situación de urbanizado en los plazos establecidos, de modo que haya alcanzado la condición de solar, quedando excluidos los terrenos sometidos a procesos de transformación urbanística o en situación de suelo rural.

La ley estatal regula el deber de edificar y las consecuencias de su incumplimiento, pero es necesario que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias completen esa regulación. A tal efecto, en el artículo 235 de la LOTURM regula las obligaciones de los propietarios para la edificación de los solares, tal y como se transcribe a continuación:

Arto. 235. 1.” Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto, en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.

2. Los propietarios de edificaciones están obligados a realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado
- b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad
- c) Venta forzosa
- d) Sustitución forzosa"

Los solares afectados se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado, que ha alcanzado la condición de solar (Art. 82 LOTURM) incluidos en el sector I del recinto Histórico de Lorca.

En el PEPRI se establece su desarrollo en 3 etapas, siendo el plazo máximo para su desarrollo de 10 años desde la entrada en vigor del mismo. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

De conformidad con el Art. 235 de la LOTURM los propietarios de solares deberán edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento o en su defecto en el plazo de 5 años. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

En el PEPRICH, pendiente de aprobación definitiva, las obligaciones y plazos para la aplicación de las medidas en caso de incumplimiento son las mismas que se establecen en la LOTURM.

Por tanto, el plazo para edificar establecido en la legislación y en el planeamiento está vencido.

SEGUNDO. - En el artículo 237 de la LOTURM se regula el procedimiento de incumplimiento de la función social de la propiedad:

1. "El procedimiento para la declaración de incumplimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

2. Iniciado el procedimiento para la declaración de incumplimiento, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de los terrenos correspondientes, debiendo hacerse constar por nota marginal el comienzo del procedimiento para la declaración del incumplimiento.

3. El órgano municipal competente acordará la apertura de un trámite información pública de 20 días. El anuncio de información pública se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Asimismo, y de manera simultánea a la información pública se acordará la apertura de un trámite de audiencia de quince días a las personas propietarias y demás titulares de bienes y derechos afectados.

4. Ultimados los períodos de audiencia y de información pública, el ayuntamiento deberá resolver sobre la declaración de incumplimiento en el plazo máximo de dos meses.

5. No obstante lo anterior y en los supuestos de incumplimiento de obligaciones de edificación, conservación y rehabilitación, el

procedimiento podrá terminarse, sin acuerdo de alguna otra medida, si con anterioridad a la declaración se hubiera solicitado por parte de los propietarios licencia para edificar.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la declaración del incumplimiento del deber de edificar será de 6 meses.

7. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de persona interesada, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la desestimación de su solicitud por silencio administrativo.

Si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la caducidad del procedimiento”.

TERCERO. - El artículo 238 de la LOTURM regula los efectos y contenido del incumplimiento:

a) “Deberá ser comunicada, a los efectos que procedan conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

b) Incorporará una valoración de los terrenos conforme a la normativa estatal.

c) Declarará, según proceda, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa”.

CUARTO. - El artículo 239 LOTURM regula la expropiación forzosa:

“La expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad se llevará a cabo por lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa con las siguientes especialidades:

a) La declaración de incumplimiento surtirá los efectos del acuerdo de necesidad de ocupación y contendrá la relación individualizada de bienes y derechos a expropiar.

b) Se podrá proceder a la liberación de propiedades en aquellos supuestos que sus titulares garanticen que van a contribuir a la actuación.

En estos casos se podrá expropiar únicamente cuotas indivisas de los solares.

c) El justiprecio a abonar será el setenta y cinco por ciento de la valoración a que se refiere el artículo anterior”.

En la expropiación forzosa se tramita un expediente expropiatorio. La fijación del justiprecio se determina sobre la tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser revisada por el Jurado provincial de Expropiación. En este caso, el

beneficiario de la expropiación se pone en la posición del expropiado con las mismas obligaciones sobre la edificación, por lo que resulta necesario contar con la disponibilidad presupuestaria tanto para el Justiprecio como de las obligaciones futuras para la reconstrucción.

QUINTO. - El artículo 240 LOTURM, por su parte regula la Venta forzosa:

"1. El ayuntamiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incumplimiento, sacará los terrenos o solares a subasta pública.

El tipo de licitación será el 100 por cien de la valoración contenida en el artículo 238.b).

El 75 por ciento del precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables, correspondiendo el resto a la administración.

2. Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por 100 del tipo.

3. Si también quedara desierta, el ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el patrimonio municipal de suelo.

4. Transcurridos los anteriores plazos sin que se haya obtenido la venta, quedará sin efecto la inclusión en el Registro".

SEXTO. - El artículo 241 LOTURM, por su parte regula las obligaciones del adquirente:

"1. El adquirente de inmuebles a que se refiere el artículo anterior quedará obligado a comenzar las obras en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

2. El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará, previa declaración de incumplimiento, que el solar queda en situación de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad o de venta forzosa. Previa valoración realizada conforme a la normativa estatal corresponderá al propietario el 50 por ciento dicha valoración o de la cantidad obtenida en la subasta".

En la venta forzosa se impone al titular la enajenación de bien, sin la tramitación de un expediente expropiatorio. La fijación del precio se produce en un concurso público con publicidad y concurrencia que selecciona al comprador. El precio base sería el de tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser mejorado al alza por los licitadores en el procedimiento, por lo que a priori, este mecanismo podría obtener un valor más elevado para el propietario. El adjudicatario de la Venta, queda obligado a comenzar las obras de edificación en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca, por lo que la actuación queda a instancias de la iniciativa privada.

SÉPTIMO. - El Artículo 242 LORTURM, indica el concepto de sustitución forzosa:

"1. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber de edificar, conservar o rehabilitar edificaciones, mediante la imposición de su ejercicio en régimen de copropiedad con el propietario actual del suelo.

2. La sustitución forzosa se llevará a cabo por un agente edificador seleccionado mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia".

La sustitución forzosa es un proceso complejo y que requiere seleccionar el agente edificador mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia.

Resulta necesaria la aprobación del pliego de condiciones conforme a la normativa de régimen local, determinando los requisitos del Programas de Actuación Edificatoria para que lo presenten los que concurran al proceso para seleccionar del agente edificador.

El Programa de Actuación Edificatorio requiere de una tramitación para su aprobación, regulada en los artículos 217 y 218 de la LOTURM y además podría resultar necesario tramitar una reparcelación edificatoria.

Los propietarios deben participar en la actuación retribuyendo al edificador, bien en solares o bien en metálico. No obstante, pueden renunciar a participar en la actuación y en este caso serían expropiados en beneficio del edificador, de oficio o a instancia de este. Por lo que nos llevaría nuevamente a tramitar un expediente expropiatorio, resultando un proceso complejo y que se puede dilatar en el tiempo.

La ejecución subsidiaria por parte de la Administración, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Capítulo VII "Ejecución" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas más concretamente, en sus artículos 100 y 102. Una de las cosas a destacar en este medio de ejecución forzosa administrativa es que, los gastos, daños y perjuicios que haya sufrido la Administración en la ejecución subsidiaria del acto, será exigible mediante el procedimiento de apremio al sujeto obligado. Además, el importe de la ejecución podrá ser liquidada de manera provisional y previa a la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el caso que nos ocupa, que el Ayuntamiento lleve a cabo las obras de edificación de viviendas para un particular a su costa, no resulta lo más procedente, considerando por un lado la disponibilidad económica previa y los medios personales públicos que requiere y que además considerando que existen otros mecanismos que privan la iniciativa privada ante la pública.

OCTAVO. - Por lo que la Declaración de Incumplimiento debe determinar la aplicación del mecanismo de actuación que serán: la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa.

En la venta forzosa se impone al titular, la enajenación del bien, sin la tramitación de un expediente expropiatorio. La fijación del precio

se produce en un concurso público con publicidad y concurrencia, que selecciona al comprador. El precio base sería la tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser mejorado al alza por los licitadores en el procedimiento, por lo que a priori, este mecanismo podría obtener un valor más elevado para el propietario.

La venta forzosa es más eficiente y rápida, puesto que permite transferir la propiedad a un nuevo dueño que sí pueda cumplir con su función social o económica, evitando largos procesos judiciales o administrativos. Es más ágil que la expropiación forzosa, que suele requerir indemnización previa y trámites complejos. Si un inmueble está abandonado o subutilizado, su venta forzosa permite que alguien más lo aproveche, cumpliendo así su función social sin necesidad de que la administración lo expropie.

A diferencia de la expropiación, donde la administración se apropia del bien, la venta forzosa mantiene la propiedad en manos privadas.

El propietario recibe el valor de mercado (aunque de manera coactiva), en lugar de una indemnización.

Además, la ejecución subsidiaria (cuando un tercero cumple una obligación en lugar del deudor) puede ser costosa y lenta. La venta forzosa resuelve el problema transfiriendo la propiedad directamente, sin necesidad de intermediación.

La sustitución forzosa (cuando la autoridad actúa en lugar del obligado) puede generar resistencia y conflictos. La venta forzosa es más neutral: el bien pasa a un nuevo titular, que asume las obligaciones asociadas. Al mismo tiempo, de estos mecanismos, todos requieren de disponibilidad presupuestaria para iniciarlos, salvo la venta forzosa

En conclusión, la venta forzosa es especialmente útil cuando se busca transferir rápidamente la propiedad a un tercero que le dé un uso adecuado, sin que la Administración tenga que asumir su gestión. Es un equilibrio entre eficiencia, respeto a la propiedad privada y cumplimiento de fines sociales o económicos.

Por lo que el Ayuntamiento, sacará el solar a subasta pública con su valoración como tipo de licitación. El precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables.

Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por ciento del tipo.

Si también quedara desierta, el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el Patrimonio Municipal del Suelo.

El adquirente quedará obligado a comenzar o continuar las obras según proceda y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará la nueva declaración del incumplimiento del deber de edificar.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 4**, ubicada en Calle Álamo N°11, Manzana 28, Finca 9 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4808308XG1740H0001ZF, propiedad de Don Juan Ruíz Pérez, con DNI: 23.212.842-T, Don Tomás Ruíz Pérez, con DNI: 23.223.015-F, Doña Concepción Ruíz Pérez, con DNI: 23.237.102-H, Doña Ana Isabel Ruíz Fernández, con DNI: 23.293.046-A, Don José Alberto Ruíz Fernández, con DNI: 23.293.047-G y Doña Isabel Fernández Alcaraz, en concepto de usufructo, con DNI: 23.204.383-M, con un valor según Informe Técnico emitido de: 74.389,99 € (setenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos).

SEGUNDO: Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

TERCERO: La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

CUARTO: Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

QUINTO: Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar

favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 4**, ubicada en Calle Álamo N°11, Manzana 28, Finca 9 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4808308XG1740H0001ZF, propiedad de Don Juan Ruíz Pérez, con DNI: 23.212.842-T, Don Tomás Ruíz Pérez, con DNI: 23.223.015-F, Doña Concepción Ruíz Pérez, con DNI: 23.237.102-H, Doña Ana Isabel Ruíz Fernández, con DNI: 23.293.046-A, Don José Alberto Ruíz Fernández, con DNI: 23.293.047-G y Doña Isabel Fernández Alcaraz, en concepto de usufructo, con DNI: 23.204.383-M, con un valor según Informe Técnico emitido de: 74.389,99 € (setenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos).

2º.- Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

3º.- La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

4º.- Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

V.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICAR DE LA PARCELA 6, UBICADA EN LA CALLE RUBIRA, NÚMEROS 7 Y 9, MANZANA 27, FINCA 6 DEL P.E.P.R.I.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente número 2023/UR0TRO-22 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 9 de marzo de 2023 se declara por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia PROYECTO DE INTERES ESTRATEGICO REGIONAL el “Proyecto de recuperación del casco histórico de Lorca”, publicado en el BORM de fecha 5 de julio de 2023.

SEGUNDO. - En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023 relativa al Deber de Edificar en el Casco Histórico de Lorca se acuerda encargar al Servicio de Planeamiento y Gestión el inicio de las actuaciones necesarias para acometer la edificación forzosa de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, con especial interés en los ejes correspondientes a las Calles Álamo, Calle Selgas, Calle Cava.

TERCERO. - En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023 se acordó conceder un plazo de 3 meses a los propietarios de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, en el eje de la Calle del Álamo, para que pongan de manifiesto lo que estimen oportuno y en su caso, puedan de forma fehaciente acreditar su voluntad de construir mediante la presentación de la documentación que en el mismo se indicaba. Dentro del plazo conferido (Consta notificación electrónica expirada y publicación en el BOE de fecha 10 de enero de 2024), la titular de la parcela 6, no ha presentado documentación alguna donde se acredite su voluntad de edificar, de conformidad con los términos acordados por la junta de Gobierno.

CUARTO. - Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2024 relativo al deber de edificar en el casco Histórico de Lorca, se acordó conceder a los propietarios de la Parcela 6, el plazo de un mes de audiencia con carácter previo a la Declaración de Incumplimiento para formular las alegaciones que estimara oportuno, comunicando en dicho

acuerdo la valoración del solar realizada por la Administración que asciende a la cantidad de 73.830,74 €.

Así mismo se acordó la apertura de un periodo de información pública de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento. La publicación en el BORM se efectuó en fecha 5 de noviembre de 2024.

También se acordó recabar certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, para la práctica de la nota al margen con expresión de la iniciación del procedimiento, constando la misma en el expediente.

QUINTO. - Consta informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo de fecha 20 de febrero de 2025, donde se indica que el propietario de la parcela 7 no ha presentado licencia para la edificación del solar.

SEXTO. - Que a tal efecto se ha emitido Informe Jurídico por el TAG del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, con la nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno, e Informe Técnico de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 15 de Mayo de 2025, en el que se recoge la valoración de la parcela objeto del presente expediente:

"El solar objeto de este informe se encuentra ubicados en la denominada Zona A: calle Álamo y adyacentes incluidas en el Recinto Histórico de la Ciudad de Lorca.

PARCELA 6: Manzana 27. Finca 06. Calle Rubira nº7 y 9.

- Altura permitida: 3 plantas más bajo cubierta. (Altura de cornisa 10 m)
- Fondo máximo: 17 m.
- Superficie solar: 140 m2.
- Edificabilidad: 331 m2 en uso residencial y 125 m2 de garaje.
- Tipología: residencial.
- Afectado por perspectiva urbana catalogada: sí. (Nº28)
- Ubicada en zona de interés arqueológico: sí.
- Entorno B.I.C.: no.
- Posibilidades de actuación en la finca: Obra Nueva

PARCELA	PROPIEDAD	COEF. PARTICIPACIÓN		REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	SUPERFICIE TOTAL
P 6	Llabres Salord, Maria Angeles	50,00%	100,00%	4809705XG1740H0001GF	2.713 16.108	140
	Jiménez Copete, Ramón (Herederos de)	50,00%				

Las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Artículo 34. Ámbito del régimen de valoraciones.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en la situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.

Esta tasación se realiza por el método de RESIDUAL ESTÁTICO, según el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

En primer lugar, se procede a obtener el valor de repercusión (VRSi), la tipología de edificación permitida por el Plan General y el P.E.P.R.I, en este caso corresponde a edificación plurifamiliar en edificación entre medianeras.

Cálculo Valor de Venta (V_v):

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona, aplicando coeficientes en función de su ubicación y características lo que ha resultado un valor de m² de 1.491,24 €/m² para uso residencial, 921,04 €/m² para uso garaje en sótano y 873,61 €/m² para uso local en bruto en planta baja.

Valor de la Construcción (V_c):

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplican los módulos de costes de referencia/estadísticos según usos utilizados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, actualizados con el IPC correspondiente al periodo transcurrido desde su publicación, considerando la zona geográfica donde están ubicados y un coeficiente por calidad media de la construcción.

A dichos valores hay que sumarles los gastos que a continuación se exponen:

1· Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

2· Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

3· Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4· Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Los costes de realización se obtendrán a partir del MBE y se incrementarán según los índices y baremos anteriores.

<u>Tipología</u>	<u>Precio base</u>
Vivienda plurifamiliar con garaje (658,23 €/m ² +38%)	908,35 €/m ²
Garaje en planta baja (349,63 €/m ² +38%)	482,49 €/m ²

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

Considerando la edificabilidad para cada uso tal y como se especifica en el apartado segundo de este informe, se obtiene lo siguiente:

La edificabilidad de cada uso se obtiene aplicando el PEPRI, el cual establece la posibilidad de construcción de 3 plantas más bajo cubierta, por lo tanto, tendremos:

$$\text{Sup. Solar} = \mathbf{140 \text{ m}^2}$$

Aprovechamiento planta baja como garaje-aparcamiento, restando la superficie para el zaguán de acceso a las viviendas.

$$\text{Sgaraje} = \mathbf{125 \text{ m}^2}$$

La superficie de viviendas que se divide en planta primera, planta segunda y aprovechamiento bajo cubierta en planta tercera más la superficie en planta baja para dar acceso al zaguán de las viviendas.

$$\text{Sresidencial} = \mathbf{331 \text{ m}^2 \text{techo}}$$

Aplicando la edificabilidad dependiendo del uso al valor de repercusión de suelo, se obtiene el valor del suelo:

$$VS_{\text{residencial}} = 331 \text{ m}^2 \text{techo} \times 156,82 \text{ €/m}^2 = 51.907,42 \text{ €}$$

$$VS_{\text{garaje en planta baja}} = 125 \text{ m}^2 \text{techo} \times 175,39 \text{ €/m}^2 = 21.923,75\text{€}$$

Por lo tanto, el valor del suelo será:

$$\mathbf{\text{Valor suelo} = 51.907,42 \text{ €} + 21.923,75\text{€} = 73.830,74 \text{ €}}$$

$$- \text{Solar de } 140,00 \text{ m}^2 = 73.830,74 \text{ €}$$

En aplicación a los artículos 239 y 240 de la LOTURM, resulta lo siguiente:

$$- \text{Valor} = 73.830,74 \text{ €€}$$

$$- (75\% \text{ sobre } 73.830,74 \text{ €}) = 55.373,055 \text{ € Abonar a la PROPIEDAD}$$

$$- (25 \% \text{ sobre } 73.830,74 \text{ €}) = 18.457,685 \text{ € Abonar a Ayuntamiento (Patrimonio Municipal de Suelo)}$$

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 49.3 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Procedencia y alcance de la venta o sustitución forzosas.

3. *En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosa previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Legislación aplicable viene determinada por:

- Constitución Española.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada en su Art. 33:

Artículo 33: “1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes”.

La propiedad privada se configura como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes. Utilidad individual y función social definen inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad.

Este reconocimiento constitucional de la función social de la propiedad implica para su titular no solo facultades o derechos sino también obligaciones y deberes, de modo que configura la propiedad privada como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes en atención a valores o intereses de la colectividad, pudiendo establecer límites, siempre en aras del interés general y por razones de interés público.

Asimismo, en el Art. 45 CE se regula la utilización racional de los recursos naturales de modo que los poderes públicos velarán por ella, así como el Art. 47 CE donde se establece el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.

En este contexto el contenido del derecho de propiedad tiene atribuida una función social de la propiedad derivada de la necesidad de promover la utilización racional de los recursos naturales y promover el acceso a una vivienda digna.

En los Art. 49 y 50 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se regula la función de la función social de la propiedad.

Arto. 49. 1. “El incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley habilitará a la Administración actuante para decretar, de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso, previa audiencia del obligado, la

ejecución subsidiaria, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

2. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber correspondiente, mediante la imposición de su ejercicio, que podrá realizarse en régimen de propiedad horizontal con el propietario actual del suelo, en caso de incumplimiento de los deberes de edificación o de conservación de edificios.

3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración”.

Artículo 50. Régimen de la venta o sustitución forzosas.

1. “La venta o sustitución forzosas se iniciará de oficio o a instancia de interesado y se adjudicará mediante procedimiento con publicidad y concurrencia.

2. Dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. La situación de ejecución subsidiaria, de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, o cualesquiera otras a las que quede sujeto el inmueble correspondiente, se consignará en las certificaciones registrales que se expidan.

3. Cuando el procedimiento determine la adjudicación por aplicación de la venta o sustitución forzosas, una vez resuelto el mismo, la Administración actuante expedirá certificación de dicha adjudicación, que será título inscribible en el Registro de la Propiedad, en el que se harán constar las condiciones y los plazos de cumplimiento del deber a que quede obligado el adquirente, en calidad de resolutorias de la adquisición”.

La finalidad de esta institución es el interés general de destinar a su fin los terrenos urbanizados para satisfacer las necesidades de la población y evitar la ampliación de la ciudad con más servicios e infraestructuras de las que serían necesarias si se edificaran todos los solares. Para ello se exige que los propietarios dediquen el suelo, efectivamente, a su destino y habilita a la Administración para actuar en caso de incumplimiento del deber de edificar.

El deber de edificar incumbe al propietario del suelo en situación de urbanizado en los plazos establecidos, de modo que haya alcanzado la condición de solar, quedando excluidos los terrenos sometidos a procesos de transformación urbanística o en situación de suelo rural.

La ley estatal regula el deber de edificar y las consecuencias de su incumplimiento, pero es necesario que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias completen esa regulación. A tal efecto, en el artículo 235 de la LOTURM regula las obligaciones de los propietarios para la edificación de los solares, tal y como se transcribe a continuación:

Arto. 235. 1." Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto, en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.

2. Los propietarios de edificaciones están obligados a realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado
- b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad
- c) Venta forzosa
- d) Sustitución forzosa"

Los solares afectados se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado, que ha alcanzado la condición de solar (Art. 82 LOTURM) incluidos en el sector I del recinto Histórico de Lorca.

En el PEPRI se establece su desarrollo en 3 etapas, siendo el plazo máximo para su desarrollo de 10 años desde la entrada en vigor del mismo. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

De conformidad con el Art. 235 de la LOTURM los propietarios de solares deberán edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento o en su defecto en el plazo de 5 años. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

En el PEPRI, pendiente de aprobación definitiva, las obligaciones y plazos para la aplicación de las medidas en caso de incumplimiento son las mismas que se establecen en la LOTURM.

Por tanto, el plazo para edificar establecido en la legislación y en el planeamiento está vencido.

SEGUNDO. - En el artículo 237 de la LOTURM se regula el procedimiento de incumplimiento de la función social de la propiedad:

1. "El procedimiento para la declaración de incumplimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

2. Iniciado el procedimiento para la declaración de incumplimiento, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de los terrenos correspondientes, debiendo hacerse constar por nota marginal el comienzo del procedimiento para la declaración del incumplimiento.

3. El órgano municipal competente acordará la apertura de un trámite información pública de 20 días. El anuncio de información pública se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Asimismo, y de manera simultánea a la información pública se acordará la apertura de un trámite de audiencia de quince días a las personas propietarias y demás titulares de bienes y derechos afectados.

4. Ultimados los períodos de audiencia y de información pública, el ayuntamiento deberá resolver sobre la declaración de incumplimiento en el plazo máximo de dos meses.

5. No obstante lo anterior y en los supuestos de incumplimiento de obligaciones de edificación, conservación y rehabilitación, el procedimiento podrá terminarse, sin acuerdo de alguna otra medida, si con anterioridad a la declaración se hubiera solicitado por parte de los propietarios licencia para edificar.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la declaración del incumplimiento del deber de edificar será de 6 meses.

7. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de persona interesada, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la desestimación de su solicitud por silencio administrativo.

Si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la caducidad del procedimiento”.

TERCERO. - El artículo 238 de la LOTURM regula los efectos y contenido del incumplimiento:

a) “Deberá ser comunicada, a los efectos que procedan conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

b) Incorporará una valoración de los terrenos conforme a la normativa estatal.

c) Declarará, según proceda, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa”.

CUARTO. - El artículo 239 LOTURM regula la expropiación forzosa:

“La expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad se llevará a cabo por lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa con las siguientes especialidades:

a) La declaración de incumplimiento surtirá los efectos del acuerdo de necesidad de ocupación y contendrá la relación individualizada de bienes y derechos a expropiar.

b) Se podrá proceder a la liberación de propiedades en aquellos supuestos que sus titulares garanticen que van a contribuir a la actuación.

En estos casos se podrá expropiar únicamente cuotas indivisas de los solares.

c) El justiprecio a abonar será el setenta y cinco por ciento de la valoración a que se refiere el artículo anterior".

En la expropiación forzosa se tramita un expediente expropiatorio. La fijación del justiprecio se determina sobre la tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser revisada por el Jurado provincial de Expropiación. En este caso, el beneficiario de la expropiación se pone en la posición del expropiado con las mismas obligaciones sobre la edificación, por lo que resulta necesario contar con la disponibilidad presupuestaria tanto para el Justiprecio como de las obligaciones futuras para la reconstrucción.

QUINTO. - El artículo 240 LOTURM, por su parte regula la Venta forzosa:

"1. El ayuntamiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incumplimiento, sacará los terrenos o solares a subasta pública.

El tipo de licitación será el 100 por cien de la valoración contenida en el artículo 238.b).

El 75 por ciento del precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables, correspondiendo el resto a la administración.

2. Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por 100 del tipo.

3. Si también quedara desierta, el ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el patrimonio municipal de suelo.

4. Transcurridos los anteriores plazos sin que se haya obtenido la venta, quedará sin efecto la inclusión en el Registro".

SEXTO. - El artículo 241 LOTURM, por su parte regula las obligaciones del adquirente:

"1. El adquirente de inmuebles a que se refiere el artículo anterior quedará obligado a comenzar las obras en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

2. El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará, previa declaración de incumplimiento, que el solar queda en situación de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad o de venta forzosa. Previa valoración realizada conforme a la normativa estatal corresponderá al propietario el 50 por ciento dicha valoración o de la cantidad obtenida en la subasta".

En la venta forzosa se impone al titular la enajenación de bien, sin la tramitación de un expediente expropiatorio. La fijación del precio se produce en un concurso público con publicidad y concurrencia que selecciona al comprador. El precio base sería el de tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser mejorado al alza por los licitadores en el procedimiento, por lo que a

priori, este mecanismo podría obtener un valor más elevado para el propietario. El adjudicatario de la Venta, queda obligado a comenzar las obras de edificación en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca, por lo que la actuación queda a instancias de la iniciativa privada.

SÉPTIMO. - El Artículo 242 LORTURM, indica el concepto de sustitución forzosa:

"1. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber de edificar, conservar o rehabilitar edificaciones, mediante la imposición de su ejercicio en régimen de copropiedad con el propietario actual del suelo.

2. La sustitución forzosa se llevará a cabo por un agente edificador seleccionado mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia".

La sustitución forzosa es un proceso complejo y que requiere seleccionar el agente edificador mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia.

Resulta necesaria la aprobación del pliego de condiciones conforme a la normativa de régimen local, determinando los requisitos del Programas de Actuación Edificatoria para que lo presenten los que concurran al proceso para seleccionar del agente edificador.

El Programa de Actuación Edificatorio requiere de una tramitación para su aprobación, regulada en los artículos 217 y 218 de la LOTURM y además podría resultar necesario tramitar una reparcelación edificatoria.

Los propietarios deben participar en la actuación retribuyendo al edificador, bien en solares o bien en metálico. No obstante, pueden renunciar a participar en la actuación y en este caso serían expropiados en beneficio del edificador, de oficio o a instancia de este. Por lo que nos llevaría nuevamente a tramitar un expediente expropiatorio, resultando un proceso complejo y que se puede dilatar en el tiempo.

La ejecución subsidiaria por parte de la Administración, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Capítulo VII "Ejecución" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas más concretamente, en sus artículos 100 y 102. Una de las cosas a destacar en este medio de ejecución forzosa administrativa es que, los gastos, daños y perjuicios que haya sufrido la Administración en la ejecución subsidiaria del acto, será exigible mediante el procedimiento de apremio al sujeto obligado. Además, el importe de la ejecución podrá ser liquidada de manera provisional y previa a la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el caso que nos ocupa, que el Ayuntamiento lleve a cabo las obras de edificación de viviendas para un particular a su costa, no resulta lo más procedente, considerando por un lado la disponibilidad económica previa y los medios personales públicos que requiere y que además

considerando que existen otros mecanismos que privan la iniciativa privada ante la pública.

OCTAVO. - Por lo que la Declaración de Incumplimiento debe determinar la aplicación del mecanismo de actuación que serán: la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa.

En la venta forzosa se impone al titular, la enajenación del bien, sin la tramitación de un expediente expropiatorio. La fijación del precio se produce en un concurso público con publicidad y concurrencia, que selecciona al comprador. El precio base sería la tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser mejorado al alza por los licitadores en el procedimiento, por lo que a priori, este mecanismo podría obtener un valor más elevado para el propietario.

La venta forzosa es más eficiente y rápida, puesto que permite transferir la propiedad a un nuevo dueño que sí pueda cumplir con su función social o económica, evitando largos procesos judiciales o administrativos. Es más ágil que la expropiación forzosa, que suele requerir indemnización previa y trámites complejos. Si un inmueble está abandonado o subutilizado, su venta forzosa permite que alguien más lo aproveche, cumpliendo así su función social sin necesidad de que la administración lo expropie.

A diferencia de la expropiación, donde la administración se apropia del bien, la venta forzosa mantiene la propiedad en manos privadas.

El propietario recibe el valor de mercado (aunque de manera coactiva), en lugar de una indemnización.

Además, la ejecución subsidiaria (cuando un tercero cumple una obligación en lugar del deudor) puede ser costosa y lenta. La venta forzosa resuelve el problema transfiriendo la propiedad directamente, sin necesidad de intermediación.

La sustitución forzosa (cuando la autoridad actúa en lugar del obligado) puede generar resistencia y conflictos. La venta forzosa es más neutral: el bien pasa a un nuevo titular, que asume las obligaciones asociadas. Al mismo tiempo, de estos mecanismos, todos requieren de disponibilidad presupuestaria para iniciarlos, salvo la venta forzosa

En conclusión, la venta forzosa es especialmente útil cuando se busca transferir rápidamente la propiedad a un tercero que le dé un uso adecuado, sin que la Administración tenga que asumir su gestión. Es un equilibrio entre eficiencia, respeto a la propiedad privada y cumplimiento de fines sociales o económicos.

Por lo que el Ayuntamiento, sacará el solar a subasta pública con su valoración como tipo de licitación. El precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables.

Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por ciento del tipo.

Si también quedara desierta, el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el Patrimonio Municipal del Suelo.

El adquirente quedará obligado a comenzar o continuar las obras según proceda y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará la nueva declaración del incumplimiento del deber de edificar.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 6**, ubicada en Calle Rubira N°7 y 9, Manzana 27, Finca 6 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4809705XG1740H0001GF, propiedad de Doña María de los Ángeles Llabres Salord, con DNI: 41.384.045-F y Ramón Jiménez Copete con DNI: 06.165.193-C, con un valor según Informe Técnico emitido de: 73.830,74 € (setenta y tres mil ochocientos treinta euros con setenta y cuatro céntimos).

SEGUNDO: Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

TERCERO: La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

CUARTO: Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

QUINTO: Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 6**, ubicada en Calle Rubira N°7 y 9, Manzana 27, Finca 6 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4809705XG1740H0001GF, propiedad de Doña María de los Ángeles Llabres Salord, con DNI: 41.384.045-F y Ramón Jiménez Copete con DNI: 06.165.193-C, con un valor según Informe Técnico emitido de: 73.830,74 € (setenta y tres mil ochocientos treinta euros con setenta y cuatro céntimos).

2°.- Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

3°.- La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

4°.- Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

VI.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICAR DE LA PARCELA 7, UBICADA EN LA CALLE RUBIRA, NÚMERO 8, MANZANA 28, FINCA 14 DEL P.E.P.R.I.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente número 2023/URÓTRO-22 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 9 de marzo de 2023 se declara por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia PROYECTO DE INTERES ESTRATEGICO REGIONAL el “Proyecto de recuperación del casco histórico de Lorca”, publicado en el BORM de fecha 5 de julio de 2023.

SEGUNDO. - En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023 relativa al Deber de Edificar en el Casco Histórico de Lorca se acuerda encargar al Servicio de Planeamiento y Gestión el inicio de las actuaciones necesarias para acometer la edificación forzosa de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, con especial interés en los ejes correspondientes a las Calles Álamo, Calle Selgas, Calle Cava.

TERCERO. - En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023 se acordó conceder un plazo de 3 meses a los propietarios de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, en el eje de la Calle del Álamo, para que pongan de manifiesto lo que estimen oportuno y en su caso, puedan de forma fehaciente acreditar su voluntad de construir mediante la presentación de la documentación que en el mismo se indicaba. Dentro del plazo conferido (Consta notificación electrónica expirada y publicación en el BOE de fecha 10 de enero de 2024), el titular de la parcela 7, no ha presentado documentación alguna donde se acredite su voluntad de edificar, de conformidad con los términos acordados por la junta de Gobierno.

CUARTO. - Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 DE OCTUBRE DE 2024 RELATIVO AL DEBER DE EDIFICAR EN EL CASCO Histórico de Lorca, se acordó conceder a la mercantil Prospel S.L. en calidad de propietaria de la Parcela 7, el plazo de un mes de audiencia con carácter previo a la Declaración de Incumplimiento para formular alegaciones que estimara oportuno, comunicando en dicho acuerdo la valoración del solar realizada por la Administración que asciende a la cantidad de 66.734,70 euros.

Así mismo se acordó la apertura de un periodo de información pública de veinte días mediante anuncio en el BORM y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

QUINTO. - Consta informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo de fecha 20 de febrero de 2025, donde se indica que el propietario de la parcela 7 no ha presentado licencia para la edificación del solar.

SEXTO. - Que a tal efecto se ha emitido Informe Jurídico por el TAG del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, con la nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno, e Informe Técnico de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 15 de Mayo de 2025, en el que se recoge la valoración de la parcela objeto del presente expediente:

"El solar objeto de este informe se encuentra ubicados en la denominada Zona A: calle Álamo y adyacentes incluidas en el Recinto Histórico de la Ciudad de Lorca.

PARCELA 7: Manzana 28. Finca 14. Calle Rubira nº8

- Altura predominante: 3 plantas, 10 metros.
- Fondo máximo: 17 m.
- Tipología: residencial.
- Afectado por perspectiva urbana catalogada: sí.
- Ubicada en zona de interés arqueológico: sí.
- Entorno B.I.C.: no.
- Posibilidades de actuación en la afinca: conservación, restauración, consolidación, rehabilitación reforma, reestructuración.

Se trata de una parcela resultante de la demolición de un edificio como consecuencia de los terremotos de mayo de 2011. Dicha parcela se encuentra en el nº 8 de la C/ Rubira muy próxima al ayuntamiento de esta ciudad. Las medianeras izquierdas, derecha y el fondo de la parcela conservan edificaciones actualmente, siendo el frente la única fachada que posee la parcela y que da a la C/ Rubira.

PARCELAS	PROPIEDAD	COEF. PARTICIPACIÓN	REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	SUPERFICIE TOTAL
P 7	PROSPEL, S.L.	100%	4808313XG1740H0001HF	30.731	118

Las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se

aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Artículo 34. Ámbito del régimen de valoraciones.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en la situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.

Esta tasación se realiza por el método de RESIDUAL ESTÁTICO, según el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente

significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

En primer lugar, se procede a obtener el valor de repercusión (VRSi), la tipología de edificación permitida por el Plan General y el P.E.P.R.I, en este caso corresponde a edificación plurifamiliar en edificación entre medianeras.

Cálculo Valor de Venta (V_v):

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona, aplicando coeficientes en función de su ubicación y características lo que ha resultado un valor de m² de 1.491,24 €/m² para uso residencial, 921,04 €/m² para uso garaje en sótano y 873,61 €/m² para uso local en bruto en planta baja.

Valor de la Construcción (V_c):

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplican los módulos de costes de referencia/estadísticos según usos utilizados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, actualizados con el IPC correspondiente al periodo transcurrido desde su publicación, considerando la zona geográfica donde están ubicados y un coeficiente por calidad media de la construcción.

A dichos valores hay que sumarles los gastos que a continuación se exponen:

1. Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

2. Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

3. Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4. Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Los costes de realización se obtendrán a partir del MBE y se incrementarán según los índices y baremos anteriores.

<u>Tipología</u>	<u>Precio base</u>
Vivienda plurifamiliar con garaje	(658,23 €/m ² +38%) 908,35 €/m ²
Garaje en planta baja	(349,63 €/m ² +38%) 482,49 €/m ²

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

Considerando la edificabilidad para cada uso tal y como se especifica en el apartado segundo de este informe, se obtiene lo siguiente:

La edificabilidad de cada uso se obtiene aplicando el PEPRI, el cual establece la posibilidad de construcción de 3 plantas más bajo cubierta, por lo tanto, tendremos:

Sup. Solar = 118 m²

Aprovechamiento planta baja como garaje-aparcamiento, restando la superficie para el zaguán de acceso a las viviendas.

Sgaraje = 106 m²

La superficie de viviendas que se divide en planta primera, planta segunda y aprovechamiento bajo cubierta en planta tercera más la superficie en planta baja para dar acceso al zaguán de las viviendas.

Sresidencial = 307 m²techo

Aplicando la edificabilidad dependiendo del uso al valor de repercusión de suelo, se obtiene el valor del suelo:

VSresidencial = 307 m² techo x 156,82 €/m² = 48.143,74 €

Vsgaraje en planta baja = 106 m² techo x 175,39 €/m² = 18.591,340€

Por lo tanto, el valor del suelo será:

Valor suelo = 48.143,74 € + 18.591,340€= 66.734,70 €

- Solar de 118,00 m² = 66.734,70 €

En aplicación a los artículos 239 y 240 de la LOTURM, resulta lo siguiente:

- Valor = 66.734,70 €

- (75% sobre 66.734,70 €) = 50.051,025 € Abonar a la PROPIEDAD

- (25 % sobre 66.734,70 €) = 16.683,675 € Abonar a Ayuntamiento (Patrimonio Municipal de Suelo)

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 49.3 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Procedencia y alcance de la venta o sustitución forzosas.

3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Legislación aplicable viene determinada por:

- Constitución Española.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada en su Art. 33:

Artículo 33: "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes".

La propiedad privada se configura como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes. Utilidad individual y función social definen inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad.

Este reconocimiento constitucional de la función social de la propiedad implica para su titular no solo facultades o derechos sino también obligaciones y deberes, de modo que configura la propiedad privada como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes en atención a valores o intereses de la colectividad, pudiendo establecer límites, siempre en aras del interés general y por razones de interés público.

Asimismo, en el Art. 45 CE se regula la utilización racional de los recursos naturales de modo que los poderes públicos velarán por ella así como el Art. 47 CE donde se establece el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.

En este contexto el contenido del derecho de propiedad tiene atribuida una función social de la propiedad derivada de la necesidad de promover la utilización racional de los recursos naturales y promover el acceso a una vivienda digna.

En los Art. 49 y 50 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se regula la función de la función social de la propiedad.

Arto. 49. 1. "El incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley habilitará a la Administración actuante para decretar, de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso, previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

2. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber correspondiente, mediante la imposición de su ejercicio, que podrá realizarse en régimen de propiedad horizontal con el propietario actual del suelo, en caso de incumplimiento de los deberes de edificación o de conservación de edificios.

3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración”.

Artículo 50. Régimen de la venta o sustitución forzosas.

1. “La venta o sustitución forzosas se iniciará de oficio o a instancia de interesado y se adjudicará mediante procedimiento con publicidad y concurrencia.

2. Dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. La situación de ejecución subsidiaria, de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, o cualesquiera otras a las que quede sujeto el inmueble correspondiente, se consignará en las certificaciones registrales que se expidan.

3. Cuando el procedimiento determine la adjudicación por aplicación de la venta o sustitución forzosas, una vez resuelto el mismo, la Administración actuante expedirá certificación de dicha adjudicación, que será título inscribible en el Registro de la Propiedad, en el que se harán constar las condiciones y los plazos de cumplimiento del deber a que quede obligado el adquirente, en calidad de resolutorias de la adquisición”.

La finalidad de esta institución es el interés general de destinar a su fin los terrenos urbanizados para satisfacer las necesidades de la población y evitar la ampliación de la ciudad con más servicios e infraestructuras de las que serían necesarias si se edificaran todos los solares. Para ello se exige que los propietarios dediquen el suelo, efectivamente, a su destino y habilita a la Administración para actuar en caso de incumplimiento del deber de edificar.

El deber de edificar incumbe al propietario del suelo en situación de urbanizado en los plazos establecidos, de modo que haya alcanzado la condición de solar, quedando excluidos los terrenos sometidos a procesos de transformación urbanística o en situación de suelo rural.

La ley estatal regula el deber de edificar y las consecuencias de su incumplimiento, pero es necesario que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias completen esa regulación. A tal efecto, en el artículo 235 de la LOTURM regula las obligaciones de los propietarios para la edificación de los solares, tal y como se transcribe a continuación:

Arto. 235. 1. “Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto,

en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.

2. Los propietarios de edificaciones están obligados a realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado
- b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad
- c) Venta forzosa
- d) Sustitución forzosa"

Los solares afectados se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado, que ha alcanzado la condición de solar (Art. 82 LOTURM) incluidos en el sector I del recinto Histórico de Lorca.

En el PEPRI se establece su desarrollo en 3 etapas, siendo el plazo máximo para su desarrollo de 10 años desde la entrada en vigor del mismo. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

De conformidad con el Art. 235 de la LOTURM los propietarios de solares deberán edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento o en su defecto en el plazo de 5 años. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

En el PEPRICH, pendiente de aprobación definitiva, las obligaciones y plazos para la aplicación de las medidas en caso de incumplimiento son las mismas que se establecen en la LOTURM.

Por tanto, el plazo para edificar establecido en la legislación y en el planeamiento está vencido.

SEGUNDO. - En el plazo conferido, se presentó en fecha 29 de noviembre de 2024 alegación suscrita por Pedro Arcas Barnés, manifestando:

-Que, representa a la mercantil Prospel S.L., y a la misma no le ha sido notificado trámite alguno con anterioridad, por lo que se le ha producido indefensión.

-Que, no obstante, la mercantil está dispuesta a colaborar con la Administración, aportando nota simple y recibo del IBI.

-Que, la mercantil no se encuentra en condiciones económicas de llevar a cabo construcción de un inmueble, por lo que el incumplimiento del deber de edificar no vendría provocado por una negativa injustificada, si no por una imposibilidad económica. Por esta situación no se oponen al inicio del expediente expropiatorio con las garantías legales.

Solicitando que se declare la nulidad del expediente y se acuerde el inicio del expediente expropiatorio.

A la vista de los argumentos expuestos, los datos obrantes en el expediente y la legislación vigente de aplicación, se propone la desestimación de la alegación presentada por los motivos que a continuación se exponen:

-En el expediente consta diligencia de no comparecencia en la sede electrónica de fecha 5 de diciembre de 2023 sobre la notificación electrónica efectuada y publicación en el BOE de fecha 10 de enero de 2024.

-La imposibilidad económica no es motivo para justificar el incumplimiento del deber de edificar, por lo que de conformidad con los artículos 236 y 237 LOTURM, procedería la declaración de Incumplimiento.

-El escrito de alegación se firma a título particular y no como representante de la mercantil. Asimismo, no se adjunta ningún tipo de poder de representación, ni la composición, ni el número de socios que componen la Sociedad Limitada.

-De conformidad con el artículo 238 LOTURM, en el caso de acordar la declaración del incumplimiento de la función social del solar arriba indicado, se habría determinar la aplicación de la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa.

TERCERO. - En el artículo 237 de la LOTURM se regula el procedimiento de incumplimiento de la función social de la propiedad:

1. *"El procedimiento para la declaración de incumplimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.*

2. *Initiado el procedimiento para la declaración de incumplimiento, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de los terrenos correspondientes, debiendo hacerse constar por nota marginal el comienzo del procedimiento para la declaración del incumplimiento.*

3. *El órgano municipal competente acordará la apertura de un trámite información pública de 20 días. El anuncio de información pública se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica del ayuntamiento.*

Asimismo, y de manera simultánea a la información pública se acordará la apertura de un trámite de audiencia de quince días a las personas propietarias y demás titulares de bienes y derechos afectados.

4. *Ultimados los períodos de audiencia y de información pública, el ayuntamiento deberá resolver sobre la declaración de incumplimiento en el plazo máximo de dos meses.*

5. *No obstante lo anterior y en los supuestos de incumplimiento de obligaciones de edificación, conservación y rehabilitación, el procedimiento podrá terminarse, sin acuerdo de alguna otra medida, si con anterioridad a la declaración se hubiera solicitado por parte de los propietarios licencia para edificar.*

6. *El plazo máximo para resolver y notificar la declaración del incumplimiento del deber de edificar será de 6 meses.*

7. *Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de persona interesada, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la desestimación de su solicitud por silencio administrativo.*

Si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la caducidad del procedimiento".

CUARTO. - El artículo 238 de la LOTURM regula los efectos y contenido del incumplimiento:

a) *"Deberá ser comunicada, a los efectos que procedan conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.*

b) *Incorporará una valoración de los terrenos conforme a la normativa estatal.*

c) *Declarará, según proceda, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa".*

QUINTO. - El artículo 239 LOTURM regula la expropiación forzosa:

"La expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad se llevará a cabo por lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa con las siguientes especialidades:

a) *La declaración de incumplimiento surtirá los efectos del acuerdo de necesidad de ocupación y contendrá la relación individualizada de bienes y derechos a expropiar.*

b) *Se podrá proceder a la liberación de propiedades en aquellos supuestos que sus titulares garanticen que van a contribuir a la actuación.*

En estos casos se podrá expropiar únicamente cuotas indivisas de los solares.

c) *El justiprecio a abonar será el setenta y cinco por ciento de la valoración a que se refiere el artículo anterior".*

En la expropiación forzosa se tramita un expediente expropiatorio. La fijación del justiprecio se determina sobre la tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser revisada por el Jurado provincial de Expropiación. En este caso, el beneficiario de la expropiación se pone en la posición del expropiado con las mismas obligaciones sobre la edificación, por lo que resulta necesario contar con la disponibilidad presupuestaria tanto para el Justiprecio como de las obligaciones futuras para la reconstrucción.

SEXTO. - El artículo 240 LOTURM, por su parte regula la Venta forzosa:

"1. El ayuntamiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incumplimiento, sacará los terrenos o solares a subasta pública.

El tipo de licitación será el 100 por cien de la valoración contenida en el artículo 238.b).

El 75 por ciento del precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables, correspondiendo el resto a la administración.

2. Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por 100 del tipo.

3. Si también quedara desierta, el ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el patrimonio municipal de suelo.

4. Transcurridos los anteriores plazos sin que se haya obtenido la venta, quedará sin efecto la inclusión en el Registro".

SÉPTIMO. - El artículo 241 LOTURM, por su parte regula las obligaciones del adquirente:

"1. El adquirente de inmuebles a que se refiere el artículo anterior quedará obligado a comenzar las obras en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

2. El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará, previa declaración de incumplimiento, que el solar queda en situación de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad o de venta forzosa. Previa valoración realizada conforme a la normativa estatal corresponderá al propietario el 50 por ciento dicha valoración o de la cantidad obtenida en la subasta".

En la venta forzosa se impone al titular la enajenación de bien, sin la tramitación de un expediente expropiatorio. La fijación del precio se produce en un concurso público con publicidad y concurrencia que selecciona al comprador. El precio base sería el de tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser mejorado al alza por los licitadores en el procedimiento, por lo que a priori, este mecanismo podría obtener un valor más elevado para el propietario. El adjudicatario de la Venta, queda obligado a comenzar las obras de edificación en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca, por lo que la actuación queda a instancias de la iniciativa privada.

OCTAVO. - El Artículo 242 LORTURM, indica el concepto de sustitución forzosa:

"1. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber de edificar, conservar o rehabilitar edificaciones, mediante la imposición de su ejercicio en régimen de copropiedad con el propietario actual del suelo.

2. La sustitución forzosa se llevará a cabo por un agente edificador seleccionado mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia".

La sustitución forzosa es un proceso complejo y que requiere seleccionar el agente edificador mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia.

Resulta necesaria la aprobación del pliego de condiciones conforme a la normativa de régimen local, determinando los requisitos del Programas de Actuación Edificatoria para que lo presenten los que concurran al proceso para seleccionar del agente edificador.

El Programa de Actuación Edificatorio requiere de una tramitación para su aprobación, regulada en los artículos 217 y 218 de la LOTURM y además podría resultar necesario tramitar una reparcelación edificatoria.

Los propietarios deben participar en la actuación retribuyendo al edificador, bien en solares o bien en metálico. No obstante, pueden renunciar a participar en la actuación y en este caso serían expropiados en

beneficio del edificador, de oficio o a instancia de este. Por lo que nos llevaría nuevamente a tramitar un expediente expropiatorio, resultando un proceso complejo y que se puede dilatar en el tiempo.

La ejecución subsidiaria por parte de la Administración, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Capítulo VII "Ejecución" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas más concretamente, en sus artículos 100 y 102. Una de las cosas a destacar en este medio de ejecución forzosa administrativa es que, los gastos, daños y perjuicios que haya sufrido la Administración en la ejecución subsidiaria del acto, será exigible mediante el procedimiento de apremio al sujeto obligado. Además, el importe de la ejecución podrá ser liquidada de manera provisional y previa a la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el caso que nos ocupa, que el Ayuntamiento lleve a cabo las obras de edificación de viviendas para un particular a su costa, no resulta lo más procedente, considerando por un lado la disponibilidad económica previa y los medios personales públicos que requiere y que además considerando que existen otros mecanismos que privan la iniciativa privada ante la pública.

NOVENO. - Por lo que la Declaración de Incumplimiento debe determinar la aplicación del mecanismo de actuación que serán: la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa.

En la venta forzosa se impone al titular, la enajenación del bien, sin la tramitación de un expediente expropiatorio. La fijación del precio se produce en un concurso público con publicidad y concurrencia, que selecciona al comprador. El precio base sería la tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser mejorado al alza por los licitadores en el procedimiento, por lo que a priori, este mecanismo podría obtener un valor más elevado para el propietario.

La venta forzosa es más eficiente y rápida, puesto que permite transferir la propiedad a un nuevo dueño que sí pueda cumplir con su función social o económica, evitando largos procesos judiciales o administrativos. Es más ágil que la expropiación forzosa, que suele requerir indemnización previa y trámites complejos. Si un inmueble está abandonado o subutilizado, su venta forzosa permite que alguien más lo aproveche, cumpliendo así su función social sin necesidad de que la administración lo expropie.

A diferencia de la expropiación, donde la administración se apropia del bien, la venta forzosa mantiene la propiedad en manos privadas.

El propietario recibe el valor de mercado (aunque de manera coactiva), en lugar de una indemnización.

Además, la ejecución subsidiaria (cuando un tercero cumple una obligación en lugar del deudor) puede ser costosa y lenta. La venta forzosa resuelve el problema transfiriendo la propiedad directamente, sin necesidad de intermediación.

La sustitución forzosa (cuando la autoridad actúa en lugar del obligado) puede generar resistencia y conflictos. La venta forzosa es más neutral: el bien pasa a un nuevo titular, que asume las obligaciones asociadas. Al mismo tiempo, de estos mecanismos, todos requieren de disponibilidad presupuestaria para iniciarlos, salvo la venta forzosa

En conclusión, la venta forzosa es especialmente útil cuando se busca transferir rápidamente la propiedad a un tercero que le dé un uso adecuado, sin que la Administración tenga que asumir su gestión. Es un equilibrio entre eficiencia, respeto a la propiedad privada y cumplimiento de fines sociales o económicos.

Por lo que el Ayuntamiento, sacará el solar a subasta pública con su valoración como tipo de licitación. El precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables.

Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por ciento del tipo.

Si también quedara desierta, el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el Patrimonio Municipal del Suelo.

El adquirente quedará obligado a comenzar o continuar las obras según proceda y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará la nueva declaración del incumplimiento del deber de edificar.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 7**, ubicada en Calle Rubira nº8, manzana 28, finca 14 del PREPI, con referencia catastral: 4808313XG1740H0001HF, propiedad de la mercantil Prospel S.L., con CIF: B73304214, con un valor según Informe Técnico emitido de: 66.734,70 € (sesenta y seis mil setecientos treinta y cuatro euros con setenta céntimos).

SEGUNDO: Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

TERCERO: La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

CUARTO: Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con

lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

QUINTO: Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la **parcela 7**, ubicada en Calle Rubira nº8, manzana 28, finca 14 del PREPI, con referencia catastral: 4808313XG1740H0001HF, propiedad de la mercantil Prospel S.L., con CIF: B73304214, con un valor según Informe Técnico emitido de: 66.734,70 € (sesenta y seis mil setecientos treinta y cuatro euros con setenta céntimos).

2º.- Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

3º.- La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

4º.- Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con

lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

VII.- DACIÓN DE CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2024.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Concejal Delegada de Economía y Hacienda que dice lo siguiente:

“La liquidación del Presupuesto de 2024 ha sido aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 193, número 4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de la liquidación del Presupuesto se habrá de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Conforme a lo expuesto, se eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la siguiente propuesta de acuerdos:

Primero.- Tomar conocimiento de la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Lorca correspondiente al ejercicio 2024, formulada

por la Tesorería municipal e informada por la Intervención General, que ha sido aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2025.

Segundo.- Comunicar estos acuerdos a la Tesorería municipal, a la Dirección Económico-Presupuestaria y a la Intervención General.”

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto de 2024.”

Interviene el Sr. Alcalde y explica que el debate sobre este asunto se realizará cuando se traiga al Pleno la Cuenta General.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto 2024.

VIII.- MOCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, EN EL PROCEDIMIENTO 2025/ATLGEN-88.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de cuenta de una moción de la Concejal Delegada de Economía y Hacienda que dice lo siguiente:

“En el procedimiento seguido ante el Servicio de Inspección y Sanciones del Área Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento bajo la signatura 2025/ATLGEN-88, instado por la sociedad cooperativa Gestión de Abonos Orgánicos de Lorca (Gesalor), consta el siguiente informe, con propuesta de acuerdos, evacuado por el tesorero municipal accidental:

«El funcionario que suscribe, en ejercicio de las atribuciones que tiene accidentalmente encomendadas, y en relación con el objeto propio del procedimiento antes identificado, tiene a bien emitir el siguiente informe con propuesta de acuerdos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 1 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Registro Electrónico General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el escrito presentado por la sociedad de capital Coas Consulting, S.L., que manifestaba actuar en representación, por cuenta e interés de la sociedad cooperativa Gestión de Abonos Orgánicos de Lorca (Gesalor), con CIF F05565379, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento seguido bajo la signatura MA-9/2025 ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, relativo a la construcción de las fases 1 y 2 de una planta de tratamiento de purines para generación de fertilizantes y biometano en la diputación de Barranco Hondo de este municipio.

En el indicado escrito, la sociedad de capital Coas Consulting, S.L., actuando en la condición ya dicha, instaba de esta Administración la

concesión de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras prevista en los artículos 6, apartado tercero, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del referido tributo; y 103, número dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto del impuesto devengado con ocasión de las obras contempladas en el proyecto que constituye el objeto del procedimiento de concesión de licencia referido en el apartado anterior, y los que en el futuro hubieren de presentarse para completar la construcción de la planta que constituye su objeto, cuyas características generales, atinentes a su localización, potencia instalada, y descripción técnica, figuraban en el documento que, bajo el título de memoria justificativa de la inversión, acompañaba a la aludida solicitud.

SEGUNDO.- En el procedimiento seguido bajo la signatura 2025/ATLGEN-88 ante el Servicio de Inspección y Sanciones del Área Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, se formuló el requerimiento de subsanación previsto en el artículo 6, apartado cuarto, de la antes invocada ordenanza fiscal, fechado el 20 de enero de 2025, requerimiento debidamente notificado ese mismo día a la sociedad de capital Coas Consulting, S.L. mediante su comparecencia en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento a las 13:24:39 horas del día 20 de enero de 2025, en los términos previstos en los artículos 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 42 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

En el indicado acto de trámite se requería a la entidad promotora, a través de la sociedad de capital que ostenta su representación en el procedimiento, para que identificase el correspondiente título habilitante o, en su caso, la orden de ejecución que ampara la realización de las construcciones, instalaciones y obras; así como el presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras, o de aquella parte de las mismas para las que se solicita el beneficio fiscal.

Igualmente se pedía a la sociedad de capital Coas Consulting, S.L. que acreditase la representación que manifestaba ostentar.

En el plazo conferido de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación practicada, no ha sido atendido el requerimiento remitido por el servicio que tramita el procedimiento, aportando a tal fin la documentación que fuera pedida. No obstante ello, consta a este Excmo. Ayuntamiento, por su incorporación a otros expedientes administrativos seguidos ante esta Administración, el otorgamiento el 23 de febrero de 2023 de escritura pública de poder general mercantil por la sociedad cooperativa Gestión de Abonos Orgánicos de Lorca (Gesalor) en favor de la sociedad de capital Coas Consulting, S.L., y autorizada que fue por el notario de la ciudad de Murcia, y del Ilustre Colegio de Murcia, D. José Antonio Lozano Olmos, con el número 148 de su protocolo. La referida escritura fue calificada e inscrita en el Registro de Cooperativas de la Región de Murcia en el tomo LII, folio 48, asiento número 3, mediante resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de fecha 26 de abril de 2023.

En aquel documento público notarial la cooperativa Gestión de Abonos Orgánicos de Lorca confiere a la sociedad de capital Coas Consulting, S.L. facultades específicas a fin de que pueda presentar en su nombre y ante cualquier Administración pública, escritos, solicitudes y recursos. Puede darse, pues, por cumplimentada la justificación de la representación que fuera pedida en virtud del requerimiento efectuado el 20 de enero de 2025.

TERCERO.- Con fecha 13 de marzo de 2025 el tesorero municipal accidental emitió informe, incorporado al expediente de su razón, en el que se examinaba la documentación presentada por la sociedad cooperativa Gestión de Abonos Orgánicos de Lorca (Gesalor) para justificar la solicitud de bonificación que tiene instada respecto de la planta de tratamiento de purines para generación de fertilizantes y biometano en la diputación de Barranco Hondo de este municipio, concluyendo, tras analizar los datos que en aquella documentación se contienen y la normativa que resulta de aplicación, jurisprudencialmente interpretada, y por las razones que en ese informe se desgranán, no haber lugar a la concesión de la aludida bonificación, prevista en los artículos 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; y 103, número dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Con idéntica fecha se concedió trámite de audiencia por plazo de diez días a la sociedad de cooperativa interesada, a través de su representante, de conformidad con lo prevenido en los artículos 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; y 96 y 136 del Real Decreto 1065/2007, de 27 julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

El aludido trámite ha sido notificado a la mediante comparecencia de quien ostenta la representación de la sociedad cooperativa interesada, en la Sede Electrónica de esta Administración a las 10:58:41 horas del día 17 de marzo de 2025, de lo que queda debida constancia en el procedimiento mediante la emisión de la oportuna diligencia acreditativa de este extremo.

QUINTO.- Con fecha 20 de marzo de 2025 ha tenido entrada en el Registro Electrónico General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el escrito presentado por la sociedad de capital Coas Consulting, S.L., que actúa en nombre y representación de la sociedad cooperativa Gestión de Abonos Orgánicos de Lorca (Gesalor), por el que se evacúa el trámite de audiencia que le fuera conferido en el procedimiento, formulando alegaciones al informe emitido por el tesorero municipal accidental.

SEPTIMO.- Por así imponerlo el artículo 12, apartado 8, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la resolución que se adopte en relación con las solicitudes de bonificación planteadas por los sujetos pasivos, será motivada en los supuestos de denegación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 103, número dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), dispone que las

ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ejercicio de la potestad fiscal derivada prevista en aquella norma con rango legal, el artículo 6, tercer apartado, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dispone, en lo que ahora importa, que gozarán de una bonificación del 95 por ciento sobre la cuota las obras proyectadas en el ámbito de las energías renovables. Corresponderá al Pleno municipal dicha declaración, y se acordará, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A efectos de la declaración por el Pleno Municipal se valorarán entre otras las siguientes circunstancias:

1ª.- Que sus dueños sean fundaciones o asociaciones particulares de carácter sociocultural, inscritas en el registro correspondiente como entidades sin fines lucrativos.

2ª.- Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de sus dueños.

3ª.- La producción de beneficios específicos para el municipio.

4º.- Que las construcciones, instalaciones y obras lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta.

SEGUNDO.- Acerca del carácter de la bonificación fiscal prevista en el anteriormente invocado artículo 103 del TRLRHL, se han pronunciado distintos tribunales superiores de justicia, sentando la doctrina jurisdiccional que con el carácter menor ha venido siendo predicada respecto de sus resoluciones. Pueden citarse, a mero título ejemplificativo, las consideraciones que recogen una ilustrativa y clarificadora síntesis de la cuestión examinada y que se contienen en la sentencia dictada el 20 de junio de 2019 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, que en su fundamento de derecho cuarto ha declarado (Referencia CENDOJ: ECLI:ES:TSJCL:2019:3119):

«CUARTO.- Requisitos para la declaración de las obras o instalaciones como de especial interés o utilidad municipal, normativa y precedentes jurisprudenciales.

Por lo que a la vista de la necesidad de examinar el fondo del asunto, se ha de precisar en cuanto al mismo, que lo que se ha planteado en la instancia es si resultaba o no procedente la bonificación de hasta el

95% del ICIO conforme lo establecido para las bonificaciones potestativas en el artículo 10 de la Ordenanza 509 del referido Impuesto, que establece, según la redacción aplicable, en su apartado a), dicha bonificación de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en este caso, a la vista del acuerdo impugnado, el Ayuntamiento justifica tal denegación del interés o utilidad municipal, primero, en que dado que no se indicaba o concretaba en la solicitud en que circunstancia venía dado dicho interés o utilidad municipal, se recogían dos supuestos en los que se había entendido la concurrencia de interés social, como era el caso de la casa cuartel de la Guardia Civil y el de un almacén para el Banco de Alimentos y en lo que se refería circunstancias culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, se acudía a los propios criterios de la Ordenanza, de lo que se concluía que no se apreciaban criterios de carácter social, ni culturales e histórico artísticas, ni circunstancias de fomento de empleo, en el supuesto de autos y frente a ello la entidad recurrente considera que si concurren circunstancias sociales, culturales e histórico artísticas, las cuales se deducen de la propia mejora que la biblioteca ha supuesto para los usuarios, que el Ayuntamiento había exigido que el interés fuera esencial, lo que no establece la Ordenanza aplicable, habiéndose acreditado con la memoria del Proyecto de Ejecución y con el informe pericial aportado y su ratificación en el acto de la vista, la existencia del interés o utilidad municipal de la obra por concurrir circunstancias sociales, culturales e histórico artísticas, lo que obliga a la Sala por un lado a examinar la normativa de aplicación, la jurisprudencia existente en estos casos y finalmente la prueba practicada con respecto a los razonamientos de la resolución impugnada para poder considerar si la misma es o no conforme a derecho, así como antes indicábamos, la Ordenanza establece simplemente la bonificación para las construcciones, instalaciones u obras que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ello en consonancia con la previsión normativa que se establece en el artículo 103. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Como se aprecia de su redacción el establecimiento de dicha bonificación tiene carácter discrecional y no obligatorio, dependiendo por tanto de su previsión o establecimiento en las Ordenanzas municipales, ahora bien, una vez establecida su concreción o concesión ya no es un acto discrecional, sino que estaríamos ante un supuesto de conceptos jurídicos indeterminados, sometidos al control jurisdiccional y no a la mera discrecionalidad de la Administración.

En este sentido cabe recordar la sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, sec. 1ª, de 22 de octubre de

2014, nº 2022/2014, dictada en el recurso 1224/2011, ponente Dña. María Soledad Gamo Serrano, cuando concluye que:

"La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, modificando el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , habilitó a las Corporaciones Locales para que a través de Ordenanzas Fiscales pudieran regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de las que fueran declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justificasen tal declaración.

En la misma línea viene a establecer ahora el artículo 103.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que "Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto: a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros... ", precisando el último párrafo del referido precepto que "La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente ".

La norma, en consecuencia, remite a la decisión discrecional de los Ayuntamientos la regulación, primero, de la existencia misma de la bonificación y, segundo, de su alcance, al remitir a la correspondiente Ordenanza reguladora la formación tanto de los aspectos sustantivos como de los aspectos formales (entre los que, indudablemente, se encuentra la especificación de las circunstancias que justifiquen la declaración del interés o utilidad municipal). La discrecionalidad, sin embargo, solo existe cuando del establecimiento, regulación y cuantificación a través de la Ordenanza reguladora del Impuesto se trata, pero, una vez regulada la bonificación a través de Ordenanza, la aplicación de la misma al caso concreto por el Ayuntamiento no supone el ejercicio de una potestad discrecional de ninguna clase. Antes al contrario, nos encontramos ante una potestad de tipo o carácter reglado de modo que, en las antedichas circunstancias -esto es, una vez el Ayuntamiento ha reconocido y regulado la bonificación en la correspondiente Ordenanza reguladora del Impuesto- la declaración de interés o utilidad municipal si se dan los requisitos o presupuestos previstos en la Ordenanza, con la consecuente aplicación de la bonificación, resulta obligada para el Ayuntamiento, agotándose la discrecionalidad municipal con la regulación normativa de la bonificación.

No se trata, en consecuencia, del ejercicio de potestades discrecionales por la Administración municipal sino que, habiendo hecho uso el Excmo. Ayuntamiento de Antequera de la habilitación legal, incluyendo en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y

Obras la citada bonificación, con idéntica redacción que la de la normativa estatal anteriormente trascrita, la cuestión estriba en esclarecer si concurre en el supuesto concreto aquí examinado un concepto jurídico indeterminado como es de del "interés o utilidad municipal "a los efectos del reconocimiento y aplicación de la bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, en particular, circunstancias sociales que evidencien tal clase de interés."

En igual línea la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 3ª, de 27 de junio de 2018, nº 626/2018, dictada en el recurso 39/2018, de la que ha sido ponente D. Rafael Pérez Nieto y en la que se concluía que:

"Esta Sala de apelación tiene dicho en nuestras SSTSJCV de 6-11-2012 19-11-2015 lo que sigue: "La decisión relativa a si una determinada construcción o edificación reviste el especial interés o utilidad municipal, en los términos expuestos, no tiene un contenido estrictamente discrecional que incumba exclusivamente a la Administración y que no pueda ser revisado o suplido por los órganos judiciales; antes bien, tratamos de un concepto jurídico indeterminado susceptible de ser integrado con criterios jurídicos o de experiencia en sus facetas no taxativas.

El Ayuntamiento apreció que 'las obras realizadas por organismos públicos, por su propia naturaleza, implican siempre cierta utilidad' y que se 'requiere para el reconocimiento de la bonificación un especial interés o utilidad municipal [...] y que no concurre en el presente caso, debiendo tenerse en cuenta en este sentido que el interés educativo es compartido por múltiples instituciones' (acuerdo de 1-4-2010). El Jurado Tributario, en la misma línea, razonó que 'no se trata por tanto de un interés general o una utilidad pública común sino de un singular y específico interés o utilidad municipal, pues de lo contrario cualquier obra pública que represente una mejora de los servicios públicos a los ciudadanos, por su propia naturaleza, gozaría de esa bonificación, lo que no sucede ni se establece así por el legislador' (acuerdo de 26-11-2010).

Es competencia municipal 'participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria art. 25.2 n Ley 7/1985 de 2 de abril. Por otro lado, el art. 28 de la misma ley señala que los municipios pueden realizar 'actividades complementarias a las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a educación', entre otras.

El art. 103.2 LRHL habla de un interés municipal 'especial', no del 'específico' que refiere el acuerdo del Jurado Tributario (algo propio y característico que lo distingue de otras cosas, según el DRAE) en una interpretación restrictiva del supuesto de hecho de la bonificación. La construcción de un centro de enseñanza público satisfará de forma especial necesidades de orden social o público en el propio ámbito municipal, al margen de que también trascienda dicho ámbito. Este es igualmente el criterio de dos SSTSJCV de 22- 4-2005 y 2-6-2006 en las cuales abordamos expresamente la cuestión razonando que 'no cabe la menor duda a la Sala de que la construcción de una escuela es, desde la perspectiva de la corporación municipal, una obra de utilidad pública por concurrir circunstancias de carácter cultural. Así debe entenderse, grosso modo, pues se trata de una obra que está destinada, de modo prioritario, esencial y único, al fomento de la educación, a la integración social, formación, y al desarrollo cultural de los habitantes del municipio, y es concreción del

derecho fundamental que tienen 'todos a la educación', tal como proclama el art. 27.1 CE".

Así pues, aplicando idéntico criterio al presente caso, hemos de confirmar la apreciación del Juzgado a quo según la cual la obra de que tratamos encaja en el supuesto de hecho "de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo" que justifica la concesión de la bonificación prevista en el art. 103.2 LRHL."

Y en el mismo sentido la sentencia del TSJ Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, sentencia de 3 de julio de 2015, nº 450/2015, recurso 129/2013, de la que fue ponente D. Fernando García Mata, en la que igualmente se concluye que:

"En definitiva, lo determinante para la bonificación es la realización de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, estando constituido el ámbito subjetivo por los sujetos pasivos que son a los que les corresponde la solicitud del reconocimiento de la bonificación. (...)"

De lo expuesto se desprende que la bonificación se concede por la realización de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal y ello con independencia de quien realice la actividad, por lo que procede rechazar las alegaciones formuladas en dicho sentido, para sostener la improcedencia de la bonificación, por la Administración local apelante.

Como señala la sentencia de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada 1425/2014, de 20 de mayo, "(...) lo relevante es el especial interés o utilidad social de la obra (objeto), y no la utilidad social del solicitante de la bonificación (sujeto)"

SÉPTIMO.- La aplicación de la anterior doctrina, nos sitúa ante la controversia que se suscita sobre si se da el supuesto de los preceptos antes mencionados que determinan la procedencia de la bonificación, debiendo tenerse en cuenta que, como viene señalando este Tribunal reiteradamente -entre otras sentencias 398 y 406/2008, de 23 y 30 de junio, seguidas por la 451/2009, de 30 de junio -, "la controversia no puede circunscribirse a la procedencia o no, en términos generales, de la bonificación, sino a su aplicabilidad en el caso enjuiciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito de la Ordenanza Fiscal (...) - puede ser discrecional el reconocimiento de la bonificación en la Ordenanza Fiscal, pero una vez establecida no es discrecional su concesión, sino que depende de que se cumplan los presupuestos que determinan su concesión-"

Finalmente cabe citar la sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 9ª, de 15 de junio de 2010, nº 651/2010, recurso 1929/2009, ponente Dña. Ángeles Huet de Sande, en la que igualmente se afirmaba que: "...dados los términos de esta regulación normativa de la bonificación, regulación en la que el Ayuntamiento ha ejercido, agotándola,

su discrecionalidad, sólo cabe ya examinar si la obra en cuestión reúne dichas características definidas en la Ordenanza, esto es, si la obra puede ser declarada de "especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración", que es lo que la Ordenanza dice. Y los términos utilizados en la definición normativa de la bonificación en la Ordenanza no permiten discrecionalidad alguna, se trata, como antes decíamos, de conceptos jurídicos indeterminados y, por tanto, su aplicación supone el ejercicio de una potestad puramente reglada.

Si el Ayuntamiento quería restringir la aplicación de la bonificación a las obras de rehabilitación en el casco histórico o viviendas sociales, podía haberlo hecho al regular la bonificación en la Ordenanza, pero no lo hizo así, sino que utilizó en el texto de la misma un concepto jurídico indeterminado mucho más amplio que es al único al que podemos estar cuando de la aplicación de la Ordenanza se trata, pues ya no se trata de ejercicio de discrecionalidad alguna, sino de aplicación de una potestad eminentemente reglada."»

TERCERO.- Retomando y resumiendo las conclusiones que alcanzan los distintos pronunciamientos judiciales invocados, puede sostenerse, también en el caso ahora analizado, y respecto de la solicitud de bonificación instada, que la cuestión fundamental a dilucidar es la aplicabilidad de la referida bonificación para el tributo devengado con ocasión de las obras para cuya ejecución se ha solicitado la preceptiva licencia. Y a tal fin es preciso resolver como operación previa y necesaria si concurren los presupuestos a que tal concesión se somete, con arreglo a la regulación positiva contenida en el artículo 6, apartado tercero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y es que, en palabras de aquellas resoluciones judiciales, puede ser discrecional el reconocimiento de la bonificación en la ordenanza fiscal, pero una vez establecida no es discrecional su concesión, sino que depende de que se cumplan los presupuestos que determinan esa concesión.

Es, pues, la premisa así establecida y fijada desde la que ha de partirse necesariamente para adoptar una decisión fundada en derecho en los casos que ahora nos ocupan.

Si bien se examinan los requisitos a que se somete la concesión de la debatida bonificación en la norma reglamentaria municipal de carácter fiscal, por sus propias características solo tres de las cuatro circunstancias que han de ser consideradas en su otorgamiento son predicables a la específica del 95 % de la cuota resultante para las construcciones, instalaciones y obras en el ámbito de las energías renovables:

Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de sus dueños.

La producción de beneficios específicos para el municipio.

Que las construcciones, instalaciones y obras lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta.

Habrà de valorarse, en consecuencia, si los señalados requisitos concurren en las obras proyectadas por las sociedades de capital que instan la aplicación de la bonificación fiscal, en los estrictos términos en que queda regulada.

Nada se puede objetar a la plena realidad del primero de ellos respecto de la solicitud formulada: la planta de tratamiento de purines para generación de fertilizantes y biometano cuya construcción se proyecta en la diputación de Barranco Hondo de este municipio, y que constituye el hecho imponible del impuesto, es sin duda alguna el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de la sociedad cooperativa promotora y propietaria. Debe tenerse presente, además, que precisamente con ese específico objeto la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2023, otorgó una concesión demanial en beneficio de la sociedad cooperativa Gestión de Abonos Orgánicos de Lorca, por plazo inicial de veinticinco años y con estricta sujeción al pliego de cláusulas aprobado.

El segundo requisito antes aludido impone que las construcciones o instalaciones produzcan beneficios específicos en el municipio. Procede a continuación examinar con cierto detalle si se cumple esta condición en la solicitud que conforma el objeto del presente procedimiento.

Con arreglo a la memoria presentada, el propósito principal de la planta proyectada será dar una solución medioambientalmente apta a la gran producción de purines en el municipio de Lorca, mediante el reciclaje y valorización de esta clase de residuo para la producción de biometano y biofertilizantes, aplicando para ello tratamientos adaptados a la mejor tecnología disponible.

De acuerdo con los últimos datos de que se cuenta para la realización de este informe, correspondientes al año 2020 (*Centro Regional de Estadística de Murcia. Datos municipales de Lorca. Agricultura y Ganadería. Censo Agrario 2020*), en nuestro municipio había censadas un total de 595 explotaciones ganaderas, siendo 104 de ganado bovino, 322 de ovino y caprino y 169 de porcino, que sumaban en conjunto 952.833 cabezas. Ello no obstante, según otras fuentes (*"Estudio sobre la implantación actual y futura del sector porcino en la Región de Murcia"*, publicado en 2023 por la Organización Interprofesional Agroalimentaria del Porcino de Capa Blanca, en colaboración con la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medioambiente de la Región de Murcia), en el año 2021 en el municipio de Lorca había registradas 611 granjas de ganado porcino, que alojaban un censo de 861.812 cabezas, lo que representaría un 28,9 % del total censo regional. Los datos brevemente reseñados dan cabal muestra de la importancia económica del sector ganadero en nuestro municipio; pero también, y lógicamente, del formidable desafío que la correcta gestión de los residuos que genera comporta para el propio sector y para esta Administración.

A este respecto conviene ahora recordar que la Directiva del Consejo 91/676/EEC, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, exige a los Estados miembros de la Unión Europea que supervisen la calidad de las aguas e identifiquen las áreas que desembocan en aguas contaminadas o en riesgo de contaminación. Se trata de aguas que debido a las actividades agrícolas o ganaderas son eutróficas o pueden contener una concentración de nitratos superior a 50 mg/l. Esas áreas se

definen como Zonas Vulnerables a Contaminación por Nitratos (ZNV). La transposición de esta directiva se ha realizado en nuestro país a través de Real Decreto 47/2022, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por su parte, la Orden de 26 de junio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, designó zona vulnerable a la contaminación por nitratos el Valle del Guadalentín, que comprende los acuíferos del Alto Guadalentín, Bajo Guadalentín y Puentes en el término municipal de Lorca. La posterior Orden de 16 de junio de 2016, del mismo departamento de la Administración regional, estableció el programa de actuación sobre la zona vulnerable así previamente declarada, fijando una serie de medidas con el fin de prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario, de los que los purines constituyen sin duda una fracción muy relevante.

De cuanto se ha dicho resulta que la gestión eficiente y medioambientalmente sostenible de los residuos de origen ganadero producidos en nuestro municipio, ha devenido en un imperativo no tan solo normativo sino también, y muy señaladamente, social y económico. En este sentido, el tratamiento y la valorización en la planta proyectada de aquellos residuos (o al menos de una parte cuantitativamente muy significativa de ellos) para la generación de biogás, así como para la producción de fertilizantes mediante su compostaje, como ejemplo reseñable de lo que se ha venido en llamar economía circular, comportará un beneficio específico incuestionable para el municipio de Lorca, que cuenta, ya se ha señalado, con una muy importante cabaña ganadera como notable rubro de su actividad productiva.

El tercero de los requisitos enumerados exige que las construcciones, instalaciones y obras que constituyen el hecho imponible del impuesto, lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta. Pues bien, es claro y patente, bajo el simple tenor literal de la memoria presentada, que esta condición no se cumple respecto de la prevista planta de tratamiento de purines para generación de fertilizantes y biometano.

El apartado 1.2 de aquella memoria (página 10 del documento), recoge una relación sumamente detallada y precisa de los puestos de trabajo de carácter permanente o estructural (estables, en palabras de aquella ordenanza), que la futura planta precisará para su adecuado funcionamiento, distribuidos en tres turnos. Aquellos puestos de trabajo (fijos a jornada completa), que comprenden funciones de producción y vigilancia, supervisión y control técnico, comercialización, administración y dirección, alcanzarán una cifra total de 25 una vez finalizada la inversión.

Es esta una previsión que formula la propia entidad promotora con carácter inequívocamente vinculante, pues atiende a las características técnicas y al proceso de producción de la planta cuya construcción pretende, al modelo de gestión que en ella tiene planeado implementar y a las estimaciones de rentabilidad que proyecta para garantizar su necesaria viabilidad económica. No es pues un dato que pueda ser alterado o modificado a conveniencia para justificar de esta manera la concesión de la bonificación pretendida.

Esas previsiones de creación de empleo, así declaradas, pueden incluso calificarse de excesivamente generosas, si se considera que un temprano informe publicado en el año 2011 por la Agencia Andaluza de Energía (agencia pública empresarial dependiente de la administración autonómica), y que lleva por título "*Estudio básico del biogás*", con cita de otras fuentes bibliográficas, ya advertía (página 117) que el empleo

generado por este tipo de instalaciones es bajo: en plantas individuales se emplea a una persona a tiempo parcial, mientras que en plantas centralizadas el número de personas oscila entre dos y cuatro personas. Afirmación que ahora, pasados catorce años desde la publicación de ese estudio, habrá cobrado si cabe aún mayor rigor atendiendo al innegable hecho de que los avances tecnológicos aplicados desde entonces en la gestión de aquel tipo de instalaciones, habrán permitido prescindir de alguno o algunos de esos puestos de trabajo considerados entonces necesarios, mediante la automatización y mecanización de funciones, fases y procesos.

Este último requisito del empleo, bajo el parecer del funcionario que suscribe, se reputa esencial para el reconocimiento de la bonificación prevista en la ordenanza, cuando de un proyecto propiamente empresarial se trata. Y de que ello es así da buena prueba que sea expresamente citado por el artículo 103 del TRLRHL, junto con otras tres circunstancias (sociales, culturales o histórico artísticas) que cumplen fines de alcance general y vocacionalmente público, y que, por ello mismo, resultan habitualmente ajenas al ejercicio de una actividad realizada con propósito esencialmente económico.

Valga decir, siguiendo aquí la previsible intención del legislador, que si las construcciones, instalaciones y obras han de ser soporte material para el desarrollo de una actividad principalmente encaminada a esos objetivos empresariales o económicos, lo fundamental para la concesión de la bonificación será su positivo y acreditado impacto en la generación de empleo estable.

Como antes se afirmara, y sostienen las sentencias de que se ha dado cuenta, el establecimiento de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la ordenanza fiscal correspondiente, constituye el ejercicio discrecional de una potestad tributaria establecida en favor de las entidades locales, pero una vez efectivamente dispuesta no es discrecional su concesión, sino que depende de que se cumplan los presupuestos que determinan ese reconocimiento. Y ha de recordarse, además, que conforme establece el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales, lo que evidentemente impone una interpretación estricta y en sus literales términos de las normas que tales beneficios e incentivos recogen.

Pues bien, ya se cree haber demostrado suficientemente y por extenso que no concurren los requisitos exigidos en el artículo 6, apartado tercero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para declarar, en beneficio de la sociedad cooperativa Gestión de Abonos Orgánicos de Lorca (Gesalor), la bonificación del 95 % sobre la cuota, prevista en la norma tributaria municipal, respecto de las que son objeto del procedimiento MA-9/2025 seguido ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo y promovido por aquella entidad cooperativa.

CUARTO.- Cuanto queda expuesto hasta este punto es lo que expresaba el informe evacuado por el tesorero municipal accidental una vez analizada la documentación aportada por aquella sociedad cooperativa, en el momento procedimental oportuno, para justificar la concesión de la bonificación prevista en la norma tributaria municipal.

Porque conviene recordar que el procedimiento para la concesión de la bonificación viene perfectamente regulado en el artículo 12 de aquella ordenanza, y que, con arreglo a lo previsto en este precepto, es una carga que incumbe al sujeto pasivo acompañar junto con su solicitud la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal que impetra.

Lo que no cabe en absoluto es intentar cumplir con la carga que el precepto impone en la posterior fase en que consiste el trámite de audiencia una vez instruido el procedimiento, cuya finalidad y propósito son completamente distintos (garantizar la necesaria contradicción y el adecuado ejercicio del derecho de defensa reconocido al administrado), por cuanto esa posibilidad ya había precluido para el sujeto pasivo. Esto es, no son las alegaciones al informe evacuado por el funcionario municipal el medio idóneo para justificar extemporáneamente la pertinencia del beneficio fiscal, que es justamente lo que intenta la sociedad cooperativa interesada con las que tiene planteadas. Esa justificación, ya se ha dicho, había de acompañarse a la solicitud de iniciación del procedimiento, o ser aportada con ocasión de la subsanación que le fue requerida.

No obstante ello, se estudiarán y contestarán las alegaciones que la sociedad cooperativa presenta en el trámite de audiencia a fin de dar cumplida y completa respuesta a todas las cuestiones que en ellas se suscitan.

Cabe recordar, ya se ha señalado, que la entidad interesada incorporaba al apartado 1.2 de la memoria que presentó junto con su inicial solicitud (página 10 del documento), una relación sumamente detallada y precisa de los puestos de trabajo de carácter permanente o estructural (estables, en palabras de la ordenanza municipal), que la futura planta precisará para su adecuado funcionamiento, distribuidos en tres turnos. Aquellos puestos de trabajo (fijos a jornada completa), que comprenden funciones de producción y vigilancia, supervisión y control técnico, comercialización, administración y dirección, alcanzarán una cifra total de 25, así se afirmaba, una vez finalizada la inversión.

Pues bien, en el escrito de alegaciones que ahora formula, sostiene lo que a continuación se transcribe:

«Rogamos se nos permita señalar el error que cometimos en la comunicación de fecha anterior, con registro 2024/REGHAB-8504 del 01/10/2024, donde **declaramos por error que el número de puesto de trabajo directos era de tan sólo 25, ajustándonos a las condiciones de la UNAI, cuando en la realidad superarán con creces el límite impuesto en las ordenanzas municipales de Lorca, situándose por encima de los 50 puestos de trabajo.**»

Es más que evidente que una mera declaración como la reproducida, con alcance pretendidamente apodictico y ayuna del más elemental apoyo probatorio, carece de cualquier eficacia o valor en orden a acreditar lo que la ordenanza impone. Ni se justifica en qué habría consistido el supuesto error cometido al hacer la precisa descripción antes referida, contenida en la memoria presentada; ni mucho menos se relacionan con rigor y el necesario detalle los puestos de trabajo "por encima de los 50" que la

planta proyectada habría de crear, en qué concretos procesos y para qué tareas. Es imposible contrastar la veracidad de una afirmación tan imprecisa, vaga e inconcreta.

No es la condición relativa a la creación de empleo la simple expresión de un encomiable deseo o un loable propósito a los que tanto el legislador como este ayuntamiento, en ejercicio de su potestad normativa en materia fiscal, anuden la muy significativa consecuencia del reconocimiento de un importante beneficio tributario en detrimento de los recursos que precisa para el desenvolvimiento de sus competencias. Es, muy al contrario, una exigencia perfectamente cuantificada y que ha de ser inequívocamente cumplida por la construcción, instalación u obra, y demostrada de manera seria y suficiente aun en este inicial momento en que la edificación no pasa de ser un mero proyecto. Y ello porque como las sentencias antes invocadas dejan sentado, puede ser discrecional decidir la regulación de aquella bonificación, pero no es en absoluto discrecional su efectivo reconocimiento; antes bien, constituye una potestad cuyo ejercicio queda reglado y sometido a la efectiva presencia en cada caso de todos y cada uno de los elementos a que se condiciona.

Del examen detallado de las alegaciones formuladas resulta, como ya se cree haber demostrado, que la sociedad cooperativa interesada no ha justificado satisfacer los requisitos a que la ordenanza fiscal correspondiente sujeta la concesión de la bonificación que tiene pedida.

QUINTO.- Por cuanto antecede, es conclusión razonada del presente informe, ratificando la ya inicialmente propuesta, que no procede el otorgamiento de la bonificación solicitada por la sociedad de cooperativa Gestión de Abonos Orgánicos de Lorca (Gesalor). Este informe, cumple ahora sostenerlo, satisface los requisitos de motivación exigidos por el artículo 12, apartado ocho, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.»

La competencia para la adopción de los pertinentes acuerdos corresponde el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, número dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por cuanto antecede, la concejal delegada de Economía, Hacienda y Presupuestos eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de acuerdos:

Primero.- Denegar la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por la sociedad cooperativa Gestión de Abonos Orgánicos de Lorca (Gesalor), con CIF F05565379, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento seguido bajo la signatura MA-9/2025 ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, relativo a la construcción de las fases 1 y 2 de una planta de tratamiento de purines para generación de fertilizantes y biometano en la diputación de Barranco Hondo de este municipio, prevista en los artículos 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del referido

tributo; y 103, apartado dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto de las obras contempladas en el proyecto que constituye el objeto del procedimiento de concesión de licencia antes referido, por los motivos que igualmente constan como antecedentes de los presentes acuerdos.

Segundo.- Notificar estos acuerdos a la sociedad cooperativa interesada, con indicación de que contra los mismos cabe interponer en el plazo de UN MES desde el siguiente a su notificación, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; o, con carácter potestativo, y ante el mismo órgano que dictó el acto, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a sus derechos e intereses.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención General, a la Tesorería municipal, a los Servicios de Inspección y Sanciones y Gestión y Recaudación Tributaria del Área Tributaria, así como al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denegar la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por la sociedad cooperativa Gestión de Abonos Orgánicos de Lorca (Gesalor), con CIF F05565379, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento seguido bajo la signatura MA-9/2025 ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, relativo a la construcción de las fases 1 y 2 de una planta de

tratamiento de purines para generación de fertilizantes y biometano en la diputación de Barranco Hondo de este municipio, prevista en los artículos 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del referido tributo; y 103, apartado dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto de las obras contempladas en el proyecto que constituye el objeto del procedimiento de concesión de licencia antes referido, por los motivos que igualmente constan como antecedentes de los presentes acuerdos.

2º.- Notificar estos acuerdos a la sociedad cooperativa interesada, con indicación de que contra los mismos cabe interponer en el plazo de UN MES desde el siguiente a su notificación, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; o, con carácter potestativo, y ante el mismo órgano que dictó el acto, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a sus derechos e intereses.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención General, a la Tesorería municipal, a los Servicios de Inspección y Sanciones y Gestión y Recaudación Tributaria del Área Tributaria, así como al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos.

En este momento se ausenta de la sesión D. Juan Carlos Segura.

IX.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTROL DEL PADRÓN SOBRE DENOMINACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO DE SAN FERNANDO, JUNTO A LA CALLE PINTOR NAVARRO MORATA, COMO "PARQUE FERNANDO ROLDÁN SOLER".

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Control del Padrón que dice lo siguiente:

"Toda sociedad se siente obligada a reconocer públicamente la participación y la dedicación de aquellas personas que de manera

desinteresada y continua han venido mostrando su solidaridad, colaboración y ayuda hacia sus vecinos y conciudadanos.

Los terribles seísmos del 11 de mayo de 2011 marcaron a la ciudad de Lorca para siempre. El barrio de San Fernando se convirtió en el epicentro de la destrucción, los datos resultaban desalentadores: 232 viviendas demolidas en 9 bloques y 15 escaleras.

Centenares de familias perdieron sus hogares viviendo verdaderos dramas personales, dejando atrás sus pertenencias, recuerdos y, en algunos casos, todo lo que poseían. Familias que han sido ejemplo de responsabilidad y esfuerzo durante largos años de reuniones, de complejos trámites administrativos y sin sabores que merecen el reconocimiento de todos los lorquinos, sin olvidar a aquellas personas que se quedaron en el camino, que no pudieron ver su anhelado barrio de San Fernando reconstruido.

Es el caso más complicado que se ha tenido que abordar en el proceso de recuperación tras los seísmos para conseguir el barrio más moderno de la ciudad, con 25.000 metros cuadrados y 232 viviendas mucho más accesibles, con nuevo mobiliario e instalaciones, 267 plazas de aparcamiento y 30 locales, además de una renovación completa de servicios e instalaciones, de la red viaria e infraestructuras, pavimentación y aceras.

La reconstrucción del barrio de San Fernando ha supuesto un hito social y urbanístico que marca la culminación de la recuperación de Lorca tras los terremotos. Se ha convertido en un barrio amable, de futuro, de oportunidades, en definitiva, un barrio mejor para sus vecinos y para el municipio de Lorca.

El éxito de la reconstrucción recae en la Asociación de Vecinos del Barrio de San Fernando y de su Junta Directiva por el gran trabajo realizado. Asociación que ya tuvo el reconocimiento del pueblo de Lorca con la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el 28 de octubre de 2016.

Este logro histórico no habría sido posible sin el trabajo conjunto de la Asociación de Vecinos con las diferentes Administraciones en el que ha resultado clave el liderazgo de su presidente, D. Fernando Roldán Soler, persona que supo aunar una voz común entre todos los vecinos, canalizando sus justas demandas y aspiraciones.

Como reflejo de lo anterior, con fechas 11 de marzo y 13 de mayo de 2025, se presentaron escritos en el Registro Electrónico por Dña. María Lourdes Jódar García, secretaria-administradora de las comunidades de propietarios de los bloques de viviendas del Barrio de San Fernando, solicitando al Ayuntamiento la denominación del parque de San Fernando con el nombre de "Fernando Roldán Soler". Junto con el escrito, se acompañan más de 160 firmas de vecinos del mencionado barrio, lo que hace evidente el respaldo social que tiene la propuesta en cuestión.

Existe un informe del Jefe del Servicio de Estadística en el que se informa favorablemente sobre la denominación del parque situado junto a la calle Pintor Navarro Morata del barrio de San Fernando de Lorca.

Por los motivos anteriormente expuestos, es importante para la ciudad de Lorca la necesidad de rendir homenaje y reconocimiento a nuestro conciudadano, persona que gracias a su tesón y esfuerzo abanderó el empeño de su barrio por reconstruir sus viviendas y por recomponer las vidas de tantas familias que lo perdieron todo.

Por todo lo anteriormente expuesto, atendiendo a los méritos descritos, se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Denominar el parque del barrio de San Fernando situado junto a la calle Pintor Navarro Morata, como "Parque Fernando Roldán Soler".

SEGUNDO: Rotular convenientemente el citado parque.

TERCERO: Comunicar los presentes acuerdos a los solicitantes, al servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, al servicio de Emergencias y Protección Civil, al servicio de Patrimonio, al servicio de Participación Ciudadana, al servicio de protocolo, a la Policía Local de Lorca, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Lorca, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a D^a Maria de Lourdes Jódar García, con domicilio en C/ Musso Valiente, n^o 4, 2^o C, 30800-Lorca y a D. Fernando Roldán Sole con domicilio en C/ José Mateos Ferrer, 2, 3^o B, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Control del Padrón y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Seguidamente interviene el Sr. Alcalde para dar la bienvenida a la familia del Sr. Roldán y mostrar su satisfacción personal por traer a este Pleno una propuesta de los vecinos, recordando que Fernando Roldán Soler trabajó codo con codo con este Ayuntamiento para la reconstrucción del barrio de San Fernando.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar el parque del barrio de San Fernando situado junto a la calle Pintor Navarro Morata, como "Parque Fernando Roldán Soler".

2º.- Rotular convenientemente el citado parque.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos a los solicitantes, al servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, al servicio de Emergencias y Protección Civil, al servicio de

Patrimonio, al servicio de Participación Ciudadana, al servicio de protocolo, a la Policía Local de Lorca, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Lorca, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a D^a Maria de Lourdes Jódar García, con domicilio en C/ Musso Valiente, n° 4, 2° C, 30800-Lorca y a D. Fernando Roldán Sole con domicilio en C/ José Mateos Ferrer, 2, 3° B, a los efectos oportunos.

X.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“Habiéndose recibido escrito de la Portavoz del grupo municipal Socialista designando a los miembros de su grupo político que van a formar parte de las Comisiones Informativas Permanentes.

Y teniendo en cuenta que en sesión plenaria de fecha 30 de junio de 2023, fue aprobada la creación de las Comisiones Informativas Permanentes que son las siguientes:

a).- Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales.

b).- Comisión de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón.

c).- Comisión de Gestión económica y Especial de Cuentas.

d).- Comisión de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación.

e).- Comisión de Impulso Socioeconómico y Fomento del Turismo.

f).- Comisión de Educación y Promoción Cultural.

g).- Comisión de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana.

h).- Comisión de Atención y Servicio Público al Ciudadano.

Igualmente se acordó que las Comisiones Informativas estarán integradas por trece miembros incluido el Sr. Alcalde en el supuesto de que asista a las mismas, en cuyo caso asume la Presidencia. La composición y distribución del resto de miembros de las Comisiones Informativas siguiendo un criterio proporcional de reparto lo será de la siguiente manera:

- 4 miembros que serán designados por los Concejales correspondientes al grupo municipal Popular.

- 4 miembros que serán designados por los Concejales correspondientes al grupo municipal Socialista.

- 3 miembros que será designado por los Concejales correspondientes al grupo municipal de Vox.

- 1 miembro que será designado por el grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde.

- No obstante a las sesiones de dichas Comisiones podrán asistir todos los señores Concejales que lo deseen, con voz pero sin voto

Asimismo se da cuenta de que los Portavoces de los distintos Grupos Municipales han comunicado los representantes de dichos Grupos en las Comisiones Municipales Informativas de carácter permanente que el Pleno acaba de crear.

Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Tomar conocimiento de la composición de las Comisiones Informativas, siendo la siguiente:

COMISION DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACION MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES

D. FULGENCIO GIL JODAR
D.^a ROSA MARIA MEDINA MINGUEZ (Presidenta)
D.^a BELEN DIAZ ARCAS (Vicepresidenta)
D.^a MARIA BELEN PEREZ MARTINEZ
D. ANGEL RAMON MECA RUZAFIA
D.^a ISABEL MARIA CASALDUERO JODAR
D. JOSÉ ÁNGEL PONCE DÍAZ
D. ISIDRO ABELLÁN CHICANO
D.^a IRENE JODAR PEREZ
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
D. JOSE MARTINEZ GARCIA
D.^a MARIA TERESA ORTEGA GUIRAO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL DEL PADRON

D. FULGENCIO GIL JODAR
D. JUAN MIGUEL BAYONAS LOPEZ (Presidente)
D.^a MARIA BELEN PEREZ MARTINEZ
D.^a MARIA HERNANDEZ BENITEZ
D.^a M^a TERESA MARTINEZ SANCHEZ
D. JOSE LUIS RUIZ GUILLEN
D.^a ISABEL MARIA CASALDUERO JODAR
D. ISIDRO ABELLAN CHICANO
D.^a MARÍA ÁNGELES MAZUECOS MORENO
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
D. JOSE MARTINEZ GARCIA (Vicepresidente)
D.^a MARIA CASTILLO CASTRO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y ESPECIAL DE CUENTAS.

D. FULGENCIO GIL JODAR
D.^a MARIA BELEN PEREZ MARTINEZ (Presidenta)
D. JUAN MIGUEL BAYONAS LOPEZ
D.^a ROSA MARIA MEDINA MINGUEZ
D. ANGEL RAMON MECA RUZAFI
D. ISIDRO ABELLAN CHICANO
D. JOSE ANGEL PONCE DIAZ (Vicepresidente)
D. JOSE LUIS RUIZ GUILLÉN
D.^a MARIA ANGELES MAZUECOS MORENO
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
D. JOSE MARTINEZ GARCIA
D.^a MARIA TERESA ORTEGA GUIRAO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE DESCENTRALIZACION, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA, GANADERIA Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACION

D. FULGENCIO GIL JODAR
D. ANGEL RAMON MECA RUZAFI (Vicepresidente)
D.^a MARIA HERNANDEZ BENITEZ
D.^a M^a HUERTAS GARCIA PEREZ
D. ANTONIO DAVID SANCHEZ ALCARAZ
D. JUAN CARLOS SEGURA RUIZ
D.^a IRENE JODAR PEREZ
D. JOSE ANGEL PONCE DIAZ
D. JOSE LUIS RUIZ GUILLEN
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA (Presidenta)
D. JOSE MARTINEZ GARCIA
D.^a MARIA CASTILLO CASTRO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE IMPULSO SOCIOECONOMICO Y FOMENTO DEL TURISMO

D. FULGENCIO GIL JODAR
D. SANTIAGO PARRA SORIANO (Presidente)
D.^a BELEN DIAZ ARCAS
D.^a M^a HUERTAS GARCIA PEREZ
D. ANTONIO DAVID SANCHEZ ALCARAZ
D.^a M^a ANGELES MAZUECOS MORENO (Vicepresidenta)
D.^a IRENE JODAR PEREZ
D.^a ISABEL MARIA CASALDUERO JODAR
D. JOSE LUIS RUIZ GUILLEN
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
D. JOSE MARTINEZ GARCIA
D.^a MARIA TERESA ORTEGA GUIRAO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE EDUCACION Y PROMOCION CULTURAL

D. FULGENCIO GIL JODAR
D.^a ROSA MARIA MEDINA MINGUEZ (Presidenta)
D.^a M^a TERESA MARTINEZ SANCHEZ (Vicepresidenta)
D.^a M^a HUERTAS GARCIA PEREZ
D. SANTIAGO PARRA SORIANO
D.^a ANTONIA PEREZ SEGURA
D.^a IRENE JODAR PEREZ
D.^a MARIA ANGELES MAZUECOS MORENO
D.^a MARIA DOLORES CHUMILLAS MARTINEZ
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA

- D. JOSE MARTINEZ GARCIA
- D.^a MARIA CASTILLO CASTRO
- D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE TERRITORIO, INFRAESTRUCTURAS Y CALIDAD URBANA

- D. FULGENCIO GIL JODAR
- D.^a MARIA HERNANDEZ BENITEZ (Presidenta)
- D.^a ROSA MARIA MEDINA MINGUEZ
- D. JUAN MIGUEL BAYONAS LOPEZ
- D.^a MARIA BELEN PEREZ MARTINEZ
- D.^a ISABEL M^a CASALDUERO JODAR (Vicepresidenta)
- D. JOSE ANGEL PONCE DIAZ
- D. JUAN CARLOS SEGURA RUIZ
- D. JOSE LUIS RUIZ GUILLEN
- D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
- D. JOSE MARTINEZ GARCIA
- D.^a MARIA TERESA ORTEGA GUIRAO
- D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE ATENCION Y SERVICIO PUBLICO AL CIUDADANO

- D. FULGENCIO GIL JODAR
- D. ANTONIO DAVID SANCHEZ ALCARAZ (Presidente)
- D.^a M^a HUERTAS GARCIA PEREZ (Vicepresidenta)
- D.^a M^a TERESA MARTINEZ SANCHEZ
- D.^a BELEN DIAZ ARCAS
- D.^a MARIA DOLORES CHUMILLAS MARTINEZ
- D. JOSE ANGEL PONCE DIAZ
- D.^a ISABEL MARIA CASALDUERO JODAR
- D.^a IRENE JODAR PEREZ
- D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
- D. JOSE MARTINEZ GARCIA
- D.^a MARIA CASTILLO CASTRO
- D. PEDRO SOSA MARTINEZ

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Tomar conocimiento de la composición de las Comisiones Informativas, siendo la siguiente:

COMISION DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACION MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES

D. FULGENCIO GIL JODAR
D.^a ROSA MARIA MEDINA MINGUEZ (Presidenta)
D.^a BELEN DIAZ ARCAS (Vicepresidenta)
D.^a MARIA BELEN PEREZ MARTINEZ
D. ANGEL RAMON MECA RUZAFÁ
D.^a ISABEL MARIA CASALDUERO JODAR
D. JOSÉ ÁNGEL PONCE DÍAZ
D. ISIDRO ABELLÁN CHICANO
D.^a IRENE JODAR PEREZ
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
D. JOSE MARTINEZ GARCIA
D.^a MARIA TERESA ORTEGA GUIRAO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL DEL PADRON

D. FULGENCIO GIL JODAR
D. JUAN MIGUEL BAYONAS LOPEZ (Presidente)
D.^a MARIA BELEN PEREZ MARTINEZ
D.^a MARIA HERNANDEZ BENITEZ
D.^a M^a TERESA MARTINEZ SANCHEZ
D. JOSE LUIS RUIZ GUILLEN
D.^a ISABEL MARIA CASALDUERO JODAR
D. ISIDRO ABELLAN CHICANO
D.^a MARÍA ÁNGELES MAZUECOS MORENO
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
D. JOSE MARTINEZ GARCIA (Vicepresidente)
D.^a MARIA CASTILLO CASTRO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y ESPECIAL DE CUENTAS.

D. FULGENCIO GIL JODAR
D.^a MARIA BELEN PEREZ MARTINEZ (Presidenta)
D. JUAN MIGUEL BAYONAS LOPEZ
D.^a ROSA MARIA MEDINA MINGUEZ
D. ANGEL RAMON MECA RUZAFÁ
D. ISIDRO ABELLAN CHICANO
D. JOSE ANGEL PONCE DIAZ (Vicepresidente)
D. JOSE LUIS RUIZ GUILLÉN
D.^a MARIA ANGELES MAZUECOS MORENO
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
D. JOSE MARTINEZ GARCIA
D.^a MARIA TERESA ORTEGA GUIRAO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE DESCENTRALIZACION, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA, GANADERIA Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACION

D. FULGENCIO GIL JODAR
D. ANGEL RAMON MECA RUZAFÁ (Vicepresidente)
D.^a MARIA HERNANDEZ BENITEZ
D.^a M^a HUERTAS GARCIA PEREZ
D. ANTONIO DAVID SANCHEZ ALCARAZ
D. JUAN CARLOS SEGURA RUIZ
D.^a IRENE JODAR PEREZ
D. JOSE ANGEL PONCE DIAZ
D. JOSE LUIS RUIZ GUILLEN
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA (Presidenta)
D. JOSE MARTINEZ GARCIA

D.^a MARIA CASTILLO CASTRO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE IMPULSO SOCIOECONOMICO Y FOMENTO DEL TURISMO

D. FULGENCIO GIL JODAR
D. SANTIAGO PARRA SORIANO (Presidente)
D.^a BELEN DIAZ ARCAS
D.^a M^a HUERTAS GARCIA PEREZ
D. ANTONIO DAVID SANCHEZ ALCARAZ
D.^a M^a ANGELES MAZUECOS MORENO (Vicepresidenta)
D.^a IRENE JODAR PEREZ
D.^a ISABEL MARIA CASALDUERO JODAR
D. JOSE LUIS RUIZ GUILLEN
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
D. JOSE MARTINEZ GARCIA
D.^a MARIA TERESA ORTEGA GUIRAO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE EDUCACION Y PROMOCION CULTURAL

D. FULGENCIO GIL JODAR
D.^a ROSA MARIA MEDINA MINGUEZ (Presidenta)
D.^a M TERESA MARTINEZ SANCHEZ (Vicepresidenta)
D.^a M^a HUERTAS GARCIA PEREZ
D. SANTIAGO PARRA SORIANO
D.^a ANTONIA PEREZ SEGURA
D.^a IRENE JODAR PEREZ
D.^a MARIA ANGELES MAZUECOS MORENO
D.^a MARIA DOLORES CHUMILLAS MARTINEZ
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
D. JOSE MARTINEZ GARCIA
D.^a MARIA CASTILLO CASTRO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE TERRITORIO, INFRAESTRUCTURAS Y CALIDAD URBANA

D. FULGENCIO GIL JODAR
D.^a MARIA HERNANDEZ BENITEZ (Presidenta)
D.^a ROSA MARIA MEDINA MINGUEZ
D. JUAN MIGUEL BAYONAS LOPEZ
D.^a MARIA BELEN PEREZ MARTINEZ
D.^a ISABEL M^a CASALDUERO JODAR (Vicepresidenta)
D. JOSE ANGEL PONCE DIAZ
D. JUAN CARLOS SEGURA RUIZ
D. JOSE LUIS RUIZ GUILLEN
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
D. JOSE MARTINEZ GARCIA
D.^a MARIA TERESA ORTEGA GUIRAO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

COMISION DE ATENCION Y SERVICIO PUBLICO AL CIUDADANO

D. FULGENCIO GIL JODAR
D. ANTONIO DAVID SANCHEZ ALCARAZ (Presidente)
D.^a M^a HUERTAS GARCIA PEREZ (Vicepresidenta)
D.^a M^a TERESA MARTINEZ SANCHEZ
D.^a BELEN DIAZ ARCAS
D.^a MARIA DOLORES CHUMILLAS MARTINEZ
D. JOSE ANGEL PONCE DIAZ
D.^a ISABEL MARIA CASALDUERO JODAR
D.^a IRENE JODAR PEREZ
D.^a M^a CARMEN MENDUIÑA GARCIA
D. JOSE MARTINEZ GARCIA
D.^a MARIA CASTILLO CASTRO
D. PEDRO SOSA MARTINEZ

En este momento se ausenta de la sesión D.^a Antonia Pérez.

XI.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“1º.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en sus artículos 75, 75 bis (introducido por el número dieciocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y 75 ter (introducido por el número diecinueve del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) regula el sistema vigente de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación.

Los mencionados preceptos configuran los regímenes de dedicación de los miembros de las Corporaciones Locales, en dedicación exclusiva y parcial. En la Administración actual el control y atención de los distintos servicios municipales exige, en general, una especial dedicación por parte de los Concejales integrantes de la Corporación Municipal, tanto del equipo de gobierno como los de la oposición, en su cometido de control e impulso del equipo de gobierno. Dicha dedicación debe ser exclusiva o parcial, teniendo en cuenta los niveles de gestión municipal y la actividad a desarrollar por los miembros corporativos.

En el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, denominado “Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales”, se vuelve a reproducir lo dispuesto en el 75, que sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

El citado precepto establece límites máximos a las cuantías que se pueden percibir por los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, atendiendo, entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación Local y a su población según una tabla que especifica la "Disposición Adicional Nonagésima", de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que establece dichos límites, mediante una correlación número de habitantes/euros, última actualización por la Disposición adicional 27^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (Ley 31/2022, de 23 de diciembre), encontrándose esta Corporación dentro de los parámetros que señalan estas normas.

2º.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2023, modificado por acuerdos del mismo órgano, de fecha 28 de septiembre y 30 de octubre de 2023 y 16 de enero, y 25 de noviembre de 2024, se configuraron las dedicaciones exclusivas y parciales de los miembros de la Corporación Municipal pertenecientes a los distintos grupos municipales, así como el régimen de asistencias

Los Concejales con dedicación parcial del 50% en el Grupo Municipal Socialista son tres, Portavoces en una de las Comisiones, estando en la actualidad designados dos a dicha dedicación.

Los/as Concejales con dedicación parcial, pertenecientes a la oposición, serán designados/as por los mencionados Grupos, comunicándose por los Portavoces de los mismos, mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Pleno de este Ayuntamiento.

La dedicación mínima a tales delegaciones y responsabilidades será, por referencia a la dedicación exclusiva del 50% (75 horas mensuales), del 75% (112,50 horas mensuales) o del 80% (120 horas mensuales) percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva y por los mismos conceptos. Dicha dedicación lo será fuera de la jornada de sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio de la asistencia a órganos colegiados.

Los Concejales que ostenten los cargos con dedicación parcial, podrán solicitar de la Alcaldía la renuncia a dicha dedicación, que resolverá sobre su aceptación.

El Alcalde y/o Concejales que no ostenten cargos con dedicación exclusiva ni parcial, tendrán una asignación por presencia corporativa efectiva, en concepto de asistencia a sesiones de órganos colegiados, percibiendo 100, 200 y 400 euros por cada sesión de Junta de Gobierno Local, Comisión Informativa o Pleno respectivamente, que les será abonada mensualmente, de acuerdo con lo previsto en el apartado quinto del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 16 de enero de 2024.

3º.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 21 de mayo de 2025, ha tomado posesión D^a Antonia Pérez Segura, como Concejala del Grupo Municipal Socialista, en sustitución de D. Diego José Mateos Molina.

Por escrito de esta misma fecha, el Grupo Municipal Socialista, ha comunicado la designación de D^a Antonia Pérez Segura como Portavoz de la Comisión de Educación y Promoción Cultural.

La interesada ha puesto en conocimiento de este Ayuntamiento que desempeña puesto de funcionaria en la *Consejería de Educación, y Formación Profesional, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportando documento, certificación de sus retribuciones anuales, desglosadas en conceptos.*

Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo quinto punto 2. y el artículo séptimo, punto 1.

En tal sentido, incorporándose a esta Administración, con efectos de 1 de junio de 2025, las retribuciones que percibirá, por su sueldo como funcionaria (excluidos trienios) y por la dedicación parcial (del 50%) en este Ayuntamiento, en cómputo anual, no supera las establecidas para el cargo de Director General para 2025, los límites establecidos en el artículo séptimo, punto 1. de la Ley 53/1984.

El próximo año, para compatibilizar ambas retribuciones, ya que excederán de los límites establecidos en ambos preceptos (artículo quinto punto 2. y artículo séptimo, punto 1. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la interesada tendrá que regularizar y solicitar con anterioridad la modificación oportuna para poder compatibilizar ambas actividades, que deberá conocer el Pleno de este Ayuntamiento.

4º.- Se cumplen los límites previstos en los artículos 75 bis y 75 ter 1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y demás disposiciones, **propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:**

Primero.- Quedar enterado de la asignación de D^a Antonia Pérez Segura, Concejal adscrita al Grupo Municipal Socialista, al régimen de dedicación parcial del 50%, con efectos de 1 de junio de 2025. Rigiendo las condiciones establecidas en el acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2023, modificado por acuerdo del mismo órgano, de fecha 28 de septiembre de 2023 y 16 de enero de 2024.

Segundo.- Quedar enterada de la compatibilidad del puesto que desempeña de funcionaria en la Consejería de Educación, y Formación Profesional, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y retribuciones anuales (excluidos trienios) con la dedicación parcial del 50% y retribuciones correspondientes, en este Ayuntamiento, desde 1 de junio de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025; de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto punto 2. y artículo séptimo, punto 1. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El próximo año 2026, para compatibilizar ambas actividades y retribuciones, ya que excederán de los límites establecidos en ambos preceptos (artículo quinto punto 2. y artículo séptimo, punto 1.) de la Ley

53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la interesada tendrá que regularizar y solicitar con anterioridad a 1 de enero de 2026, la modificación oportuna para poder compatibilizar ambas actividades, que deberá conocer el Pleno de este Ayuntamiento.

Tercero- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Secretaría General del Pleno, Servicio de Actas, Resoluciones y Acuerdos, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos.

Notificar a la interesada, haciéndole saber que contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, ante el Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra los mismos, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Notificar a la Consejería de Educación, y Formación Profesional, Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, en la que presta sus servicios la Sr^a Pérez Segura."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria por asentimiento la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Quedar enterado de la asignación de D^a Antonia Pérez Segura, Concejala adscrita al Grupo Municipal Socialista, al régimen de dedicación parcial del 50%, con efectos de 1 de junio de 2025. Rigiendo las condiciones establecidas en el acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2023, modificado por acuerdo del mismo órgano, de fecha 28 de septiembre de 2023 y 16 de enero de 2024.

2º.- Quedar enterada de la compatibilidad del puesto que desempeña de funcionaria en la Consejería de Educación, y Formación Profesional, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y retribuciones anuales

(excluidos trienios) con la dedicación parcial del 50% y retribuciones correspondientes, en este Ayuntamiento, desde 1 de junio de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025; de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto punto 2. y artículo séptimo, punto 1. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El próximo año 2026, para compatibilizar ambas actividades y retribuciones, ya que excederán de los límites establecidos en ambos preceptos (artículo quinto punto 2. y artículo séptimo, punto 1.) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la interesada tendrá que regularizar y solicitar con anterioridad a 1 de enero de 2026, la modificación oportuna para poder compatibilizar ambas actividades, que deberá conocer el Pleno de este Ayuntamiento.

3º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Secretaría General del Pleno, Servicio de Actas, Resoluciones y Acuerdos, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos.

Notificar a la interesada, haciéndole saber que contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, ante el Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra los mismos, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Notificar a la Consejería de Educación, y Formación Profesional, Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, en la que presta sus servicios la Sr^a Pérez Segura.

En este momento se incorporan de nuevo a la sesión D.^a Antonia Pérez y D. Juan Carlos Segura.

XII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Lorca lleva trabajando desde hace años en la creación de una red de carriles bici, siendo en primero que se creó el de la antigua N-340, en la pedanía de la Torrequilla, en el año 2009.

Desde este primer carril-bici se han venido sucediendo más, llegando a día de hoy a una red ciclable de unos 50 km. entre carriles bici segregados, aceras bici y ciclocalles, lo que demuestra la voluntad por la constante ampliación de la red, no sólo en la ciudad sino conectando las distintas pedanías en las que reside una gran población.

El Ayuntamiento de Lorca optó y obtuvo la concesión de la subvención en el marco de la segunda convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (Expediente nº ZBEMRR-22-00142)

En el proyecto inicialmente propuesto figuraban cuatro carriles-bici: el de Avenida Fuerzas Armadas (en ejecución), Avenida de Europa, Puente Nuevo y Avenida Presidente Adolfo Suárez.

En febrero de 2025 se solicitó al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible una modificación de los carriles bici propuestos por varios motivos que se razonan en la solicitud, siendo la principal que todos ellos se encuentran en zonas donde se están ejecutando las obras de integración del ferrocarril, por lo que suprimir algunos de los carriles de circulación podría suponer un colapso circulatorio.

En las zonas de Avenida Europa y Avenida Presidente Adolfo Suárez ya están ejecutados sendos carriles-bici en la acera y la actuación consistía en eliminar los mismos y llevarlos a la calzada, con lo que no se están generando nuevos carriles-bici sino sustituir el espacio que ocupan. El Puente Nuevo ya cuenta con un ciclocarril que calma el tráfico y cumple el objetivo.

Por ello, se solicitó al Ministerio el cambio de los citados carriles-bici por uno nuevo ubicado en la carretera de Águilas, una de las principales arterias de acceso de las pedanías a la ciudad, aumentando la longitud de carril-bici, pues en la propuesta inicial figuraba la construcción de 2.208 metros de nuevos carriles-bici y con la modificación propuesta se pasa a 3.078 metros, 870 metros más de nuevos carriles-bici.

Cuando se planificó la actuación, allá por el mes de agosto/septiembre de 2022, se desconocían las actuaciones concretas que ADIF iba a realizar durante todo el trazado de integración del AVE en la ciudad, especialmente en lo relativo a actuaciones que pudieran afectar a la movilidad urbana, por lo que se ha tenido que ir adaptando el proyecto a la realidad de estas actuaciones conforme se han ido conociendo.

Del mismo modo, se considera, que la creación de un nuevo carril-bici en la carretera de Águilas permitirá la conexión (actualmente inexistente) de los ya ejecutados en las pedanías de Cazalla y Purias así como con la pedanía del Campillo, que uniéndose al carril-bici existente en la Alameda de Cervantes conectará directamente con el centro de la ciudad. Es una propuesta necesaria para los miles de lorquinos que viven y transitan por este amplio espacio del municipio puedan acceder a la ciudad en bici con la reducción considerable de CO2, además de promover una movilidad sostenible e intermodal.

Esta propuesta es coherente con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Lorca (PMUS), que ya lo contempla dentro de la red de itinerarios ciclistas del mismo.

Las obras de soterramiento e integración de la alta velocidad en la ciudad de Lorca que está llevando a cabo ADIF desde el año 2023, con posterioridad a la elaboración de la propuesta para la convocatoria de subvención, hará que la ciudad sufra un cambio sustancial en su fisonomía, diseño y movilidad.

Hay que tener en cuenta que el casco urbano de la ciudad soporta la construcción de un túnel de 2,9 km y la nueva estación de Lorca-Sutullena, en pleno centro de la ciudad, constituyendo un reto colosal el compatibilizar el tráfico y la movilidad de una ciudad de 100.000 habitantes, con más de 50.000 residentes en su casco urbano, con la grave afección de vías públicas principales urbanas por cierre, corte, restricciones y modificaciones de los sentidos de circulación y pérdida de zonas de estacionamiento por ocupación y tránsito de maquinaria para las obras.

Con la modificación se pretende evitar el colapso circulatorio que supondría reducir el espacio para vehículos en este momento en el que la ciudad afronta un reto colosal por las obras de integración urbana del AVE en el casco urbano. Estas obras transformarán la configuración de la ciudad para siempre, y con el nuevo carril bici propuesto, numerosos vecinos de las pedanías lorquinas podrán entrar diariamente en la ciudad circulando en bicicleta, reduciéndose de manera muy considerable las emisiones de CO2.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, concedor de esta realidad pues es también el que está ejecutando las obras de soterramiento y la nueva estación Lorca-Sutullena, ha rechazado la propuesta y aunque se han presentado alegaciones a la Resolución provisional que la desestima, es por lo que se trae la propuesta a este Pleno para apelar a la sensibilidad del Ejecutivo central para que acceda la petición, pues no se dejar de ejecutar nada, solo cambiar las ubicaciones de los carriles bici y que las zonas de bajas emisiones se adapten a la nueva realidad del municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes, **ACUERDOS:**

1.- El Ayuntamiento de Lorca apela a la sensibilidad del Ministerio Transportes y Movilidad Sostenible para que estime las alegaciones formuladas contra la Resolución provisional que desestima la solicitud de modificación del alcance de la zona de bajas emisiones de Lorca (Expediente nº ZBEMRR-22-00142).

2.- Comunicar el presente acuerdo al Ministerio Transportes y Movilidad Sostenible del Gobierno de España, por conducto de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipal Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien rechaza la propuesta del equipo de gobierno solicitando valorar otras opciones siempre que sean dentro del casco urbano, como por ejemplo, las propuestas realizadas por Lorca Biciudad y la Plataforma para la Calidad del Paisaje de Lorca. Expone el Sr. Sosa que de lo que se trata es de descongestionar el tráfico. Adelanta que votará en contra si no se cambia la propuesta.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez quien expone que el discurso político sobre la movilidad se ha ido contaminando de ideología y lo que podría haber sido una apuesta por la libertad de elección e innovación tecnológica se ha convertido en otra herramienta más de control social. Continúa argumentando que las zonas de bajas emisiones no nacen del interés general sino del capricho ideológico, siendo el resultado de un ecologismo mal entendido, promovido por burócratas que imponen su agenda sin tener en cuenta la realidad de la vida diaria de los vecinos. En su opinión la implantación de este tipo de zonas afecta sobre todo a los trabajadores, se castiga a quien menos tiene. Según el Sr. Martínez el Ministerio se niega a permitir una adaptación lógica de los carriles bici a la nueva realidad urbana que se está generando. El Ayuntamiento propone sustituir tramos que ya están ocupados por otros más eficaces y más amplios que conecten las pedanías con el centro. Manifiesta que su grupo ha sido crítico con toda esta deriva autoritaria que disfrazan de transición ecológica y por eso adelanta que votarán a favor de esta moción porque mejorar la movilidad no puede ser sinónimo de asfixiar al ciudadano.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a María Ángeles Mazuecos que adelanta la posición contraria de su grupo a esta moción pues la misma no obedece a criterios de carácter técnico sino a una estrategia de suprimir carriles de circulación con la pretensión de diferir la aplicación de las medidas legalmente previstas en clave electoral y para no molestar a sus socios. Según la Sra. Mazuecos no aprobar la ordenanza supone poner en riesgo las subvenciones recibidas.

Interviene de nuevo la Sra. Hernández quien explica que la ciudad está inmersa en las obras de soterramiento de la Alta Velocidad como bien conoce el Ministerio de Transportes al que se le solicita la modificación

de los carriles bici. El Ayuntamiento obtuvo una subvención para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones que está ejecutando. Los carriles bici que contempla el Ministerio suprimen carriles de circulación a la entrada y salida de Lorca. La propuesta de modificación planteada responde a la realidad de la circulación de Lorca sustentada jurídica y técnicamente por los servicios municipales. El nuevo carril bici se ubicaría en la carretera de Águilas, que permite la conexión con los carriles ya ejecutados. Concluye la Sra. Hernández apelando a la sensibilidad del Ministerio pues este cambio será acogido de buen grado por los vecinos de las zonas afectadas.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca apela a la sensibilidad del Ministerio Transportes y Movilidad Sostenible para que estime las alegaciones formuladas contra la Resolución provisional que desestima la solicitud de modificación del alcance de la zona de bajas emisiones de Lorca (Expediente nº ZBEMRR-22-00142).

2º.- Comunicar el presente acuerdo al Ministerio Transportes y Movilidad Sostenible del Gobierno de España, por conducto de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

XIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA DEFENSA DEL PLAN CORRESPONSABLES Y SU FINANCIACIÓN ÍNTEGRA POR PARTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal, reconocido en textos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y ratificada por España en 1983. Conferencias mundiales como Nairobi (1985) y Beijing (1995) han promovido la armonización de responsabilidades laborales y familiares entre ambos sexos.

Este principio está consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución, que garantiza la igualdad y no discriminación por razón de sexo, y en el artículo 9.2, que obliga a los poderes públicos a promover

condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas. También es fundamental en la Unión Europea, según el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La igualdad jurídica y la plena incorporación de la mujer al mercado laboral destacan la importancia de las políticas de conciliación y corresponsabilidad familiar para garantizar la igualdad de género. Estas políticas requieren recursos suficientes para compatibilizar responsabilidades familiares con el trabajo y la vida personal, ya que las brechas de género están vinculadas a las dificultades de conciliación que afectan mayoritariamente a las mujeres.

Datos recientes muestran que el 84,4% de las excedencias para el cuidado de familiares en el primer semestre de 2024 fueron solicitadas por mujeres. Además, el 90% de las personas inactivas por labores del hogar en 2023 eran mujeres, y la ocupación femenina es un 12,36% menor que la de los hombres. La brecha en la contratación temporal ha aumentado un 25,5% en los últimos dos años, y hay casi el triple de mujeres que hombres contratados a tiempo parcial. El 93% de las personas que trabajan a tiempo parcial por cuidado de familiares son mujeres, y dedican el doble de horas al cuidado de los hijos en comparación con los hombres. Según el INE, el salario anual más común de las mujeres es un 25,7% inferior al de los hombres.

La sociedad reclama al Estado políticas que reviertan esta situación y permitan a las familias conciliar la vida personal, familiar y laboral. La Directiva Europea 2019/1158 sobre la conciliación de la vida familiar y profesional de progenitores y cuidadores destaca la necesidad de avanzar en políticas de corresponsabilidad, incentivando a los hombres a asumir responsabilidades familiares.

Es necesario articular una política de Estado que promueva medidas como el uso indistinto de permisos parentales, la oferta de servicios de guardería y cuidados de larga duración accesibles y asequibles, y el apoyo económico y reconocimiento social a las familias y empresas responsables.

El Plan Corresponsables, impulsado por el Ministerio de Igualdad, se ha consolidado como una herramienta esencial para garantizar el derecho al cuidado como un derecho universal, tal como recoge la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

A través del Plan Corresponsables se han implementado programas de conciliación familiar durante las vacaciones escolares, bolsas de cuidado profesional para familias con menores, fomento del empleo de calidad en el sector de los cuidados y formación en corresponsabilidad dirigida a hombres. En la Región de Murcia, 11.359 familias solicitaron estos servicios en 2024, lo que permitió la contratación de más de 800 nuevos profesionales. El Gobierno Regional destinó más de 530.000 euros para ampliar los recursos de conciliación, incluyendo proyectos de acceso gratuito desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro.

En concreto, en el Ayuntamiento de Lorca, los fondos del Plan Corresponsables recibidos ascendieron el pasado año 2024 a 243.880,78 euros

y de 236.765,42 euros para el actual ejercicio 2025. Estos fondos se destinaron a implementar programas de conciliación familiar, destacando las escuelas de conciliación y programas como Talleres de Semana Santa y Navidad "Divirtiéndose en Igualdad", beneficiando a cientos de familias y menores de Lorca.

Sin embargo, el Ministerio de Igualdad ha anunciado un **recorte drástico** en la financiación del Plan Corresponsables. La dotación total será de 190 millones de euros, de los cuales **el Estado aportará el 75% y las Comunidades Autónomas deberán cofinanciar el 25% restante**. Esto supone una reducción del 25% respecto a años anteriores, obligando a las Comunidades Autónomas a financiar la parte que el Gobierno deja de aportar.

Para la Región de Murcia, esto implica que, de los 6.591.024,30 euros asignados, la Comunidad Autónoma debe financiar 1.647.756,08 euros. Esta situación es inadmisibles, ya que nos encontramos en el segundo trimestre del ejercicio económico 2025, con programas ya iniciados y contratos comprometidos.

Esto evidencia la falta de interés del Gobierno central hacia las necesidades de conciliación de las familias y el riesgo para la continuidad y estabilidad de los servicios municipales de cuidado infantil.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes, **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a mantener la financiación íntegra del 100% del Plan Corresponsables, sin recortes ni demoras, garantizando la continuidad de los programas iniciados desde 2021.

2.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a que informe sobre los motivos de la reducción presupuestaria del Plan Corresponsables, considerando la creciente necesidad de medidas de conciliación y corresponsabilidad.

3.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a que declare si existe alguna relación entre el recorte de 47.500.000 euros y los fondos destinados al Plan Industrial y Tecnológico para la Seguridad y la Defensa. En caso negativo, indicar el destino de los 47.500.000 euros recortados del Plan Corresponsables.

4.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a retirar el Borrador del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad que fija los criterios de distribución del crédito destinado al Plan Corresponsables en 2025, y proponer otro que prorrogue el contenido del Plan Corresponsables, manteniendo la financiación íntegra y las líneas de actuación.

5.- Comunicar los presentes acuerdos al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, por conducto de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipal Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Huertas García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que le dice a la Sra. García que esta decisión se ha tomado sin consenso con el Ministerio. Le pregunta por qué ha borrado la palabra "igualdad" de su concejalía y ahora le pide dinero al Estado, por lo que le exige coherencia al respecto. En opinión del Sr. Sosa es normal que las comunidades autónomas participen en este asunto y le recrimina a la Sra. García haber quitado la bandera LGTBIQ+ del balcón del Ayuntamiento y, sin embargo, otros ayuntamientos del partido Popular la han mantenido.

Interviene el Sr. Alcalde para explicar que la concejalía tiene esa denominación actual atendiendo a la petición expresa realizada por la Federación de Mujeres para recuperar ese nombre original.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D.^a María Teresa Ortega que le dice al Sr. Sosa que son incapaces de solucionar los problemas de las mujeres poniendo como ejemplo la conciliación familiar. En opinión de la Sra. Ortega es una vergüenza que un Plan Familiar venga del Ministerio de Igualdad y seguidamente detalla una serie de gastos realizados por dicho Ministerio, los cuales le parecen un auténtico despilfarro y una vergüenza para la mujer trabajadora. Recuerda a los asistentes que se produjo la destitución de la directora de la Mujer porque se lucraba con los puntos violetas. Concluye afirmando que los poderes públicos están obligados a la inclusión de personas con discapacidad y asegura que elevará esta cuestión allí donde tenga que hacerlo y que se está buscando financiación para incluir a los 9 niños con discapacidad. Presenta una enmienda de adición como punto 5º.- "El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Igualdad a modificar las bases de financiación del Plan Corresponsable, de forma que los gastos relacionados con los recursos de atención especializada a personas con discapacidad, como la contratación de personal especializado o recursos materiales para la atención a necesidades especiales sean asumidos por el Ministerio".

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Irene Jódar para explicar que en este asunto el Estado apela a la colaboración de las comunidades autónomas basándose en los principios de cogobernanza y cofinanciación. Recuerda a los Srs. Concejales del equipo de gobierno que en la comunidad autónoma no se han presentado aún los presupuestos regionales y por tanto están a tiempo de exigir que la administración autonómica asuma el porcentaje del 25% que le corresponde en este plan. En su opinión si de verdad defienden la conciliación deben realizar esta exigencia. Continúa la Sra. Jódar explicando que el partido Popular dismanteló la Ley de Dependencia, interpuso un recurso ante el Tribunal Constitucional para frenar la equiparación de los permisos de paternidad y maternidad y han pactado con quienes atacan la igualdad, por lo que considera que el partido Popular no tiene autoridad en esta materia. Le pide a la Sra. García datos concretos sobre la ejecución del presupuesto en esta cuestión. Al partido Vox le dice que su partido está en contra de las políticas de violencia de género.

Interviene de nuevo la Sra. Garcia quién responde al Sr. Sosa que solo un niño quedó fuera de un Taller de Navidad pero que dicho niño fue atendido, y que el Ministerio de Igualdad excluye a los niños con discapacidad, exige al Ayuntamiento o a la comunidad autónoma que pague un 25% y que se busquen la vida. Por último, recuerda que el pasado año la comunidad autónoma aportó 350.000 € a este plan. Seguidamente anuncia que su partido acepta la enmienda de adición propuesto por el grupo municipal Vox, quedando los acuerdos como se indica a continuación:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a mantener la financiación íntegra del 100% del Plan Corresponsables, sin recortes ni demoras, garantizando la continuidad de los programas iniciados desde 2021.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a que informe sobre los motivos de la reducción presupuestaria del Plan Corresponsables, considerando la creciente necesidad de medidas de conciliación y corresponsabilidad.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a que declare si existe alguna relación entre el recorte de 47.500.000 euros y los fondos destinados al Plan Industrial y Tecnológico para la Seguridad y la Defensa. En caso negativo, indicar el destino de los 47.500.000 euros recortados del Plan Corresponsables.

4º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a retirar el Borrador del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad que fija los criterios de distribución del crédito destinado al Plan Corresponsables en 2025, y proponer otro que prorrogue el contenido del Plan Corresponsables, manteniendo la financiación íntegra y las líneas de actuación.

5º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Igualdad a modificar las bases de financiación del Plan Corresponsable, de forma que los gastos relacionados con los recursos de atención especializada a personas con discapacidad, como la contratación de personal especializado o recursos materiales para la atención a necesidades especiales sean asumidos por el Ministerio.

6º.- Comunicar los presentes acuerdos al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, por conducto de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda de adición del grupo municipal Vox y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a mantener la financiación íntegra del 100% del Plan

Corresponsables, sin recortes ni demoras, garantizando la continuidad de los programas iniciados desde 2021.

2°.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a que informe sobre los motivos de la reducción presupuestaria del Plan Corresponsables, considerando la creciente necesidad de medidas de conciliación y corresponsabilidad.

3°.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a que declare si existe alguna relación entre el recorte de 47.500.000 euros y los fondos destinados al Plan Industrial y Tecnológico para la Seguridad y la Defensa. En caso negativo, indicar el destino de los 47.500.000 euros recortados del Plan Corresponsables.

4°.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España a retirar el Borrador del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad que fija los criterios de distribución del crédito destinado al Plan Corresponsables en 2025, y proponer otro que prorrogue el contenido del Plan Corresponsables, manteniendo la financiación íntegra y las líneas de actuación.

5°.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Ministerio de Igualdad a modificar las bases de financiación del Plan Corresponsable, de forma que los gastos relacionados con los recursos de atención especializada a personas con discapacidad, como la contratación de personal especializado o recursos materiales para la atención a necesidades especiales sean asumidos por el Ministerio.

6°.- Comunicar los presentes acuerdos al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, por conducto de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Soda quien explica que ha votado no porque en materia de dependencia la comunidad autónoma tiene a la gente sin cobrar hasta que se muere. Lo que hace el Ministerio es implicar a otras administraciones.

En turno de explicación de voto interviene D.^a Isabel María Casalduero explica que desde el año 2021 cuando se puso en marcha este programa el Ministerio ya anunció que tenía que ser compartido por lo que la comunidad autónoma tendrá que poner la parte que le corresponda. Reconoce que las bases del programa excluyeron a los niños con algún tipo de discapacidad pero que ahora se integran en el mismo y que el Ayuntamiento ha de hacer todo lo posible para incluir a estos niños.

Interviene la Sr. García indicando que el gobierno del partido Socialista escurre el bulto y se lo pasa a las comunidades autónomas.

A continuación, el Sr. Alcalde indica que se realizará el debate conjunto de los puntos 14 y 16 y la votación se realizará de forma separada en el punto del orden del día correspondiente.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Ramón Meca Ruzafa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma y por parte del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quién explica que tratará de tener en este asunto una postura coherente con la posición que su partido ha venido manteniendo al respecto. Explica que la primera guerra del agua tuvo lugar durante el boom de la especulación urbanística y que al partido Popular le va a pasar factura la ausencia del Sr. Feijoo en el debate y votación de la cuestión del trasvase en el Congreso de los Diputados. En su opinión se está haciendo un uso inadecuado del agua pues se ha estado sembrando terrenos que son de secano y que Lorca se ha convertido en una ciudad dormitorio porque es la capital de las empresas de trabajo temporal. Manifiesta el Sr. Sosa que el cultivo de secano ha desaparecido porque los que nos dan agua saben el uso que hacemos de la misma y que todo esto no se traduce en riqueza porque no hemos sido capaces de rediversificar la economía. Concluye exponiendo que antes no había desaladoras, pozos o pantanos porque en los años 50 nuestra economía no estaba basada en la agricultura y la ganadería.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez que en su opinión el trasvase merece valentía, coherencia y unidad pues es el corazón de nuestra tierra y sin agua la industria tampoco podría implantarse y desarrollarse. Para el Sr. Martínez quien vota en contra del trasvase en Madrid no tiene autoridad para defenderlo aquí. Sin el trasvase no habría oportunidades para Murcia, se trata de una infraestructura de Estado y desde su grupo asegura que seguirán defendiendo al sector primario. Presenta una enmienda de adición para que se añada un nuevo punto: "El Ayuntamiento de Lorca insta al gobierno de España a que ponga en marcha, de forma inmediata y decidida, un plan de interconexión de cuencas a nivel nacional, que permita aprovechar de manera eficiente el agua disponible en las cuencas excedentarias para garantizar el abastecimiento en aquellas cuencas deficitarias, como la del Segura. Esta medida, largamente reclamada por amplios sectores sociales, económicos e institucionales del sureste español, debe ser una prioridad estratégica del Estado para resolver de forma estructural los desequilibrios hídricos de España, bajo los principios de unidad nacional, solidaridad interterritorial y defensa del interés general".

En nombre del grupo municipal Popular interviene de nuevo D. Ángel Meca quien adelanta que no van a apoyar la moción del partido Socialista porque va en contra de lo que piden los regantes. Explica el Sr. Meca que el trasvase ha generado riqueza y vertebrado el país. Que los diputados del partido Popular de Castilla La Mancha votaron a favor de dar seguridad al trasvase. La moción del partido Popular es el reflejo de las peticiones del Sindicato Central de Regantes y seguirán defendiendo al sector primario porque es la base de nuestra economía. Los regantes no quieren desaladoras, sino agua de calidad y a un precio razonable. Acepta la enmienda propuesta por el grupo municipal Vox.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene de nuevo D. Juan Carlos Segura quien responde al Sr. Martínez que el gobierno ha planificado una serie de inversiones en infraestructuras hidráulicas y al Sr. Meca le

responde que ojalá tuviéramos los mismos caudales que ahora hay en España, pues hace un año había restricciones en Cataluña y la sequía llegó a afectar al parque de Las Tablas de Daimiel. Argumenta que existe una Directiva comunitaria que hay que aplicar y cumplir y que el primer gran recorte del trasvase lo hizo la Sra. Cospedal. Le recrimina al Sr. Meca que durante los gobiernos del partido Popular no se desarrollaran infraestructuras hídricas. Explica que desde el partido Socialista se apuesta por un modelo híbrido que aúna trasvase y agua desalada y que son las grandes industrias las que se aprovechan de nuestra agua sin respetar a agricultores y ganaderos. Concluye asegurando que es necesaria la unidad de todos los partidos en este asunto y adelanta que votarán a favor de la moción del partido Popular a excepción de los puntos 4 y 6, por lo que pide la votación por separado.

Interviene el Sr. Meca manifestando que acepta la votación por separado de los acuerdos propuesta por el grupo municipal Socialista y la enmienda del grupo municipal Vox, quedando los acuerdos del punto 14 como se indica a continuación:

1.- El Ayuntamiento de Lorca manifiesta el apoyo incondicional a nuestro sector primario, a nuestros agricultores, regantes y ganaderos ante el recorte de los recursos hídricos del Trasvase Tajo-Segura por la modificación de las reglas de explotación.

2.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que, al revisar las normas del trasvase Tajo-Segura, no se recorten los volúmenes de agua que se pueden trasvasar en cada situación, sobre todo teniendo en cuenta que en la actualidad la cabecera del Tajo está en buen estado, con casi 1.600 hectómetros cúbicos de agua embalsada.

3.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que se actualicen los criterios técnicos para fijar los caudales ecológicos, tal y como se indica en el Real Decreto 35/2023, basándose en estudios científicos serios, hechos por expertos reconocidos, y que además cuenten con la participación de los usuarios de la cuenca del Segura, para que sea un proceso justo y con garantías para todos.

4.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que se recupere una verdadera política nacional del agua basada en la cohesión territorial y el principio de solidaridad entre cuencas, reactivando inversiones en infraestructuras hidráulicas, sistemas de interconexión y obras de regulación que permitan optimizar los recursos hídricos allí donde se generan y se necesitan, abandonando su estrategia de dismantelar el Trasvase Tajo-Segura por motivos ideológicos, sin alternativas reales ni planificación a largo plazo.

5.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que se garantice que cualquier modificación normativa que afecte al Trasvase Tajo-Segura cuente con una evaluación previa de impacto socioeconómico y medioambiental específica para el sureste español, y que dicha evaluación sea vinculante y compartida con las comunidades autónomas afectadas, especialmente la Región de Murcia, la Comunidad Valenciana y Andalucía, antes de su aprobación definitiva.

6.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que cese en su estrategia de desprestigio institucional hacia el regadío del sureste español, reconociendo públicamente su papel como modelo de eficiencia hídrica a nivel europeo, y que, en consecuencia, impulse medidas de apoyo y protección al sector agroalimentario del Levante, como motor económico, exportador y generador de empleo sostenible.

7.- El Ayuntamiento de Lorca insta al gobierno de España a que ponga en marcha, de forma inmediata y decidida, un plan de interconexión de cuencas a nivel nacional, que permita aprovechar de manera eficiente el agua disponible en las cuencas excedentarias para garantizar el abastecimiento en aquellas cuencas deficitarias, como la del Segura. Esta medida, largamente reclamada por amplios sectores sociales, económicos e institucionales del sureste español, debe ser una prioridad estratégica del Estado para resolver de forma estructural los desequilibrios hídricos de España, bajo los principios de unidad nacional, solidaridad interterritorial y defensa del interés general

8.- Comunicar los presentes acuerdos al Gobierno de España, por conducto de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

XIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE EXPLOTACIÓN DEL TRASVASE TAJO-SEGURA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"El Acueducto Tajo-Segura ha cumplido ya 46 años desde su entrada en funcionamiento y representa una de las infraestructuras hidráulicas más relevantes de España. No solo es una obra de ingeniería civil de magnitud histórica, sino también un símbolo de solidaridad territorial. En un país donde el problema hídrico no radica en la escasez de agua, sino en su desigual distribución, el Trasvase ha sido esencial para garantizar el desarrollo económico, social y ambiental del sureste español.

Gracias a sus aportes, se generan más de 3.000 millones de euros anuales al PIB nacional y se sostienen más de 106.000 empleos directos. Además, los cultivos regados con agua del Trasvase contribuyen activamente a mitigar el cambio climático: se estima que eliminan más de 1.200.000 toneladas de CO2 al año, siendo una de las principales barreras frente al avance de la desertificación, especialmente en la Región de Murcia.

El Trasvase también garantiza el suministro de agua potable e industrial a tres millones de personas y a un amplio tejido productivo que depende de la seguridad hídrica. En los peores episodios de sequía, esta infraestructura ha sido clave para evitar restricciones, convirtiéndose en un pilar de estabilidad para el sureste.

Sin embargo, la aprobación del Real Decreto 35/2023, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca del tercer ciclo (2022-2027), ha supuesto un ataque frontal al equilibrio y la funcionalidad del Trasvase.

Especialmente dañino ha sido el Plan Hidrológico del Tajo, que impone incrementos injustificados en los caudales ecológicos del río sin un respaldo técnico riguroso y sin contar con los usuarios afectados. Estos recortes se aplicarán progresivamente y, en 2027, podrían significar la pérdida de más de 100 hm³ anuales para el sureste, un 50% del volumen total trasvasado para regadío, con un 30% del tiempo con trasvase cero.

Además, el citado Real Decreto prevé en su disposición final segunda la actualización de la regla de explotación del Trasvase. Esta revisión no es una iniciativa novedosa –ya fue contemplada en estudios técnicos desde 1997 y ratificada en 2013–, pero ahora se utiliza como coartada para seguir debilitando el sistema de transferencias entre cuencas.

Cualquier modificación de las reglas debe atender a criterios objetivos y técnicos, considerando la evolución hidrológica, las demandas reales, las mejoras en eficiencia, la modernización de regadíos, las condiciones climáticas y la situación de los embalses. En la actualidad, la cabecera del Tajo (Entrepeñas y Buendía) se acerca a los 1.600 hm³, cifras que superan los máximos históricos. Al mismo tiempo, el conjunto de embalses peninsulares supera los 42.800 hm³, mientras que el déficit estructural de la cuenca del Segura se mantiene sin resolver.

Ante este panorama, con las cuencas peninsulares superando el 75% de nivel de almacenamiento medio y la cuenca del Segura por debajo del 30%, resulta incomprensible que se propongan más recortes a una cuenca deficitaria, mientras otras gozan de excedentes. Negar el Trasvase es negar la solidaridad territorial y agravar aún más el desequilibrio hídrico nacional.

Desde el Grupo Municipal Popular reiteramos nuestro compromiso firme e inquebrantable con la defensa del Trasvase Tajo-Segura y de los derechos hídricos del Levante español.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes, **ACUERDOS:**

1.- El Ayuntamiento de Lorca manifiesta el apoyo incondicional a nuestro sector primario, a nuestros agricultores, regantes y ganaderos ante el recorte de los recursos hídricos del Trasvase Tajo-Segura por la modificación de las reglas de explotación.

2.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que, al revisar las normas del trasvase Tajo-Segura, no se recorten los volúmenes de agua que se pueden trasvasar en cada situación, sobre todo teniendo en cuenta que en la actualidad la cabecera del Tajo está en buen estado, con casi 1.600 hectómetros cúbicos de agua embalsada.

3.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que se actualicen los criterios técnicos para fijar los caudales ecológicos, tal y como se indica en el Real Decreto 35/2023, basándose en estudios científicos serios, hechos por expertos reconocidos, y que además cuenten con la participación de los usuarios de la cuenca del Segura, para que sea un proceso justo y con garantías para todos.

4.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que se recupere una verdadera política nacional del agua basada en la cohesión territorial y el principio de solidaridad entre cuencas, reactivando inversiones en infraestructuras hidráulicas, sistemas de interconexión y obras de regulación que permitan optimizar los recursos hídricos allí donde se generan y se necesitan, abandonando su estrategia de dismantelar el Tránsito Tajo-Segura por motivos ideológicos, sin alternativas reales ni planificación a largo plazo.

5.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que se garantice que cualquier modificación normativa que afecte al Tránsito Tajo-Segura cuente con una evaluación previa de impacto socioeconómico y medioambiental específica para el sureste español, y que dicha evaluación sea vinculante y compartida con las comunidades autónomas afectadas, especialmente la Región de Murcia, la Comunidad Valenciana y Andalucía, antes de su aprobación definitiva.

6.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que cese en su estrategia de desprestigio institucional hacia el regadío del sureste español, reconociendo públicamente su papel como modelo de eficiencia hídrica a nivel europeo, y que, en consecuencia, impulse medidas de apoyo y protección al sector agroalimentario del Levante, como motor económico, exportador y generador de empleo sostenible.

7.- Comunicar los presentes acuerdos al Gobierno de España, por conducto de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipal Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos 1, 2, 3, 5 y 8 con la enmienda de adición del grupo municipal Vox y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 24 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca manifiesta el apoyo incondicional a nuestro sector primario, a nuestros agricultores, regantes y ganaderos ante el recorte de los recursos hídricos del Tránsito Tajo-Segura por la modificación de las reglas de explotación.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que, al revisar las normas del trasvase Tajo-Segura, no se recorten los volúmenes de agua que se pueden trasvasar en cada situación, sobre todo teniendo en cuenta que en la actualidad la cabecera del Tajo está en buen estado, con casi 1.600 hectómetros cúbicos de agua embalsada.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que se actualicen los criterios técnicos para fijar los caudales ecológicos, tal y como se indica en el Real Decreto 35/2023, basándose en estudios científicos serios, hechos por expertos reconocidos, y que además cuenten con la participación de los usuarios de la cuenca del Segura, para que sea un proceso justo y con garantías para todos.

5º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que se garantice que cualquier modificación normativa que afecte al Traspase Tajo-Segura cuente con una evaluación previa de impacto socioeconómico y medioambiental específica para el sureste español, y que dicha evaluación sea vinculante y compartida con las comunidades autónomas afectadas, especialmente la Región de Murcia, la Comunidad Valenciana y Andalucía, antes de su aprobación definitiva.

8º.- Comunicar los presentes acuerdos al Gobierno de España, por conducto de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos 4, 6 y 7 con la enmienda de adición del grupo municipal Vox y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupo municipal Socialista).

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

4º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que se recupere una verdadera política nacional del agua basada en la cohesión territorial y el principio de solidaridad entre cuencas, reactivando inversiones en infraestructuras hidráulicas, sistemas de interconexión y obras de regulación que permitan optimizar los recursos hídricos allí donde se generan y se necesitan, abandonando su estrategia de desmantelar el Traspase Tajo-Segura por motivos ideológicos, sin alternativas reales ni planificación a largo plazo.

6º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España que cese en su estrategia de desprestigio institucional hacia el regadío del sureste español, reconociendo públicamente su papel como modelo de eficiencia hídrica a nivel europeo, y que, en consecuencia, impulse medidas de apoyo y protección al sector agroalimentario del Levante, como motor económico, exportador y generador de empleo sostenible.

7.- El Ayuntamiento de Lorca insta al gobierno de España a que ponga en marcha, de forma inmediata y decidida, un plan de interconexión de cuencas a nivel nacional, que permita aprovechar de manera eficiente el agua disponible en las cuencas excedentarias para garantizar el abastecimiento en aquellas cuencas deficitarias, como la del Segura. Esta medida, largamente reclamada por amplios sectores sociales, económicos e institucionales del sureste español, debe ser una prioridad estratégica del Estado para resolver de forma estructural los desequilibrios hídricos de España, bajo los principios de unidad nacional, solidaridad interterritorial y defensa del interés general

XV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA EXIGIR A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EL INICIO INMEDIATO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DEL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL PREVISTO DESDE 2008.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

“Desde el año 2008, el mapa sanitario regional contempla la construcción de un nuevo centro de salud en el Barrio de San Cristóbal, como respuesta a la sobrecarga estructural que padece desde hace años el centro de salud Lorca San Diego, el cual atiende en la actualidad a más de 30.000 cartillas. Esta situación hace inaplazable el desdoblamiento de la zona básica de salud de Lorca-San Diego, con el fin de mejorar la calidad asistencial y reducir los tiempos de espera.

Sin embargo, durante los años en los que el Partido Popular gobernó el Ayuntamiento de Lorca (2007-2019), no se avanzó absolutamente nada en este proyecto. En más de una década, el Partido Popular fue incapaz de ceder una parcela para su construcción, requisito para que el Servicio Murciano de Salud pudiese iniciar los trámites necesarios. Ni una sola gestión, ni un solo paso adelante.

Fue bajo el gobierno municipal del PSOE, con Diego José Mateos como alcalde, cuando se desbloqueó este proyecto. El equipo de gobierno socialista realizó todas las gestiones necesarias para la cesión de la parcela, incluida la tramitación ante la Confederación Hidrográfica del Segura, una actuación compleja que se resolvió con eficacia y determinación. Gracias a ese trabajo, la parcela ha podido quedar a disposición de la Comunidad Autónoma para la construcción del nuevo centro de salud.

Pese a ello, y habiendo transcurrido cerca de año y medio desde la cesión del suelo, no se ha producido ningún avance visible. No se ha licitado la redacción del proyecto, no se ha iniciado obra alguna, y el Gobierno Regional ha dejado perder incluso la partida presupuestaria consignada en los presupuestos de la CARM destinada a ese fin.

Esta inacción es especialmente grave si se tiene en cuenta que el nuevo centro de salud de San Cristóbal debería acoger también el servicio

de urgencias que el Partido Popular eliminó en el año 2016, en contra del criterio de los vecinos, debilitando aún más la asistencia sanitaria en la zona.

Todo ello hace temer que la construcción del centro de salud esté siendo relegada o incluso descartada. La incapacidad del Gobierno Regional, sostenido por PP y Vox, para aprobar unos presupuestos autonómicos que incluyan la financiación necesaria agrava aún más esta preocupación.

Esta infraestructura sanitaria largamente esperada y necesaria para garantizar una atención sanitaria digna y accesible a miles de ciudadanos y ciudadanas de nuestra ciudad debe dejar de ser un anuncio vacío o una promesa electoral recurrente y tiene que pasar a ser una realidad concreta, dotada presupuestariamente y con plazos ciertos de ejecución.

El malestar entre los vecinos del Barrio de San Cristóbal y del conjunto de la zona de salud de Lorca Este es creciente. La indignación por la falta de respuestas y la pasividad institucional es cada vez mayor, y las asociaciones vecinales ya no descartan convocar movilizaciones para exigir lo que consideran un derecho básico: una atención sanitaria pública, cercana y de calidad.

Indignación que ha ido a más tras conocer las declaraciones de la Consejería de Salud del Gobierno Regional, del Partido Popular, que asegura que, todo este tiempo después, «actualmente los servicios técnicos están evaluando la cesión del solar» y que la ampliación de San Diego, cuyas obras están previstas que duren un año y aún no han empezado, «permitirá mejorar la asistencia sanitaria hasta la puesta en marcha del nuevo centro».

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno Regional para la inclusión en los presupuestos regionales de las partidas necesarias para el inicio inmediato de las obras de construcción del centro de salud Lorca-San Cristóbal, con independencia de las obras de ampliación del centro de salud de San Diego."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En este momento se ausenta de la sesión D. Antonio David Sánchez.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa para felicitar a la Sra. Díaz Arcas por su cumpleaños. A continuación, explica que han sido muchos los años debatiendo sobre la sanidad en el barrio de San Cristóbal sobre todo desde que fue eliminado el servicio de urgencias que existía en el centro de salud de San Diego. Considera que hemos vaciado de infraestructuras el arrabal de la ciudad para trasladarlas a otros lugares como por ejemplo la alameda de Cervantes donde los pisos son mucho mas caros. En su opinión el Barrio no merece ese tratamiento y que exista gente hacinada en trasteros o cebaderos, ya que solo existe un único centro de salud. Anunciaron que las obras de ampliación del centro de salud de San Diego comenzarían a principios de año y aun no lo han hecho, al igual que tampoco lo ha hecho el nuevo centro de salud de San Cristóbal. Le pide al Sr. Alcalde que sea más exigente con el Barrio y adelanta que apoyará la moción.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D.^a María Castillo para anunciar el voto favorable de su grupo porque la construcción del nuevo centro de salud es lo que los vecinos esperan.

Interviene el Sr. Alcalde para agradecer al Sr. Ponce su tono, pero no así el del Sr. Sosa. Explica que el desarrollo de la unidad de actuación 23 fue implementado en el Plan General de Ordenación Urbana del año 2003 y comenzó su desarrollo en la legislatura en la que él mismo fue regidor de este Ayuntamiento. Prosigue argumentando que la parcela donde se ubicará el nuevo centro de salud ha sido entregada a la comunidad autónoma habiéndole gustado que durante los 4 años de gobierno del partido Socialista esta cuestión hubiera avanzado en su desarrollo. Responde al Sr. Sosa que cuando acude al Barrio es para reunirse con sus vecinos y solucionar sus problemas. Le recuerda que han realizado innumerables visitas a los cabezos donde se han ejecutado actuaciones después de las lluvias o la nueva plaza de abastos que será inaugurada esta tarde, siendo esta última una gestión que empezó el anterior equipo de gobierno. Adelanta que su grupo apoyará la moción.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene de nuevo D. José Ángel Ponce que felicita a la Sra. Díaz por su cumpleaños y agradece el voto favorable de los grupos. Explica que durante la anterior legislatura esta cuestión no estuvo parada, avanzándose mucho en este asunto y por eso, gracias al partido Socialista, el partido Popular, a los pocos meses de estar en el gobierno, pudo materializar la cesión del suelo.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno Regional para la inclusión en los presupuestos regionales de las partidas necesarias para el inicio inmediato de las obras de construcción del centro de salud Lorca-San Cristóbal, con independencia de las obras de ampliación del centro de salud de San Diego.

XVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN DEFENSA DEL TRASVASE TAJO-SEGURA Y DEL SECTOR PRIMARIO DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El municipio de Lorca, con una economía fuertemente vinculada al sector primario, depende de forma crítica del acceso a recursos hídricos suficientes, estables y a precios justos. El Trasvase Tajo-Segura ha sido, desde su creación, una infraestructura esencial para garantizar el desarrollo agrícola y ganadero de nuestra comarca, permitiendo la generación de empleo, la fijación de población en el territorio y el mantenimiento de un modelo productivo sostenible.

La infraestructura del **Trasvase Tajo-Segura** es de **vital importancia para el municipio de Lorca**, y su relevancia se puede entender desde varias dimensiones clave:

- Es **garantía de recursos hídricos ya que Lorca** se encuentra en una zona semiárida, con precipitaciones escasas e irregulares. El trasvase proporciona un caudal estable y previsible que **complementa las fuentes locales**, como pozos y aguas regeneradas. Sin esta infraestructura, **la actividad agrícola intensiva y tecnificada** que caracteriza a Lorca sería inviable.
- Es **sustento del Sector Agropecuario debido a que el** agua del trasvase permite el riego de **miles de hectáreas de cultivos** y el mantenimiento de explotaciones ganaderas, siendo esencial para la producción de **hortalizas, frutales, forrajes y pastos**, que abastecen tanto al mercado nacional como a la exportación, siendo también clave para la **alimentación del ganado**, especialmente en el sector porcino, uno de los más potentes de la comarca.

La **falta de agua** en un municipio como Lorca tendría un impacto profundo y multidimensional, especialmente en el sector primario, que es uno de los pilares económicos de la ciudad.

Desde el Grupo Municipal Socialista queremos reiterar nuestro **compromiso firme e inamovible con la defensa del Trasvase Tajo-Segura**, como ya ha manifestado públicamente nuestra portavoz, Isabel Casalduero.

Nos oponemos frontalmente a cualquier modificación de las reglas de explotación del trasvase que no venga acompañada de una dotación hídrica equivalente, garantizada y asequible para nuestros regantes.

El PSOE de Lorca defiende una política hídrica basada en la **coherencia, la sostenibilidad y la justicia territorial**, alejada de la confrontación partidista. En este sentido, valoramos positivamente las medidas impulsadas por el Gobierno de España y el PSRM, como la licitación de nuevas desaladoras en Águilas y Torrevieja, que aportarán 150 hectómetros cúbicos adicionales para regadío.

Estas actuaciones son una muestra clara de una política útil, que busca soluciones estructurales y duraderas para el abastecimiento de agua en nuestra región.

El agua no es solo un recurso natural, es un **factor de cohesión social, de desarrollo económico y de justicia interterritorial**.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1. **Reafirmar el compromiso del Ayuntamiento de Lorca con la defensa del Trasvase Tajo-Segura como infraestructura esencial para el desarrollo económico y social del municipio y de toda la Región de Murcia.**
2. **Instar al Gobierno de España a garantizar el mantenimiento de los caudales trasvasables, siempre que no existan alternativas equivalentes en cantidad, calidad y precio para los regantes del sureste español.**
3. **Apoyar las inversiones en infraestructuras hídricas complementarias, como desaladoras y sistemas de reutilización de aguas, que permitan diversificar las fuentes de abastecimiento sin sustituir el papel estructural del Trasvase.**
4. **Solicitar la unidad de todas las fuerzas políticas y sociales de Lorca en la defensa del agua como bien común y estratégico, alejando este debate de la confrontación partidista. Es fundamental abandonar la guerra del agua, que ha demostrado ser ineficaz para defender a nuestro campo y a nuestros agricultores, y acordar una posición local y regional común de todas las fuerzas que defienden los intereses económicos de la Región de Murcia en defensa del Trasvase Tajo-Segura.**
5. **Apostar por un modelo hídrico diversificado que combine las aguas superficiales y subterráneas de la cuenca, el trasvase, la desalación y la depuración de aguas con la modernización de regadíos, que nos dé garantías de disponer de agua para siempre ante los cambios que están provocando la sequía y el cambio climático.**
6. **Trasladar esta moción al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al Gobierno Regional, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y a las Comunidades de Regantes del municipio."**

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupo municipal Socialista).

Votos negativos: 14 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Socialista en defensa del trasvase Tajo-Segura y del Sector Primario de Lorca.

En turno de explicación de voto interviene la Sra. Casalduero Jódar que explica que el contenido de la moción es justo y necesario para nuestra tierra y recuerda que D. José Antonio Gallego, exalcalde de la ciudad, rompía la disciplina de voto en Madrid, así como han hecho todos los alcaldes de la ciudad para defender el agua para nuestra tierra.

En este momento se incorpora nuevamente a la sesión D. Antonio David Sánchez.

XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE APOYO AL COLECTIVO LGTBIQ+ Y CONTRA LA LGTBIFOBIA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El 17 de mayo conmemoramos el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, porque fue un 17 de mayo, pero de 1990, cuando la Asamblea General de la OMS eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales. Desde entonces, la homosexualidad dejaba de considerarse como una "enfermedad susceptible de ser curada".

Con el lema elegido para este año 2025, "El Poder de las Comunidades", las organizaciones internacionales para la defensa de los derechos del colectivo LGTBIQ+ que forman parte de IDAHO, quieren poner de manifiesto la importancia de la solidaridad y de la acción colectiva como impulsores del cambio.

En un momento como el que vivimos, con el auge de la extrema derecha en todo el mundo, es fundamental recordar que juntos y juntas somos más fuertes para luchar contra las injusticias y contra las desigualdades.

Necesitamos formar comunidades solidarias para sobrevivir y empoderarnos todos y todas, con independencia de orientación sexual e identidad de género, y defender el derecho de todas las personas a expresarse libremente sin sufrir por ello ningún tipo de violencia ni discriminación, exigiendo, además, el fin de las terapias ilegales (según la ley 4/23) de conversión y de la esterilización forzada de las personas trans e intersex.

Los avances en los derechos del colectivo LGTBIQ+ son notables y han servido para empoderar y proteger buscando la igualdad real de las lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales en un gran número de países, aunque aún falta mucho por conseguir. Pero aún no son suficientes para lograr una sociedad igualitaria.

Queda mucho trabajo por hacer porque todavía son más los países en los que se persigue y se criminaliza a este colectivo, que los que los protegen. Actualmente existen 69 Estados con disposiciones que penalizan los actos sexuales consensuados entre personas adultas del mismo sexo.

Además, durante todo el mes de junio y en concreto el día 28, se celebra el Día Internacional del Orgullo LGBTI, con el objetivo de instar a la tolerancia, la igualdad y la dignidad de las personas del colectivo.

Fechas en las que es de justicia celebrar que nuestro país se convirtió en referente internacional en materia de protección de derechos del colectivo gracias a la Ley del Matrimonio Igualitario, la Ley reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, o las diferentes leyes LGTBI y trans que se han ido aprobando en las comunidades autónomas.

Avances que se han conseguido con gobiernos progresistas y que en la actualidad están totalmente amenazados por la derecha y la ultraderecha. Por ejemplo, la ley LGBTI ha servido de moneda de cambio de las negociaciones para aprobar los presupuestos de la Región de Murcia, como si fuera algo de lo que se pudiera prescindir.

Eso es contra lo que tenemos que luchar hoy en día. No sólo por seguir avanzando hasta el fin de los delitos de odio y la discriminación a los que diariamente se enfrentan las personas del colectivo LGTBIQ+, sino también para evitar que se dé ni un solo paso atrás.

Las cifras son espeluznantes. Si en el año 2021 se produjo un incremento del total de los delitos de odio de más del 40% respecto a 2020, en 2023 siguió creciendo con un incremento del 21% con respecto a 2022. Algo que la Región de Murcia, por desgracia, abanderamos.

En los últimos meses hemos vivido varios episodios de LGTBIfobia: agresión a un compañero homosexual en un local de hostelería en las fiestas de primavera de Murcia, intentos de extorsión sexual a dos trabajadores del campo inmigrantes trans por parte de su casero en Cieza, o el reciente ataque a la sede de la asociación Lorca Iris.

Desde el Grupo Municipal Socialista con esta moción queremos mostrar nuestro apoyo al colectivo y pedir que el Ayuntamiento de Lorca impulse campañas de formación, sensibilización y protección para las personas

LGTBIQ+, además de solicitar el apoyo y la visibilidad social e institucional para el colectivo.

Por eso, también queremos pedir que desde el Ayuntamiento de Lorca se proceda al izado de la bandera arcoíris.

Se trata de un gesto simbólico, que cuenta con pleno respaldo legal, constitucional y jurisprudencial, y representaría una muestra inequívoca del compromiso del Ayuntamiento de Lorca con la defensa de los derechos, la dignidad y la visibilidad de las personas LGTBIQ+ de nuestro municipio.

Ya que el año pasado no se realizó, tenemos la esperanza en que esta vez sí sea posible, al igual que hacen en Ayuntamientos como el de Cartagena, en el que también gobiernan PP y VOX.

Una solicitud que se fundamenta en una base legal concluyente: La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de Igualdad Social LGTBI de la Región de Murcia, cuyo artículo 6.3 establece que "los poderes públicos de la Región de Murcia conmemorarán cada 17 de mayo el Día Internacional contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia.

La Asamblea Regional acogerá los actos de celebración institucional e instalará la bandera arcoíris LGTBI en su sede, recomendando expresamente a los ayuntamientos realizar el mismo acto".

La Sentencia 1900/2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, respaldó el uso institucional de la bandera arcoíris, subrayando que "ni se colocó para sustituir o subordinar a ella a las banderas y enseñas oficiales, ni es un signo o símbolo de significación partidista y tampoco propugna ningún tipo de enfrentamiento".

Según este dictamen, la bandera se proyecta a favor nada menos que de la igualdad entre las personas. En este sentido, se identifica con valores ampliamente compartidos, como son los propios de la igualdad, ciertamente, asumidos por la Constitución y por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En este caso, el Tribunal Supremo declaró que la exhibición de banderas LGTBIQ+ en edificios públicos no es contraria a la legislación española, tras una larga campaña de litigios estratégicos por parte de grupos de extrema derecha que pretendían una prohibición total.

Del dictamen del Tribunal, anteriormente citado, se esgrime que los símbolos LGTBI son apolíticos y por tanto transversales en toda la sociedad, sentando así jurisprudencia en este ámbito por lo que es totalmente legal colocar una bandera LGTBI en el Ayuntamiento ya que nos representa a todos y a todas.

Además, en el año 2023, el titular del juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Murcia desestimó el recurso presentado por el grupo municipal Vox de Murcia capital que pedía la prohibición de la instalación de la bandera arcoíris en la plaza de la Cruz Roja de Murcia acordada por el Ayuntamiento de Murcia.

La resolución judicial fue clara, aseverando que la legislación otorga competencias municipales para realizar actuaciones en la «promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género» y que llama a las instituciones y poderes públicos de la Región a contribuir a «la visibilidad de las personas LGBTIQ+, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivosexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados.

Por todo ello, creemos que es esencial, de justicia social y necesario que se lleven a cabo durante el mes de junio acciones encaminadas a apoyar al colectivo LGBTIQ+, porque quien defienda los derechos de los ciudadanos, la ley y el orden indudablemente debe votar a favor de esta moción que tan solo pide apoyo social e institucional al colectivo LGBTIQ+.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Lorca realice campañas de formación y sensibilización para animar a las víctimas de LGTBIfobia a denunciar y reducir los delitos de odio en nuestro municipio.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Lorca promueva la formación de la Policía Local en materia de prevención y atención a las víctimas de LGTBI-fobia.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Lorca proceda al izado de la bandera LGTBIQ+ en el balcón del Ayuntamiento, del 27 al 30 de junio, para conmemorar el Día Internacional del Orgullo, dado que es una bandera y no alterará la monumentalidad del espacio, puesto que ya hay otras banderas y no es un elemento nuevo o ajeno, como colgadura o pancarta, y se puede colocar en un lateral del frontal central, de manera secundaria pero diferenciada.

Cuarto.- Que el Ayuntamiento de Lorca celebre un acto institucional el 28 de junio de cada año, con motivo del Día Internacional del Orgullo LGTBI, para visibilizar y respaldar a la comunidad LGBTIQ+ en Lorca.

Quinto.- Que el Ayuntamiento de Lorca apoye y respalde las acciones que el movimiento social y activista LGBTIQ+ lorquino lleve a cabo en nuestro municipio, especialmente en fechas conmemorativas como el Día Internacional del Orgullo LGTBI (28 de junio) y el Día Internacional contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia (17 de mayo).

Sexto.- Dar traslado de los acuerdos a la Asociación Lorca Iris LGTBIQ+."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, el voto negativo del grupo municipal Vox y reserva de voto del grupo municipal Popular, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Irene Jódar defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa adelantando que su grupo apoyará la moción porque ya estaba instalada la idea de dar visibilidad a este colectivo a través de la colocación de su bandera en el balcón del Ayuntamiento, acto en el que ha participado en otras ocasiones el Sr. Alcalde, pidiendo al mismo que reflexione al respecto y cambie su posición.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D.^a María Teresa Ortega quien manifiesta no soportar la hipocresía ni en la vida diaria ni en la política y que en Vox hay muchos afiliados o simpatizantes que tienen la orientación sexual que les da la gana pero ello no les obliga a pertenecer a ningún colectivo ni defender otra bandera que no sea la española. Relata el caso de agresión a un concejal del partido Socialista por parte de inmigrantes que regentaban un local hostelero en fechas recientes. Recuerda que donde está prohibida la homosexualidad es en la mayoría de países islamistas y pone como ejemplo el caso de Marruecos donde se encarcela a los homosexuales o se les apalea. Según la Sra. Ortega el Código Penal de Marruecos también recoge que las familias de las personas homosexuales serán encarceladas si los encubren y Pedro Sánchez se da la mano con el rey de Marruecos porque es su aliado. Continúa afirmando que la Ley de Violencia de Género supuso la pérdida de numerosos derechos como, por ejemplo, que las mujeres lesbianas maltratadas por otras mujeres no pueden ser atendidas en los puntos Viogen. Concluye que su grupo votará en contra de esta moción porque son unos hipócritas.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Huertas García quien expone que todos los concejales están en contra de cualquier tipo de violencia hacia uno u otro colectivo y que el pasado 10 de mayo tuvo entrada en este Ayuntamiento un escrito del colectivo LGTBIQ+ de Lorca solicitando que la bandera de dicho colectivo fuera izada en el balcón del Ayuntamiento y la respuesta que se ofreció fue que el equipo de gobierno había adoptado la decisión de no colgar ninguna bandera a excepción de las oficiales. Por tanto, se está tratando al colectivo gay como a cualquier otro colectivo. Informa que, no obstante, el 28 de junio la pasarela Manterola será iluminada con los colores del colectivo y que por tanto votarán en contra de esta moción.

Interviene de nuevo D.^a Irene Jódar para agradecer al Sr. Sosa el apoyo prestado a esta moción y responder a la Sra. García que la Policía Local podría recibir formación para apoyar y defender a este colectivo al igual que se hace en los casos de violencia de género. Prosigue argumentando que la bandera podría ser colocada sin desplazar a las oficiales y distorsionar el monumento. En su opinión, el partido Popular ha asumido las proclamas de Vox en esta materia y a la Sra. Ortega le responde que no le valen sus argumentos y que ha puesto de manifiesto su sentimiento de racismo y xenofobia ya que no se pueden comparar los casos de violencia de mujeres contra mujeres con los de hombres contra mujeres. En su opinión apoyar al colectivo es trabajar para que no los agredan.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Socialista de apoyo al colectivo LGTBIQ+ y contra la Lgtbifobia.

En turno de explicación de voto interviene D.^a M^a Carmen Menduiña quien explica que su voto en contra ha sido argumentado por la Sra. Ortega y recuerda a la Sra. Casalduero, portavoz del grupo municipal Socialista, que propusieron a su partido el día del aniversario de la muerte de un Guardia Civil poner una pancarta en el balcón del Ayuntamiento para homenajear a las víctimas de Eta y la respuesta del partido Socialista fue que solo se podían poner las banderas oficiales, y aquello fue humillante.

En turno de explicación de voto interviene D.^a Isabel M^a Casalduero que responde que se trata de un colectivo que sufre amenazas.

En este momento se ausentan de la sesión D.^a M^a Carmen Menduiña y D.^a Irene Jódar.

XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA ELABORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA BASE DE DATOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS VULNERABLES EN SITUACIONES CRÍTICAS, EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES DEL MUNICIPIO DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

“En España, la protección de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en contextos de emergencias y catástrofes se fundamenta en un marco normativo nacional e internacional, entre el que destacan:

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, de 13 de diciembre de 2006, relativa a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, establece en su artículo 11 que: «los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el

derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales».

Por otra parte, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 12, modificó la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, introduciendo en el artículo 1 de esta última la consideración especial de las características del grupo social de personas con discapacidad en relación con la acción permanente de los poderes públicos en materia de protección civil. En su artículo 9, establece la necesidad de incluir, dentro de los planes territoriales y especiales, criterios que rijan los procedimientos de actuación de los servicios de intervención respecto a las personas con discapacidad. Estos principios se han reforzado en la vigente Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

La citada Ley 17/2015, en su artículo 3, establece como principio rector la protección de personas y bienes, prestando especial atención a los colectivos vulnerables. Asimismo, su artículo 6 reconoce la atención a estos colectivos como una prioridad en la planificación y actuación.

También destaca el Real Decreto 734/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifican las directrices básicas de planificación de protección civil y los planes estatales, mejorando la atención a las personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables ante emergencias.

Este Real Decreto establece en su parte expositiva que los planes de protección civil deberán incluir programas de información y comunicación preventiva que permitan a la ciudadanía adoptar medidas oportunas para salvaguardar personas y bienes, facilitar la intervención rápida de los servicios, y restablecer la normalidad con celeridad. Estos programas deberán garantizar la accesibilidad universal y su difusión deberá asegurar una recepción adecuada por parte de los colectivos vulnerables.

Es necesario que los protocolos de actuación y la formación del personal interviniente en emergencias contemplen especificidades dirigidas a asegurar la protección eficaz de este colectivo. Al diseñar estos protocolos se deberán tener en cuenta las aportaciones de las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias. Asimismo, es imprescindible que los ejercicios y simulacros para implantar y mantener los planes de protección civil cuenten, desde su origen y diseño, con la participación activa de personas con discapacidad, con el objetivo de adecuar la respuesta a sus necesidades reales.

La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, en su artículo 4 sobre los derechos en materia de emergencias, establece que las Administraciones públicas adoptarán medidas específicas que garanticen que las personas con discapacidad conozcan los riesgos, las medidas de autoprotección y prevención, y sean debidamente atendidas e informadas durante las emergencias.

En su artículo 15, sobre medidas de prevención, determina que todas las organizaciones, entidades y empresas privadas incluidas en los planes de protección civil deben colaborar con las Administraciones públicas para preparar a la población y a los colectivos vulnerables.

Es fundamental para una adecuada gestión de emergencias, tanto ordinarias como complejas y catastróficas, conocer los domicilios donde residen personas vulnerables, para posibilitar una planificación preventiva que garantice su protección prioritaria.

Las personas mayores, especialmente quienes viven solas, aquellas con movilidad reducida, enfermos crónicos, electrodependientes o con discapacidad, requieren atención diferenciada y anticipada en situaciones críticas. Esto cobra aún más importancia considerando la extensión territorial y dispersión poblacional de nuestro municipio, con una elevada concentración de personas mayores en pedanías.

El reciente "gran apagón" del 28 de abril de 2025 ha puesto de manifiesto nuevos escenarios críticos poco evaluados hasta la fecha, que se suman a riesgos conocidos como incendios, terremotos, inundaciones, olas de calor o pandemias.

Resulta urgente disponer, a nivel municipal, de una base de datos continuamente actualizada de personas vulnerables. Esta necesidad ha sido evidente en recientes episodios como la pandemia y, recientemente, con motivo del apagón eléctrico. Esta herramienta permitirá una gestión adecuada, coordinación eficaz y respuesta rápida, además de facilitar las acciones preventivas necesarias.

Para lograr la máxima eficacia, es imprescindible una estrecha colaboración entre el Servicio de Emergencias Municipal, los Servicios Sociales, Participación Ciudadana, el 112 de la Región de Murcia, el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), servicios de atención domiciliaria, teleasistencia y otros recursos sanitarios públicos y privados.

Por otro lado, es importante recordar que la transferencia de datos entre administraciones públicas en situaciones de emergencia está regulada y permitida en determinadas circunstancias, siempre respetando los principios del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Dicho reglamento establece que el tratamiento de datos personales será lícito cuando sea necesario para proteger un interés esencial para la vida del interesado o de otra persona física, especialmente cuando no pueda basarse en otra base jurídica. En estos casos, el tratamiento puede responder a motivos de interés público o a los intereses vitales del afectado, como en situaciones de catástrofes naturales o emergencias humanitarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX presenta para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. Instar a la Consejería de Salud y a la Consejería de Política Social a establecer cauces permanentes de colaboración para elaborar una base de datos de atención prioritaria a personas vulnerables en

situaciones críticas, emergencias y catástrofes en el municipio de Lorca.

2. Desarrollar, por parte del 112 de la Región de Murcia, los procedimientos y aplicaciones necesarios para referenciar la situación, patología y domicilio de las personas incluidas en el censo de atención prioritaria en su sistema.
3. Crear equipos móviles para atender situaciones de emergencia, integrados por personal asistencial de los servicios sociales, autonómicos y municipales, y personal de ayuda a domicilio, que atiendan a quienes no puedan abandonar sus viviendas en situaciones críticas. Además, proporcionar apoyo psicosocial con profesionales en atención psicológica y social, para mitigar el estrés, ansiedad o desorientación en personas vulnerables.
4. Disponer de espacios públicos de albergue temporal adaptados a personas con movilidad reducida o en situación de dependencia.
5. Notificar los presentes acuerdos a la Consejería de Sanidad, la Consejería de Política Social y la Consejería de Presidencia (Dirección General de Emergencias)."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien expone que el Sr. Martínez forma parte del equipo de gobierno y que el Alcalde tiene relación suficiente con el consejero de Emergencias y el presidente de la Comunidad Autónoma para pedirles que les proporcionen estos datos sin tener que acudir a este órgano. Según el Sr. Sosa el edil de Vox no cree en las emergencias y explica que un diputado de su partido pidió eliminar la Unidad Militar de Emergencias, por tanto, se trata de un trabajo que ya debería estar hecho al pertenecer el Sr. Martínez al equipo de gobierno. Concluye anunciando que apoyará la moción, pero entendiendo que la misma no era necesaria.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a M^a Dolores Chumillas que manifiesta que existe una base de datos local en la que están incluidas todas las personas mayores de 65 años así como diferentes colectivos y asociaciones. No obstante, considera necesaria la actualización de todos los datos. Presenta una enmienda de adición: "Disponer de espacios públicos de albergue temporal adaptado a personas con movilidad reducida o en situación de dependencia, contando para ello con

los colectivos que se dedican exclusivamente al control de accesibilidad para una ciudad más amigable, más cercana y más accesible.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a M^a Teresa Martínez quien adelanta el apoyo de su grupo a la moción ya que considera que cualquier herramienta que ayude a los vecinos en situaciones de emergencia resulta muy necesaria. Explica que el día del apagón los concejales del equipo de gobierno con el Alcalde a la cabeza se movilizaron desde el primer momento y el dispositivo de emergencias funcionó como un reloj, haciendo uso de sus medios tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil.

Interviene de nuevo el Sr. Martínez para agradecer el voto favorable de todos los grupos y acepta la enmienda propuesta por el partido Socialista. A continuación, se transcriben como quedarían los puntos incluida la enmienda de adición para proceder a su votación:

1°. Instar a la Consejería de Salud y a la Consejería de Política Social a establecer cauces permanentes de colaboración para elaborar una base de datos de atención prioritaria a personas vulnerables en situaciones críticas, emergencias y catástrofes en el municipio de Lorca.

2°. Desarrollar, por parte del 112 de la Región de Murcia, los procedimientos y aplicaciones necesarios para referenciar la situación, patología y domicilio de las personas incluidas en el censo de atención prioritaria en su sistema.

3°. Crear equipos móviles para atender situaciones de emergencia, integrados por personal asistencial de los servicios sociales, autonómicos y municipales, y personal de ayuda a domicilio, que atiendan a quienes no puedan abandonar sus viviendas en situaciones críticas. Además, proporcionar apoyo psicosocial con profesionales en atención psicológica y social, para mitigar el estrés, ansiedad o desorientación en personas vulnerables.

4°. Disponer de espacios públicos de albergue temporal adaptado a personas con movilidad reducida o en situación de dependencia, contando para ello con los colectivos que se dedican exclusivamente al control de accesibilidad para una ciudad más amigable, más cercana y más accesible

5°. Disponer de espacios públicos de albergue temporal adaptados a personas con movilidad reducida o en situación de dependencia.

6°. Notificar los presentes acuerdos a la Consejería de Sanidad, la Consejería de Política Social y la Consejería de Presidencia (Dirección General de Emergencias).

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda de adición presentada por el grupo municipal Socialista.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Instar a la Consejería de Salud y a la Consejería de Política Social a establecer cauces permanentes de colaboración para elaborar una base de datos de atención prioritaria a personas vulnerables en situaciones críticas, emergencias y catástrofes en el municipio de Lorca.

2º.- Desarrollar, por parte del 112 de la Región de Murcia, los procedimientos y aplicaciones necesarios para referenciar la situación, patología y domicilio de las personas incluidas en el censo de atención prioritaria en su sistema.

3º.- Crear equipos móviles para atender situaciones de emergencia, integrados por personal asistencial de los servicios sociales, autonómicos y municipales, y personal de ayuda a domicilio, que atiendan a quienes no puedan abandonar sus viviendas en situaciones críticas. Además, proporcionar apoyo psicosocial con profesionales en atención psicológica y social, para mitigar el estrés, ansiedad o desorientación en personas vulnerables.

4º.- Disponer de espacios públicos de albergue temporal adaptado a personas con movilidad reducida o en situación de dependencia, contando para ello con los colectivos que se dedican exclusivamente al control de accesibilidad para una ciudad más amigable, más cercana y más accesible

5º.- Disponer de espacios públicos de albergue temporal adaptados a personas con movilidad reducida o en situación de dependencia.

6º.- Notificar los presentes acuerdos a la Consejería de Sanidad, la Consejería de Política Social y la Consejería de Presidencia (Dirección General de Emergencias).

En este momento se incorporan a la sesión D.ª Mª Carmen Menduiña y D.ª Irene Jódar.

XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA INSTALACIÓN DE PANTALLAS ACÚSTICAS EN LA AUTOVÍA A-7 A LA ALTURA DE LA PEDANÍA DE LA HOYA Y SOLICITUD DE QUE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE ESTA VÍA SE REALICEN EN HORARIO NOCTURNO.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"La pedanía de La Hoya es una de las más pobladas del término municipal de Lorca. En ella residen numerosas familias que, desde hace mucho tiempo, sufren un elevado grado de contaminación acústica generada por el paso de la autovía A-7, con un trazado muy próximo a algunas de sus viviendas.

Esta vía, de altísima densidad de tráfico diario, genera ruidos constantes, molestias, contaminación atmosférica y perjuicios para la salud física y el descanso de los vecinos que viven más cerca de la autovía. Esta situación se ha cronificado con los años, sin que desde el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se haya ofrecido hasta ahora una solución.

Las pantallas acústicas, comúnmente utilizadas en la Unión Europea en tramos de autovía cercanos a núcleos de población, son una medida efectiva y comprobada para reducir el impacto sonoro, proteger la salud pública y mejorar el bienestar ciudadano. Aunque en el marco legal actual no existe una normativa de obligado cumplimiento que imponga esta instalación a una distancia determinada de núcleos urbanos, sí existen recomendaciones técnicas y normativas generales sobre la protección frente al ruido ambiental, como la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión del ruido ambiental, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que establece el derecho de los ciudadanos a ser protegidos frente a niveles elevados de ruido ambiental que puedan afectar a su salud.

Esta autovía, que como hemos dicho registra un elevado volumen de tráfico, especialmente en el tramo que une Murcia y Puerto Lumbreras, sufre retenciones habituales causadas en numerosas ocasiones por las obras de mantenimiento que el Ministerio realiza en horario diurno, coincidiendo con el mayor número de desplazamientos. Estas retenciones podrían reducirse si los trabajos se realizasen en periodo nocturno, cuando la circulación es menor.

Desde este Grupo Municipal no nos dedicamos a levantar pancartas ni a pintar bancos de colores mientras se ignoran los problemas reales de los vecinos. Nuestra responsabilidad es proponer soluciones que mejoren la vida de las familias lorquinas sin adoctrinar ni distraer con propaganda. Por eso, proponemos pedir al Gobierno de España dos actuaciones concretas, técnicas y eficaces para mejorar vida diaria de los usuarios de la A-7 y de los vecinos de La Hoya que viven más cerca de esta carretera.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX presenta para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. Instar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a realizar un estudio técnico urgente sobre el nivel de ruido generado por la autovía A-7 a su paso por la pedanía de La Hoya (Lorca), especialmente en los tramos más cercanos a viviendas que se corresponden con los kilómetros 623-625 de la vía en dirección a Murcia.

2. Solicitar al Ministerio la instalación de paneles o pantallas acústicas (o medidas de protección acústica equivalentes) en los puntos donde se superen los umbrales de ruido recomendables por la normativa europea y nacional vigente.

3. Pedir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que las obras de mantenimiento de la A-7, especialmente en el tramo que une las poblaciones de Alhama de Murcia y Puerto Lumbreras, se realicen en horario nocturno, de forma que se minimice su impacto en el ya alto volumen de tráfico que registra esta autovía, algo muchos lorquinos sufrimos en nuestros desplazamientos.

4. Trasladar estos acuerdos a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, a la Demarcación de Carreteras del Estado, y a la Dirección General de Carreteras del MITMA, para su conocimiento y valoración técnica urgente.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien asegura no tener conocimiento de quejas vecinales por este asunto por lo que entiende que no es necesario un apantallamiento y entiende que los argumentos esgrimidos por el Sr. Martínez no son sólidos.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Isabel M^a Casalduero quien explica que existen por parte del Ministerio de Transportes los denominados planes de acción contra el ruido que estudian los elementos necesarios para evitar molestias a los vecinos que viven cerca de las autovías. Asegura que la comunidad autónoma también tiene la obligación de realizar mapas del ruido y que el ayuntamiento también podría contar con alguna herramienta al respecto. Según la Sra. Casalduero si las viviendas se han construido con posterioridad a la autovía el ministerio no será el responsable de la afección y serán los afectados los que deban acometer la instalación necesaria y que las retenciones de tráfico son puntuales y se deben a trabajos de mantenimiento. Anuncia que su grupo apoyará el primer punto de la moción, pero no el segundo por lo que solicita la votación por separado de los acuerdos.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca que adelanta el apoyo a la moción de su grupo ya que se trata de dar satisfacción a una petición vecinal ya que, si bien es cierto que no existen viviendas pegadas a la autovía, por la noche y debido a la orografía del terreno el ruido llega a las viviendas cercanas.

Interviene de nuevo el Sr. Martínez quien asegura que no haber tenido conocimiento de que ya se habían iniciado trabajos al respecto. Acepta la votación por separado de los acuerdos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Instar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a realizar un estudio técnico urgente sobre el nivel de ruido generado por la autovía A-7 a su paso por la pedanía de La Hoya (Lorca), especialmente en los tramos más cercanos a viviendas que se corresponden con los kilómetros 623-625 de la vía en dirección a Murcia.

En este momento se ausenta de la sesión D. José Ángel Ponce.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).
Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

2º.- Solicitar al Ministerio la instalación de paneles o pantallas acústicas (o medidas de protección acústica equivalentes) en los puntos donde se superen los umbrales de ruido recomendables por la normativa europea y nacional vigente.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto tercero y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).
Votos negativos: 0.
Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

3º.- Pedir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que las obras de mantenimiento de la A-7, especialmente en el tramo que une las poblaciones de Alhama de Murcia y Puerto Lumbreras, se realicen en horario nocturno, de forma que se minimice su impacto en el ya alto volumen de tráfico que registra esta autovía, algo muchos lorquinos sufrimos en nuestros desplazamientos.

En este momento se ausenta de la sesión D.^a Isabel M^a Casalduero.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto cuarto y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

4º.- Trasladar estos acuerdos a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, a la Demarcación de Carreteras del Estado, y a la Dirección General de Carreteras del MITMA, para su conocimiento y valoración técnica urgente.

En este momento se incorporan de nuevo a la sesión la Sra. Casalduero el Sr. Ponce.

XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE EL ACUEDUCTO DE ZARZADILLA DE TOTANA-LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"En mayo de 2021 firmaba y defendía en el Pleno municipal ordinario de aquel mes una moción relativa al acueducto de Zarzadilla de Totana. En la parte expositiva de la misma expresaba que lo hacía *"con el propósito firme de que esta ocasión sea la definitiva"*. Y es que se trataba de la tercera moción en 15 años que mi grupo ponía en la agenda política local sobre este elemento relevante del patrimonio cultural etnográfico de nuestro municipio.

Tres mociones que, en todos los casos, fueron aprobadas por unanimidad y asumiendo por esta parte proponente las enmiendas a los acuerdos que en cada una de las tres ocasiones fueron propuestas por el resto de grupos políticos.

Reproduzco aquí los acuerdos aprobados:

Pleno de enero de 2006. Moción presentada y defendida por José Antonio Pujante. Acuerdo aprobado por unanimidad: *"Que se elabore un catálogo de infraestructuras hídricas que tienen valor histórico y cultural, asimismo el Ayuntamiento de Lorca encargará la redacción de un proyecto de recuperación de las infraestructuras más valiosas del acueducto"*

Zarzadilla de Totana-Lorca, donde se contemplen, además de las implicaciones económicas del mismo, un plan de actuación urgente para frenar el deterioro de los elementos más significativos de esa infraestructura, así como las posibilidades que ofrece la misma para proyectar una ruta verde y cultural”.

Pleno de junio de 2010. Acuerdos aprobados por unanimidad:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca en colaboración directa con la Confederación Hidrográfica del Segura y la Comunidad de Regantes de Lorca encargará una memoria valorada de restauración integral del acueducto de Zarzadilla de Totana haciendo cuantas gestiones estén a su alcance para encontrar la financiación de las obras de restauración.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca elaborará una guía turística del acueducto como reclamo turístico, ofreciendo la posibilidad de realización de la ruta andando o por distintos medios de transporte hasta su punto de origen en la sierra de Pedro Ponce, pudiendo servir dicha guía como inicio de otras publicaciones divulgativas sobre el patrimonio hidrológico de Lorca.

Pleno de mayo de 2021. Acuerdos aprobados por unanimidad:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca procederá de inmediato a realizar las pequeñas actuaciones de limpieza y consolidación del elemento, retirada de soportes publicitarios del entorno, poda de árboles y aplanado del terreno para facilitar su visibilidad, del lugar en el que se asienta el puente del acueducto existente en la carretera de Caravaca, a la altura del “Bar el Pintor”. Una intervención que se podría haber integrado perfectamente en las obras de remodelación de la carretera de Caravaca en ese punto, y que adecentaría y pondría en valor una de las principales entradas a la ciudad de Lorca desde la autovía, iluminándolo con luces leds en el punto visible de la curva del Duque en la entrada de la carretera de Caravaca.

2º.- De igual modo, y recordando además que su restauración y puesta en valor es uno de los compromisos de la parte privada del llamado “convenio del matadero”, se procederá a hacer otro tanto con el tramo de acueducto existente en las proximidades del viejo matadero de la factoría de La Comarca.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca realizará los trámites precisos para que se aborden cuanto antes las obras de consolidación, aunque sean sólo parciales y de urgencia, de todos los elementos de esta infraestructura hidráulica que presentan peor diagnóstico y que se encuentran esencialmente en el comienzo del mismo (en las inmediaciones de Zarzadilla) y también en el tramo medio de la conducción.

Reproducidos los acuerdos de las tres mociones -para quienes tengan interés en ello, en la parte expositiva de las mismas intentamos realizar las reseñas históricas, culturales, etnográficas, paisajísticas, etc., que aconsejarían su protección, restauración y puesta en valor- a estas alturas del siglo XXI no podemos más que constatar, de nuevo, lo que tantas veces hemos venido afirmando de los plenos municipales lorquinos y de los acuerdos que se adoptan en ellos; que existe un porcentaje altísimo de incumplimiento y falta de implementación de acuerdos y mandatos adoptados en este Pleno que, a nuestro modo de ver, lo deslegitima y le hace perder credibilidad y valor democrático.

Pero no nos resignamos.

Así que traemos "por cuarta vez" a este Pleno, y sin dejar aquí plasmada ninguna confianza en que sea la última, la necesidad de acometer cuantas acciones sean precisas para la conservación y puesta en valor del acueducto de Zarzadilla de Totana a Lorca. Lo hacemos cuando, además, acabamos de asistir a la destrucción (con tapado y ocultación) de dos pequeños lienzos del canal, hasta hace unos días visibles desde la carretera RM C-9, que han sido víctimas de los movimientos de tierras que la mercantil "Gesalor" está realizando en el margen derecho de esa vía para dar acceso a la planta de biogás que ya empieza a construir en las inmediaciones del vertedero de Lorca. El acueducto sería, por tanto, una de las primeras víctimas de esa planta que amenaza con generar múltiples problemas a los lorquinos.

No es aceptable que un elemento tan relevante del patrimonio cultural de Lorca, que lleva años esperando ser restaurado, sea objeto de una agresión como la mencionada. Sin ir más lejos tenemos que recordar que, hace apenas un par de años, la ejecución de las obras de remodelación de la carretera de Zarzadilla de Totana (RM C-9) sufrió retrasos por la necesidad de proteger este acueducto que, ya entonces se decía, estaba en trámite de ser declarado Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de "sitio etnográfico". En efecto, aquel proyecto de obras tuvo que ser modificado antes del inicio de los trabajos de la carretera para salvar algunos de los tramos de la infraestructura hidráulica afectados por el trazado, donde los operarios tuvieron que realizar pequeños muros de escollera para que el talud no invadiera el acueducto.

Eso no ha pasado ahora.

Así que, sin más antecedentes, del Pleno solicitamos la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Que de manera inmediata los servicios técnicos municipales se personen en las obras de conexión entre la carretera RM C-9 y la planta de biogás que se construye en Barranco Hondo al objeto de comprobar los daños sobre el patrimonio, y proceder en consecuencia conforme tanto a los mandatos legales del ordenamiento jurídico protector del patrimonio histórico, como a los del orden administrativo sancionador y, en su caso, penal, exigiendo la restauración o reparación de los elementos dañados.

2º.- Que de manera inmediata las concejalías con responsabilidades en el objeto de esta moción realicen las acciones precisas para retomar la implementación de los acuerdos reproducidos en la parte expositiva de la misma, de modo tal que el acueducto de Zarzadilla de Totana sea objeto de las obras de remodelación que precisa para su conservación y su puesta en valor."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. M^a Ángeles Mazuecos quien reconoce el trabajo realizado desde hace años por Izquierda Unida en relación a acueducto de Zarzadilla de Totana. Explica que el partido Socialista solicitó la declaración de Bien de Interés Cultural de este monumento, apostando por su conservación y explotación turística, pero, sin embargo, el expediente administrativo aún no ha sido tramitado, tras 4 años desde la solicitud. Según la Sra. Mazuecos el acueducto es un símbolo de las pedanías altas de Lorca y existe un proyecto de explotación turística del mismo que podría optar al 2% cultural del ministerio siempre y cuando haya sido declarado Bien de Interés Cultural. Presenta una enmienda de adición a la moción: "El Ayuntamiento de Lorca insta a la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia a que proceda, con carácter urgente, a la resolución de los dos expedientes solicitados hace más de 4 años por el ayuntamiento de Lorca y que permanecen sin respuesta:

1.- el expediente relativo a la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) de la antigua cárcel de Lorca.

2.- el expediente relativo a la declaración BIC del acueducto de la Zarzadilla de Totana, cuya relevancia histórica y arquitectónica ha sido acreditada en diversas ocasiones por técnicos municipales y especialistas en patrimonio.

Así mismo, se acuerda dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Cultura, al servicio de Patrimonio Cultural de la CARM, asociación de vecinos de la Zarzadilla de Totana."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández para informar que los técnicos municipales han acudido al lugar y todo está documentado. Le pide al Sr. Sosa que se informe antes de traer este tipo de mociones. Según la Sra. Hernández las asociaciones han sido informadas por la propia concejal de todas las actuaciones realizadas al respecto. Concluye asegurando que es necesaria una cartografía de la zona antes de ejecutar el proyecto turístico.

Seguidamente interviene el Sr. Sosa y acepta la enmienda del partido Socialista lamentado que la Sra. Hernández se ponga al lado de quienes quieren dañar nuestro patrimonio. Muestra a los asistentes unas fotografías actuales del acueducto y le pregunta a la Sra. Hernández si ha estado en el lugar, pues si no ha acudido al mismo, basa su argumentario en el testimonio de algún técnico. Pregunta a los concejales del partido Popular qué han hecho durante todo este tiempo por el referido monumento, rogando al Sr. Alcalde que tome cartas en el asunto.

A continuación, se transcribe como quedarían los acuerdos para su votación incluida la enmienda del partido Socialista:

1º.- Que de manera inmediata los servicios técnicos municipales se personen en las obras de conexión entre la carretera RM C-9 y la planta de biogás que se construye en Barranco Hondo al objeto de comprobar los daños sobre el patrimonio, y proceder en consecuencia conforme tanto a los mandatos legales del ordenamiento jurídico protector del patrimonio histórico, como a los del orden administrativo sancionador y, en su caso, penal, exigiendo la restauración o reparación de los elementos dañados.

2º.- Que de manera inmediata las concejalías con responsabilidades en el objeto de esta moción realicen las acciones precisas para retomar la implementación de los acuerdos reproducidos en la parte expositiva de la misma, de modo tal que el acueducto de Zarzadilla de Totana sea objeto de las obras de remodelación que precisa para su conservación y su puesta en valor.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca insta a la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia a que proceda, con carácter urgente, a la resolución de los dos expedientes solicitados hace más de 4 años por el ayuntamiento de Lorca y que permanecen sin respuesta:

1.- el expediente relativo a la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) de la antigua cárcel de Lorca.

2.- el expediente relativo a la declaración BIC del acueducto de la Zarzadilla de Totana, cuya relevancia histórica y arquitectónica ha sido acreditada en diversas ocasiones por técnicos municipales y especialistas en patrimonio.

Así mismo, se acuerda dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Cultura, al servicio de Patrimonio Cultural de la CARM, asociación de vecinos de la Zarzadilla de Totana.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda de adición del partido Socialista y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre el acueducto de Zarzadilla de Totana-Lorca.

En turno de explicación de voto interviene la Sra. Mazuecos quien explica que los informes fueron realizados por técnicos municipales.

En turno de explicación de voto interviene la Sra. Hernández quien afirma que los funcionarios merecen un respeto.

XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE MOVIMIENTOS DE TIERRAS, OCULTACIÓN DE RESIDUOS, MALOS USOS SOBRE EL TERRITORIO CON EFECTOS NOCIVOS EN MATERIA DE RIADAS Y POSIBLE USURPACIÓN DE ELEMENTOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"El pasado mes de marzo presentaba una moción en Pleno, que fue desestimada por los votos de los concejales del PP y VOX, que focalizaba en la diputación de Río y Barranco Hondo, todo el desorden territorial y ambiental al que está siendo sometido nuestro municipio y los efectos severos de índole diversa, incluida la económica, que ello ocasiona cuando el cielo se pone generoso con Lorca y las lluvias son intensas y prolongadas.

En esa moción afirmábamos que sin perder de vista la globalidad del problema y los factores comunes que siempre convergen, había causas que agravaron los efectos perniciosos de las copiosas lluvias de marzo en algunos parajes de la diputación de Río (Déficit, Lugarico, Peñica, etc.) donde la inundación de agua y barro fue más intensa y más destructiva de lo habitual.

Apuntábamos múltiples factores que, a nuestro entender, explicaban el incremento de los efectos desastrosos en personas y cosas de las crecidas: malas construcciones, deficiente planificación del territorio, usos del suelo incorrectos, roturaciones de montañas, eliminación de cubierta vegetal dejando desnudos los suelos, invasión de cauces, alarmante falta de vigilancia y control de la policía fluvial de la CHS, utilización de ramblas como vertederos de basura y escombros, y obras públicas, y también privadas, mal ejecutadas.

Y, en la parte expositiva de aquella moción, invitábamos al Alcalde y a todos los concejales del gobierno local con responsabilidades en este asunto, a visitar las umbrias de la sierra de Tercia más cercana a la zona urbana de Lorca para comprobar cómo se están alterando algunas de las ramblas que son tributarias del río Guadalentín, observar los grandes movimientos de tierra y las roturaciones de enormes extensiones que se realizan en los parajes de Barranco Hondo, la Rambla Salada y la Quinta del Burro, para plantar invernaderos, soterrar cables, instalar placas solares, etc. Actividades esas que están desnudando suelos y en algunos casos alterando cauces, y que explicarían en gran medida los efectos del agua y el barro en las zonas urbanas próximas a nuestro río.

En otro orden de cosas incorporábamos además un aspecto que también debiera ser de interés para quienes gobiernan: la más que posible alteración de un patrimonio público e histórico que el Ayuntamiento está obligado a preservar. Las vías pecuarias que el Derecho, desde la Edad Media, nos obliga a defender de las usurpaciones, y que en el caso que nos ocupa podrían estar siendo roturadas y eliminadas, en aquellos parajes.

Una inspección de los lugares citados para efectuar una evaluación rigurosa de las causas del daño ocasionado en la diputación de Río y el barrio de San Cristóbal, y una intervención para preservar el patrimonio público de caminos, cauces, vías pecuarias y espacios históricos afectados de aquel entorno, fueron los acuerdos que, con ningún argumento, fueron rechazados.

Tras el fracaso de nuestras propuestas, en semanas posteriores hemos podido saber por vecinos del entorno que parte de los movimientos de tierra que denunciábamos en nuestra moción de marzo de 2025 estaban consistiendo en enterrar (presumimos que ilegalmente) escombros y residuos derivados de obras, por lo que parece, públicas, con los que se estarían alterando peligrosamente cauces (con rellenos de escombros) y caminos públicos. Nos consta además que esas denuncias vecinales han terminado por llegar al SEPRONA, que se ha personado en aquellos entornos, concretamente en la denominada Rambla de los Arcos (un cauce público en el que a su vez podría estar ubicado un camino público) situada a la derecha de la subida a la sierra de Tercia desde la carretera de Caravaca, abriendo actuaciones de las que, desconocemos, si este Ayuntamiento está al tanto.

Así las cosas y con la esperanza de que estas nuevas informaciones que aportamos y la intervención del citado servicio de la Guardia Civil, muten en responsabilidad y acción ese inicial desinterés del gobierno local sobre lo planteado en nuestra moción del pasado mes de marzo, solicitamos la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca dará cuenta a los grupos políticos de la Corporación, a los representantes vecinales de Río, Barranco Hondo y San Cristóbal y a la ciudadanía en general, de toda la información que disponga sobre la personación y actuaciones del SEPRONA en los citados parajes y, en su caso, sobre las acciones municipales que se hayan podido derivar de ella.

2.- El Ayuntamiento de Lorca, a través de sus servicios técnicos, inspeccionará los parajes citados para efectuar una evaluación rigurosa de la sujeción a normas, permisos y licencias del conjunto de obras y movimientos de tierra que allí se realizan, focalizando la misma en aquellas que puedan tener afecciones en materia de avenidas y en lo que tiene que ver con la defensa y preservación del patrimonio público de caminos, cauces y vías pecuarias."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Previamente a su exposición el Sr. Sosa pide a la conserje que reparta unas fotografías a los portavoces de los diferentes grupos municipales.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Inmediatamente se dirige el Sr. Sosa al Interventor Municipal y le pide que revise las facturas por el canon de vertido de diferentes obras municipales.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillen quien adelanta que su grupo votará a favor de la moción y pregunta a la Sra. Hernández si funcionarios del servicio de Intervención Urbanística se han personado en el lugar.

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ruiz Guillen para recordarle que este no es un pleno de control y no pueden interpelar a los concejales.

Prosigue el Sr. Ruiz Guillen deseando obtener información sobre las actuaciones que al respecto va a llevar a cabo la concejalía de Urbanismo. Tiene conocimiento de que el Seprona ha acudido al lugar por lo que pregunta por el protocolo que tiene Urbanismo en estos casos y desea que no suceda lo mismo que en el caso de las tuberías de Zarzalico donde el servicio de Intervención Urbanística se personó en el lugar 20 días después del Seprona. Recuerda a la Sra. Hernández su obligación de comprobar que las obras cuentan con el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca quien afirma que el Sr. Sosa ha levantado 5 falsos testimonios. Responde que el nunca afirmó que las inundaciones de la rambla Salada fueran por culpa de los taray y pide respeto al edil de Izquierda Unida para el resto de compañeros de la corporación. Concluye entendiendo que la empresa infractora será la responsable del residuo.

Interviene de nuevo el Sr. Sosa que expone que los datos resultan demoledores tal y como puede comprobarse en las fotografías entregadas y que el mismo realizó en el lugar. Según él mismo, en torno a 20.000 m2 de terreno han sido enterrados y no se ha comprobado donde se han depositado los escombros. El Seprona ya ha remitido el informe a Urbanismo y asegura que en la zona conocida como "el lazareto" también se ha permitido un movimiento de tierras en el lugar donde se encuentran muchas personas enterradas que murieron como consecuencia de la fiebre amarilla.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre movimientos de tierras, ocultación de residuos, malos usos sobre el terreno con efectos nocivos en materia de riadas y posible usurpación de elementos del patrimonio público.

XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE DESIGUALDAD EN LA INFANCIA DE LORCA Y PARQUES INFANTILES.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de

Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 21 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

“El pasado 7 de abril remitimos por sede electrónica al concejal de Parques y Jardines de nuestro Ayuntamiento un escrito que aquí, en cursiva, reproducimos:

A LA ATENCIÓN DEL CONCEJAL DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA

Esta mañana, atendiendo una petición vecinal que nos llega de una familia residente en la zona de la Avenida Europa, nos hemos personado en el Parque Infantil de San Diego. Una infraestructura pública situada en la calle Canal de San Diego, entre la Plaza del Pueblo Saharaui, la estación de tren de San Diego y la zona actual de obras de alta velocidad. Los miembros más pequeños de esa familia, y decenas más de niños de aquel entorno urbano, se quejan, con razón, de la situación de abandono en la que se encuentra ese parque infantil. Esta misma mañana del 7 de abril de 2025, justo cuando pasa un mes desde las importantes lluvias registradas en la primera semana de marzo, la situación del parque es lamentable: el barro continúa presente en la mayor parte de su superficie, afectando incluso al recinto acotado en el que se ubica la zona de juegos. Los propios juegos: toboganes, columpios, balancines, trepadores, etc. y el suelo de caucho, también están necesitados de limpieza y de mantenimiento, así como los bancos y hasta la fuente de dos grifos que tampoco funciona.

SOLICITA:

Que entendiendo que las familias de San Diego y los niños de este barrio de San Diego, tienen los mismos derechos y merecen las mismas atenciones por parte de su Ayuntamiento y de quien lo gobierna, EXIGIMOS que a la mayor brevedad posible (hoy mejor que mañana) responsables, técnicos y personal de esa Concejalía se personen en el parque de San Diego y procedan de inmediato a limpiar el barro y adecentar el conjunto, procurando en lo sucesivo que la limpieza y el mantenimiento de este parque se realice con mayor asiduidad y continuidad.

Esta moción que ahora debatimos es la prueba más evidente del escaso éxito de aquel escrito y de la palmaria desatención a las demandas que sobre este asunto le hicieron llegar al concejal responsable, a través de diversas redes sociales, vecinos y representantes vecinales de aquel entorno urbano.

La cosa es que desde aquel 7 de abril hasta la fecha hemos acudido varias veces a este parque infantil con la esperanza de que quienes tienen responsabilidad en el tema hubiesen atendido esta reclamación.

Pero no.

El pasado viernes 9 de mayo volvimos de nuevo al parque infantil objeto de esta iniciativa, que por no tener no tiene ni nombre, comprobando que esta infraestructura infantil estaba cerrada y precintada y que las nuevas lluvias caídas en Lorca unos días antes seguían produciendo grandes charcos sobre un piso de barro inadecuado y desatendido. Pasando por debajo del precinto volvimos a comprobar que la suciedad general del parque, el descuido, la falta de mantenimiento de los juegos y la falta de funcionamiento del bebedero de agua, continuaban "caracterizando" el tipo de atención pública que recibe.

Y esa misma mañana decidimos comprobar si la dejadez, la desgana, el desinterés, el descuido, la desidia y el abandono que este parque infantil sufre por parte de quienes gobiernan y tienen responsabilidades sobre el mismo, afectaba también a otros parques infantiles de Lorca.

Con ese ánimo "comparativo" nos personamos, primero, en la pedanía de La Hoya, para comprobar en qué situación se encuentran los parques y los jardines en el pueblo de residencia del concejal de Parques y Jardines. Y allí constatamos como la zona infantil del llamado "Parque Pedro Pelegrín Navarro" estaba en perfecto estado de mantenimiento, su piso acondicionado con piedras de grava apropiadas para evitar charcos, con fuentes funcionando, con papeleras limpias, con bebederos de agua por donde sale el líquido vital apretando el botón, con una jardinería y una zona de juegos adecuada y cuidada.

Y de allí, de La Hoya, nos trasladamos al parque infantil "Diego Pallarés Cachá" en el corazón de las alamedas lorquinas, junto a la Plaza de Toros. Allí existe un parque infantil reluciente. Con su quiosco, su pajarera de periquitos, agapornis y cotorras, y su terrario. Con su césped artificial, limpio y cuidado, con su nutrida zona de juegos en perfecto estado. Ni rastro del barro en el que se rebozan los niños de San Diego y la Avenida Europa. Muy al contrario, el parque dispone incluso de un "arenero" que filtra el agua de lluvia, y donde los usuarios más pequeños salen immaculados de sus juegos.

Así las cosas, y perteneciendo como pertenecemos a una formación política que históricamente ha afirmado la existencia de "clases" nucleadas en torno a las dificultades o facilidades de acceso a recursos, bienes y oportunidades, este ejercicio comparativo descrito nos pone ante una evidencia que no nos gusta: Si en Lorca hay parques infantiles de primera, de segunda y de tercera, es que alguien pretende que haya niños de primera, de segunda y de tercera.

Y para corregir y superar, aunque sólo sea en el ámbito de los parques infantiles, ese agravio social y territorial y esa desigualdad y discriminación de acceso a una infraestructura tan básica en función del lugar de residencia, proponemos del Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

1.- Antes de que acabe el mes de mayo de 2025 los responsables del gobierno local de Lorca darán las órdenes precisas y realizarán los trámites necesarios para que el parque infantil situado en la calle Canal de San Diego, entre la Plaza del Pueblo Saharui y la estación de tren de San Diego, esté completamente operativo de manera inmediata, eliminando el suelo embarrado, habilitando espacios con areneros de sílice o gravas que eviten el barro, arreglando el bebedero de agua y procurando un mantenimiento general del mismo, adecuado y periódico.

2. El gobierno local de Lorca dará las órdenes e instrucciones precisas a servicios y concesionarios y realizará los trámites necesarios

para que en TODOS los parques infantiles del municipio: los del centro, los de los barrios y los de las pedanías, se garantice la homogeneidad de elementos y recursos para niñas y niños de Lorca y un mantenimiento periódico y adecuado de todos, evitando y corrigiendo así cualquier tipo de discriminación derivada de circunstancias personales o sociales de los menores."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura quien afirma que los parques infantiles no deben ser un reflejo de las desigualdades sociales, sino que todas estas instalaciones han de estar en perfecto estado. Hay parques que están bien mantenidos, pero, sin embargo, otros no, debiendo existir una homogeneidad en este asunto.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Antonio David Sánchez para manifestar que no va a tolerar que nadie se meta con los funcionarios. Le responde al Sr. Sosa que acude poco por las pedanías y que el parque de San Diego recibe más atención de lo que estipula el contrato pues se actúa en el mismo dos veces por semana y se ha instalado más alumbrado público. El Sr. Sánchez afirma que el parque está verde, frondoso y muy cuidado si bien es cierto, reconoce, que existe un problema puntual de drenaje debido a las obras del Ave que han acumulado toneladas de arena que taponan el desagüe y que esta circunstancia no sucedía antes. Explica que si existe arena en los parques es por motivos de seguridad y que fueron los propios vecinos los que solicitaron que se cerrara la fuente por el mal uso que se estaba haciendo de la misma. Agradece el trabajo que realizan los empleados de la empresa de Parque y Jardines los cuales siempre están al pie del cañón y también a los funcionarios de su concejalía. Concluye anunciando que su grupo no apoyará esta moción y pide al Sr. Sosa que deje trabajar a los profesionales.

Interviene de nuevo el Sr. Sosa quien explica que el pasado 7 de abril remitió un escrito a la concejalía de Parques y Jardines no habiendo obtenido respuesta hasta el momento. Asegura que el camino de Mendieta sufre inundaciones y esta cuestión no ha sido solventada todavía. Le responde al Sr. Sánchez que él no ha gobernado nunca y que le explique porqué hay una fuente cerrada si todas las demás funcionan. En su opinión, si se hace un uso inadecuado de dicha instalación, habría que llamar a la policía. Le parece lamentable que haya una sola persona para el mantenimiento de todos los parques del municipio y en su opinión este servicio debería de estar en manos del Ayuntamiento tal y como ocurre con el servicio de autobuses que ahora funciona correctamente.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre desigualdad en la infancia de Lorca y parques infantiles.

Interviene el Sr. Alcalde informando que se han presentado tres mociones de urgencia.

Antes de debatir sobre el asunto se sometió a votación la declaración de urgencia de la moción conjunta de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox sobre Reconocimiento al Sector Agrícola y Ganadero, y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 24 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstiene: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, declaró de urgencia la moción presentada.

FOD 1.- MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA Y VOX SOBRE RECONOCIMIENTO AL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO.

"El sector primario está firmemente ligado a la historia del municipio de Lorca, habiendo sido un factor de enorme influencia en el desarrollo de las raíces, cultura y orígenes de esta tierra.

Lorca es una ciudad histórica y monumental profundamente unida a su pasado histórico y al geográfico que la rodea. Los primeros pobladores de estas tierras fueron recolectores y cazadores que habitaron al abrigo de cuevas y cerca de los cursos fluviales. Dan prueba de ello los restos del Neolítico encontrados en las cercanías del río Guadalentín, pobladores estos que ya en su tiempo descubrieron las fértiles y generosas tierras del Valle del Guadalentín que serían muy codiciadas por el resto de culturas que han poblado este lugar a lo largo de los siglos.

Al producirse la romanización de Hispania, estas tierras del sureste adquirieron un marcado protagonismo, formando Lorca parte del itinerario de la vía Augusta que unía Roma con Cartago, Cartago Nova y Gadir, lo que supuso una importantísima potenciación comercial y un auge en el intercambio de productos agrícolas. Mención especial merece una de las obras hidráulicas de gran utilidad para nuestra huerta que nos dejaron los romanos a su paso por Lorca, como es la elevación del cauce del Guadalentín junto a las Clarisas, lo que permitió la aportación de aguas del río a la huerta para el riego de los campos, invirtiendo el discurrir del agua de la rambla de Tiata.

Desde el año 756 Lorca se convirtió en capital administrativa y económica de la Cora de Tudmir hasta la fundación de la ciudad de Murcia en el 826. Durante los dominios de Abd al-Ramhman III y su hijo Alhakem III se realizaron grandes infraestructuras en el municipio con la contracción de vías de comunicación y el impulso a los sistemas de regadío de la huerta lorquina, ampliando estas las realizadas por los romanos.

Con la caída del reino de Granada en el año 1492 y la desaparición de la frontera se da inicio a una nueva etapa de cambios urbanísticos, económicos y comerciales en Lorca.

El siglo XVI es un periodo de gran prosperidad en el que se produce un importantísimo incremento demográfico. Lorca alcanza los 9.500 habitantes, siendo la ganadería la principal fuente de riqueza económica, lo que dará lugar a la configuración de una oligarquía que copará los cargos públicos.

Al convertirse Lorca en una ciudad agrícola colonizadora de una gran parte de la comarca natural se construirán importantes edificios públicos como la Lonja, la cárcel, el Pósito o La Merced, entre otros.

El siglo XVIII depara a Lorca una etapa de gran esplendor en la que el modelo productivo se diversifica con la roturación de nuevas tierras en las diputaciones altas para satisfacer las necesidades básicas de la población creciente. En esta época se produce la implantación en monocultivo de la barrilla para la producción de vidrio y sosa para jabón. En 1713 Lorca se dota de las primeras ordenanzas municipales que regulan los tres tipos de actividades básicas: las agrarias, las urbanas y las de la policía.

Buena parte de esta prosperidad económica y social se debe a que Lorca es una de las comarcas españolas más beneficiadas por el reformismo borbónico en tiempos de Carlos III. En esta fértil época se produce el reparto de tierras, la reforma agraria, trazado de nuevas acequias y vías de comunicación, el inicio del malogrado trasvase desde los ríos Castril y Guardal, así como la construcción de los pantanos de Puentes y Valdeinfierno, los mayores de su época en toda Europa.

Las primeras décadas del siglo XIX son nefastas para el municipio por un cúmulo de acontecimientos adversos: rotura de la segunda presa de Puentes, los efectos de la Guerra de la Independencia, la fiebre amarilla y el debilitamiento político, económico y administrativo.

Las primeras décadas del siglo XX se caracterizan por un debilitamiento de las estructuras económicas a consecuencia del declive minero y las periódicas sequías, lo que conlleva una gran corriente migratoria hacia el exterior. Tras la Guerra Civil se produce un despoblamiento de la ciudad en beneficio de las zonas rurales.

A partir de los años 70 Lorca inicia una gran transformación económica y social, produciéndose una diversificación económica en beneficio de la industria y otros servicios. Pero a pesar de ello el sector agrario sigue siendo vital para la base de la economía local, así como foco generador de empleo.

A partir de los años 80 se produce un cambio radical en el sector agrario lorquino que viene determinado por el carácter emprendedor de los agricultores y ganaderos, comenzando una modernización y mejora sin precedentes de las explotaciones agrarias. Este cambio en la identidad del

sector dio pie al inicio del cooperativismo agrario, haciendo posibles importantes mejoras en el sistema productivo que generaron producciones muy rentables y de gran calidad.

Pero también se caracteriza este fértil periodo por la llegada del trasvase Tajo-Segura. Esto supuso un cambio trascendental en el municipio, puesto que ofrecía una necesaria seguridad a los agricultores y ganaderos quienes se lanzaron a la conquista de los mercados extranjeros con gran éxito, gracias al buen hacer de los profesionales y a la calidad de sus productos. Este auge fue posible gracias al apoyo de las administraciones en la creación de cooperativas, modernización de regadíos o planes de mejora, entre otras acciones, pero también gracias al trabajo, sacrificio y esfuerzo de los hombres y mujeres del campo, que han hecho virtud de un modo de vida con el que se ha conseguido ofrecer alimentos de gran calidad y de altísimas virtudes sanitarias a la población.

No podemos pasar por alto la importancia del agua en nuestra historia. El municipio de Lorca ha estado ligado a la lucha por el agua o, mejor dicho, a la escasez de este preciado elemento, lo que ha provocado una constante lucha para resolver la escasez de tan preciado y necesario elemento. El agua es un derecho de todos los ciudadanos que no debe tener fronteras, pues la riqueza que genera se distribuye por todo nuestro territorio.

En la actualidad, el sector agrario tiene un gran peso económico en nuestro municipio. Se trata de un sector que ha resistido la crisis, manteniendo puestos de trabajo e, incluso, convirtiéndose en muchos casos en una salida laboral para los jóvenes. Además, sirve como elemento fijador de población en las zonas rurales, garantizando así el mantenimiento y conservación del medio rural y de nuestras tradiciones populares.

Por todo lo que ha aportado el sector a nuestro municipio nos vemos en la obligación moral de tener un gesto de reconocimiento desde la sociedad, y que dicho reconocimiento cuente con el respaldo de todos los sectores, agentes sociales, económicos e institucionales.

El campo es la esencia de nuestra identidad, la base sobre la que se ha forjado nuestra historia y una parte fundamental de nuestra economía. Los agricultores y ganaderos de Lorca, y por extensión de toda España, son el sostén de nuestra soberanía alimentaria, garantes de la seguridad y calidad de los alimentos que cada día llegan a nuestras mesas. Con su esfuerzo, sacrificio y amor por la tierra, estos profesionales han mantenido viva una tradición que hoy se ve amenazada por la competencia desleal de otros países, las regulaciones asfixiantes y la falta de apoyo por parte de las administraciones.

Lejos de ser un trabajo más, la labor de nuestros agricultores y ganaderos es una auténtica vocación que, lamentablemente, no está lo suficientemente recompensada ni reconocida por la sociedad actual. Recordemos como los profesionales del campo han desafiado pandemias e inclemencias meteorológicas para mantener su compromiso de alimentarnos y cuidarnos. En ocasiones, esa abnegación y vocación de servicio les ha costado incluso la vida. Sin ellos, nuestra tierra se vaciaría, la mayoría de nuestros pueblos desaparecerían y España sería dependiente de terceros países para su alimentación.

Esto lo sabemos bien en la Región de Murcia, donde el sector agroalimentario supone alrededor del 20% del PIB regional. Nuestros agricultores y ganaderos han convertido esta tierra en la Huerta de Europa, generando empleo, riqueza y garantizando el abastecimiento de alimentos no solo a nivel nacional, sino también en los mercados internacionales.

En el año 2013 se aprobó por el Pleno, por unanimidad de todos los grupos municipales, la reserva de la rotonda sita en la entrada a Lorca, junto a la gasolinera de las Palmeras, para la colocación del monumento,

estatua o monolito que allí se decidiese instalar, consensuado siempre con el sector agrario. No obstante, el mencionado acuerdo no se materializó por falta de financiación.

Por todo lo anteriormente expuesto, atendiendo a los méritos descritos, se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: La reserva de la redonda de regulación del tráfico sita en la entrada a Lorca, en concreto, la ubicada en la intersección entre la Ronda Sur - Central y la Carretera Nacional 340, actualmente diáfana, para la colocación del monumento conmemorativo.

SEGUNDO: Iniciar los trámites oportunos en aras de obtener la financiación necesaria para la creación del citado monumento.

TERCERO: Dar traslado a las cooperativas agrícolas y ganaderas, empresas del sector, sindicatos agrarios, FECOAM y Comunidad de Regantes de Lorca."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien explica que no se le ha dado la oportunidad de incluir lo que pretendía.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca que pide al Sr. Sosa que explique lo que pretende incorporar.

Interviene de nuevo el Sr. Sosa que responde que ya lo hizo en las Comisiones Informativas, diversificar la economía y el refuerzo de otros sectores. También incluir en el cuerpo de la moción la cuestión de los aranceles de Trump.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez quien manifiesta compartir el interés por la reindustrialización del municipio, pero este no es el lugar para incorporarlo, así como tampoco la cuestión de los aranceles.

Interviene de nuevo el Sr. Meca quien explica que han intentado no hacer valoraciones de carácter político para que exista consenso.

Responde el Sr. Sosa que este es un órgano donde se hace política y que existen grupos en este pleno que están de acuerdo con las políticas del Sr. Trump y por tanto en contra de nuestros agricultores. Aún así anuncia que votará a favor por coherencia.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a M^a Isabel Casaldueiro quien manifiesta que si se quiere aprobar por unanimidad la moción debe quedar en su redacción actual.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- La reserva de la redonda de regulación del tráfico sita en la entrada a Lorca, en concreto, la ubicada en la intersección entre la Ronda Sur - Central y la Carretera Nacional 340, actualmente diáfana, para la colocación del monumento conmemorativo.

2º.- Iniciar los trámites oportunos en aras de obtener la financiación necesaria para la creación del citado monumento.

3º.- Dar traslado a las cooperativas agrícolas y ganaderas, empresas del sector, sindicatos agrarios, FECOAM y Comunidad de Regantes de Lorca.

En este momento se ausenta de la sesión D. Antonio David Sánchez.

A continuación el Sr. Alcalde indica que se ha presentado una moción del urgencia del grupo municipal Vox para normalizar el servicio de autobuses regulares de Renfe y garantizar el equilibrio económico de la Estación de Autobuses de Lorca.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D.^a M^a Carmen Menduiña indicando que la gestión de los autobuses es de colapso.

Interviene el Sr. Sosa que está de acuerdo en hacer frente al pago de algo que se debe y que la Sra. Menduiña se está refiriendo a contratos de alquiler realizados de forma verbal entendiéndose que esto es ilegal al no existir un documento escrito que vincule al Adif con la concesionaria de la estación de autobuses. Por lo que pide la asistencia de la Sra. Secretaria.

Interviene la Sra. Casaldiero que explica que Renfe tuvo conocimiento de que tenían que dejar las instalaciones a través de un burofax emitido por un funcionario municipal y donde se les acusaba de fraude. Según la Sra. Casaldiero ahora los lorquinos tienen que desplazarse hasta la estación de San Diego para validar sus billetes de tren de media y larga distancia. Por tanto, entiende que la moción sí que es urgente.

Seguidamente se somete a votación la declaración de urgencia de la moción presentada por el grupo municipal Vox para normalizar el servicio de autobuses regulares de Renfe y garantizar el equilibrio económico de la Estación de Autobuses de Lorca y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, declaró de urgencia la moción presentada.

FOD 2.- MOCIÓN PARA NORMALIZAR EL SERVICIO DE AUTOBUSES REGULARES DE RENFE Y GARANTIZAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LORCA.

"JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

La urgencia la entendemos motivada, en base a la necesidad de garantizar un servicio público esencial como es el transporte interurbano regular de viajeros por carretera que desarrolla RENFE sustituyendo a los trenes de cercanías que, en la actualidad está en riesgo por el contencioso entre RENFE y la empresa concesionaria de la Estación de Autobuses que se ha agravado en las últimas horas, al negar los gestores de la Estación la maniobra de cambio de sentido de los autobuses de Renfe utilizando el interior de dicha instalación municipal, fruto de la deuda de la empresa estatal ferroviaria arrastra con los actuales gestores externos de la Estación de Autobuses de Lorca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando me hago cargo de la delegación en materia de Transportes a nivel municipal en el último trimestre de 2024, mantengo reuniones con todas las entidades que prestan servicio de forma directa o indirecta en el ámbito del transporte público de viajeros en el municipio de Lorca. Entre estas entidades está, la empresa concesionaria de la gestión de la Estación de Autobuses de Lorca que, entre otras cuestiones me plantea el impago por parte de la compañía estatal RENFE que desde septiembre del año 2022 está ocupando varias dependencias de dicha Estación, no respetando según ellos el acuerdo verbal de alquiler y compensación económica de los gastos ocasionados y así acordados que ascienden a 1.000 € mensuales, acumulando una deuda que ronda los 30.000 €.

Por otro lado constatamos que, el embarque y desembarque de pasajeros de los autobuses contratados por RENFE entre Lorca y Murcia, se realiza entendemos de forma "irregular" fuera de las instalaciones de la Estación, en un parada provisional frente a la misma, sin las garantías de seguridad necesarias en una línea regular de transporte de viajeros, desarrollando RENFE este anómalo procedimiento de embarque y desembarque que perjudica además al tráfico en esa zona para ahorrarse el canon de uso de la Estación de Autobuses.

Con el objeto de mantener salvaguardado el servicio público además de garantizar intereses generales de todas las partes, insté a la empresa concesionaria de la Estación de Autobuses a que iniciara un diálogo con RENFE para negociar el pago de la deuda pendiente. Paralelamente desde la concejalía de Transportes contactamos en varias ocasiones con el Supervisor Comercial de Estaciones de la Gerencia de Área de S.P. Indicándonos este señor que ha trasladado el asunto a sus superiores.

Nos reunimos de nuevo con la empresa concesionaria de la Estación de Autobuses de Lorca, a principios de febrero de 2025, indicándonos que sus

intentos de llegar a un acuerdo con RENFE habían sido infructuosos y que, por tanto, pasará a la acción en el ámbito jurídico.

El 11 de febrero un técnico de la concejalía de Transportes se dirige por correo electrónico al Supervisor Comercial de Estaciones, con el objeto de intentar normalizar la situación con la siguiente exposición de motivos:

Buenas tardes, de acuerdo con la conversación mantenida en el día de ayer pongo en su conocimiento que:

-En la actualidad Renfe ocupa tres taquillas de la Estación de Autobuses de Lorca, además de una máquina expendedora de billetes, desde septiembre de 2022.

-Las taquillas están operadas directamente por trabajadores de Renfe.

-Nos informa el concesionario de dicha instalación municipal que corre con todos los gastos de limpieza, electricidad y agua, también nos indica que acordaron verbalmente con los representantes de Renfe un alquiler mensual de 1.000 € gastos incluidos de agua y electricidad, no habiendo recibido pago alguno, ascendiendo según el concesionario la actual deuda contraída por Renfe a 30.000 €.

-Según nos indica el concesionario, no dispone de contrato o acuerdo alguno, en el Ayuntamiento de Lorca tampoco existe documento acreditativo del uso de estas instalaciones municipales por parte de Renfe.

Ante la reclamación realizada por el concesionario de la Estación de Autobuses, nos dirigimos a ustedes para que a la mayor brevedad podamos formalizar esta situación, documentando la misma, así como procediendo a saldar la deuda pendiente con el concesionario.

Contestando dicho supervisor:

"Remito su correo a la Jefatura de Cercanías para que dé contestación al mismo."

El 25 de febrero de 2025, la empresa concesionaria registra un escrito en el Ayuntamiento de Lorca cuya exposición y solicitud es la siguiente:

EXPONE:

Por la presente, y en nombre de la concesionaria de la Estación de Autobuses de Lorca, me dirijo a ustedes para exponer la situación en la que nos encontramos con respecto al acuerdo alcanzado con la empresa RENFE desde su llegada a nuestras instalaciones en septiembre de 2022. Dicho acuerdo fue realizado de manera verbal con la administración local en el mandato anterior (2.019 - 2.023) con los ediles Isidro Abellán e Irene Jódar, quienes, respectivamente, ocupaban las concejalías de Hacienda y Transportes. Este acuerdo establecía que RENFE contaría con dos taquillas y una habitación para el descanso de su personal, además de un acuerdo económico que fijaba un importe mensual de 1.000 €. Es importante señalar que RENFE no solo cuenta con las mencionadas taquillas y habitación, sino que también dispone en nuestras instalaciones de dos máquinas de validación de billetes y otras dos de venta, además de que sus autobuses utilizan nuestras dependencias de forma diaria para maniobras, hasta llegar a la parada ubicada en paralelo con la entrada al parking de Menchirón. Asimismo, los usuarios de RENFE hacen uso de nuestras instalaciones, como el hall y los aseos, lo cual ha generado gastos adicionales para la concesionaria en términos de suministro eléctrico, agua y limpieza, derivados del uso que estos realizan de dichas dependencias. Por otro lado, cabe destacar que RENFE ha instalado una máquina de aire acondicionado en sus taquillas para la venta de billetes, la cual funciona casi las 24 horas del día, generando un consumo eléctrico considerable, cuyo coste estamos asumiendo en su totalidad. Dado lo anterior, queremos expresar nuestra preocupación por la sostenibilidad económica de esta situación, que ha implicado un esfuerzo significativo por parte de la concesionaria durante varios meses e incluso años, sin obtener beneficio económico alguno. Consideramos que resulta inasumible continuar con estos gastos bajo las condiciones actuales.

SOLICITA:

Solicitamos que se regularice esta situación a la mayor brevedad posible, con el fin de establecer un acuerdo formal y adecuado a las circunstancias, que permita cubrir los costes generados por el uso de nuestras instalaciones por parte de RENFE. En caso contrario, nos veremos obligados a tomar decisiones drásticas respecto a este asunto, ya que para la concesionaria es imposible seguir soportando estos gastos sin recibir ningún tipo de compensación económica.

DOCUMENTOS ANEXOS:

Escrito para canon de Renfe en Estación de Autobuses de Lorca.

Desde la concejalía de Transportes, con el objeto de evitar el conflicto entre RENFE y la concesionaria de la Estación de Autobuses, intentamos contactar de nuevo con los representantes de RENFE, pero solo podemos hacerlo con el Supervisor Comercial de Estaciones de Renfe de la Gerencia del Área Este, el cual nos indica que no sabe nada al respecto y que ha trasladado el asunto a sus superiores. Con la que esta semana

mantendremos una reunión presencial para instarles a solucionar el contencioso que arrastran con los actuales gestores de la Estación de Autobuses de Lorca.

El 25 de abril de 2025 la empresa concesionaria de la Estación de Autobuses de Lorca nos manifiesta que la situación económica para su empresa es insostenible y que, han procedido a dar un plazo de 15 días a RENFE para ponerse al día de su deuda o abandonar las instalaciones de la Estación.

Ante lo anterior, a nivel municipal no podemos hacer nada más, teniendo además como Administración la responsabilidad de garantizar el equilibrio económico de la concesionaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

En este contexto el pasado día 21 de mayo se puso en contacto telefónico con la concejalía de Transportes la gerente del Área de Servicio Público de Comunidad Valenciana, Murcia y Aragón, que nos comunica la decisión unilateral de trasladar de sus taquillas a sus antiguas dependencias de San Diego.

Esta decisión de RENFE de no pagar su deuda con la empresa concesionaria de la Estación de Autobuses de Lorca, genera dos problemas a los usuarios de este transporte en Lorca:

1.-Deslocalizan del centro de nuestra ciudad la venta y validación de billetes y abonos de autobuses y del resto de billetes de trenes de RENFE.

2.-Mantienen el embarque y desembarque de viajeros en una reserva provisional de espacio en la calle José Espinosa Pomares, calle actualmente sin salida y que no permite la maniobra de autobuses, salvo que sean usuarios autorizados de la propia Estación.

A todo lo anterior debemos añadir que, a principios del presente año se solicita desde la concejalía de Transportes a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Lorca, un informe sobre las obligaciones contractuales del Consistorio con la empresa concesionaria de la gestión de la Estación de Autobuses de Lorca, recibiendo el mismo el día 14 de febrero de 2025, el cual en su apartado VII establece:

**INFORME JURÍDICO SOBRE OBLIGACIONES MUNICIPALES RELATIVAS
A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LORCA**

VII. SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS DEPENDENCIAS OCUPADAS POR RENFE

No consta en el Ayuntamiento documentación que justifique la ocupación de RENFE.

Para determinar la legalidad de la ocupación de espacios por parte de RENFE, se debe considerar lo siguiente:

- El concesionario tiene derecho a alquilar despachos y taquillas (Sección 6 del Pliego Técnico).
- Los contratos de cesión de espacios requieren aprobación del Ayuntamiento (Cláusula 14.2 del Pliego Administrativo).
- Sin autorización municipal, cualquier cesión de espacios carece de validez jurídica.

Por tanto, para determinar la legalidad del uso de espacios por RENFE, se recomienda:

- Solicitar copia del contrato entre RENFE y el concesionario.
- Verificar si cuenta con la autorización municipal preceptiva.
- En caso de ausencia de autorización, exigir la regularización de la situación.

CONCLUSIONES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.-De acuerdo con lo expuesto por escrito por la empresa concesionaria de la gestión de la Estación de Autobuses, el acuerdo verbal con RENFE se realizó a instancias del concejal de Hacienda y la Concejal de Transportes del equipo de Gobierno del Partido Socialista, lo que, a la luz de lo expuesto en el informe jurídico extractado de la Asesoría Jurídica Municipal, hubiera requerido una aprobación expresa en septiembre de 2022 del Ayuntamiento de Lorca que nunca se materializó, careciendo RENFE de autorización municipal o contrato alguno que normalice legalmente su estancia y permanencia en la Estación de Autobuses de Lorca.

2.-Que tanto ADIF como RENFE, trasladaron su problema logístico y operativo con motivo del soterramiento del ferrocarril a su paso por nuestra ciudad al Ayuntamiento de Lorca y, este a su vez a la empresa concesionaria de la Estación, no facilitando desde RENFE o el Ayuntamiento de Lorca contrato o autorización alguna para esta ocupación de espacio.

3.-Que todo indica la existencia de un acuerdo verbal entre RENFE y la Estación de Autobuses de Lorca instado por representantes municipales el equipo de gobierno socialista en septiembre de 2022, el cual fue reclamado por la empresa concesionaria a nivel documental y nunca lo recibió.

4.-Que durante el tiempo transcurrido entre septiembre de 2022 y la actualidad, RENFE dispuso de las instalaciones de la Estación de Autobuses de Lorca, sin abonar alquiler o compensación alguna por los gastos causados que según la empresa concesionaria superan los 30.000€ en la actualidad.

5.-Entre septiembre de 2022 y mayo de 2025, RENFE ha realizado el embarque y desembarque de viajeros y sus equipajes de sus autobuses subcontratados en una reserva de espacio provisional en la Calle José Espinosa Pomares carente de las medidas de seguridad mínimas, haciendo uso

de las instalaciones de la Estación de Autobuses para hacer el cambio de sentido de dichos autobuses sin tener autorización.

No entendemos esta posición, salvo que puedan buscar el ahorrarse el canon de uso por autobús de la Estación de Autobuses de Lorca para embarque y desembarque de pasajeros, lo que supone un déficit absoluto de seguridad para sus pasajeros, a la vez que dificulta el ya complicado tráfico de vehículos en esta zona.

6.-Esta semana nos reuniremos con los representantes de RENFE, para instarles a normalizar sus relaciones contractuales con los actuales gestores de la Estación de Autobuses de Lorca que, permita desbloquear este conflicto.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX presenta para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1.-Instar a RENFE a saldar la deuda que tiene con la empresa concesionaria de la gestión de la Estación de Autobuses de Lorca, a la vez que formalice de forma documental sus operaciones en dicha instalación municipal, por el interés general del mantenimiento de este servicio público esencial.

2.-Instar a RENFE a utilizar con sus autobuses subcontratados las instalaciones de la Estación de Autobuses de manera autorizada, para garantizar la seguridad de sus viajeros, así como la del tráfico rodado en la zona y, por el interés general del mantenimiento de este servicio público esencial.

3.-Una vez normalizada la relación contractual entre RENFE y la empresa concesionaria de la Estación, instar a esta última a solicitar la aprobación preceptiva del Ayuntamiento de Lorca.

4.-Notificar estos acuerdos a RENFE, ADIF, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM (competente en materia de transportes), empresa concesionaria de la gestión de la Estación de Autobuses de Lorca."

Interviene a continuación la Sra. Secretaria quien explica que se trata de una moción de naturaleza política de la cual ha tenido conocimiento minutos antes del inicio de la sesión plenaria, por lo que desconoce si existe un contrato entre las referidas partes, porque de existir dicho documento este habría sido sometido al acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Del mismo modo, desconoce si existe una deuda al respecto y

propone, bien dejar la moción sobre la mesa o bien, una modificación en la redacción de la misma introduciendo las palabras "posible deuda".

Interviene D. Isidro Abellán que pide la asistencia de la Sra. Secretaria en dos cuestiones: 1.- se dice en la moción que él y la Sra. Jódar acordaron de forma verbal un contrato con Adif, y 2.- estamos votando cuestiones que afectan a una deuda existente y este asunto debería someterse a la Junta de Gobierno Local.

La Sra. Secretaria responde que sería positivo que se valoraran las alusiones al Sr. Abellán y a la Sra. Jódar y que esta moción se podría traer en un pleno siguiente.

La Sra. Menduiña responde que lo que interesa es resolver este asunto, entendiendo que el acuerdo era bueno siempre que Adif hubiera cumplido su parte. Afirma que no va a matizar nada del cuerpo de la moción porque todo lo que se expresa en el mismo está comprobado.

Interviene el Sr. Sosa quién en su opinión es necesario encontrar una solución a este problema, pero que no se pueden votar cuestiones que no están en el contexto legal, pareciéndole además una moción mal redactada.

Interviene de nuevo el Sr. Abellán quien opina que la moción es un despropósito y lo que recoge no es real y además se decanta a favor de una parte, en este caso la empresa concesionaria, sin probar absolutamente nada. Según el Sr. Abellán las actuaciones de la concesionaria van a perjudicar a los ciudadanos y además expulsa de las instalaciones a Adif sin poder hacerlo. El Alcalde no debería permitir esta situación. Renfe no está incumpliendo nada, es la concesionaria la que ha echado a Renfe y está impidiendo que los autobuses hagan el cambio de sentido, amparándose en una supuesta deuda de Renfe con la concesionaria. Asegura que no existe deuda ni contrato entre ambas partes y que no hay ningún acuerdo verbal, eso es falso. En realidad, se trata de una compensación por la ocupación dos taquillas por el que se pagarían 500 € mensuales. Respecto a la cuestión del embarque que según la Sra. Menduiña es irregular, desde el primer momento la Policía Local es conocedora de esta situación. Según el Sr. Abellán existe un acuerdo de Junta de Gobierno Local donde se aprueba el contrato de arrendamiento de la antigua estación, en concreto en el punto 4°. Según el Sr. Abellán el Ayuntamiento no puede pagar a la concesionaria, sino que tendría que haber exigido el pago del canon.

Interviene de nuevo el Sr. Meca quien explica que Renfe, debido a la supresión del servicio ferroviario utiliza autobuses que ocupan un espacio publico y es un acuerdo al que han de llegar ambas partes. Según el Sr. Meca se trata de una decisión tomada por Renfe, el Ayuntamiento alquiló y pago a Renfe y pide buscar una solución práctica.

Responde la Sra. Menduiña que Renfe tomo la decisión unilateral de abandonar el lugar.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 14 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instar a RENFE a saldar la deuda que tiene con la empresa concesionaria de la gestión de la Estación de Autobuses de Lorca, a la vez que formalice de forma documental sus operaciones en dicha instalación municipal, por el interés general del mantenimiento de este servicio público esencial.

2º.- Instar a RENFE a utilizar con sus autobuses subcontratados las instalaciones de la Estación de Autobuses de manera autorizada, para garantizar la seguridad de sus viajeros, así como la del tráfico rodado en la zona y, por el interés general del mantenimiento de este servicio público esencial.

3º.- Una vez normalizada la relación contractual entre RENFE y la empresa concesionaria de la Estación, instar a esta última a solicitar la aprobación preceptiva del Ayuntamiento de Lorca.

4º.- Notificar estos acuerdos a RENFE, ADIF, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM (competente en materia de transportes), empresa concesionaria de la gestión de la Estación de Autobuses de Lorca.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Abellán quien asegura que han cometido un error porque le han dado credibilidad a una serie de cuestiones que no han visto y a lo mejor será la concesionaria la que tenga que dar explicaciones en otros asuntos como por ejemplo en la concesión de subvenciones.

En este momento se incorpora nuevamente a la sesión D. Antonio David Sánchez.

Por último, el Sr. Alcalde informa que se ha presentado una moción de urgencia por el grupo municipal Socialista para que la Consejería de

Educación rectifique de inmediato y establezca un procedimiento provisional que permita adjudicar las matrículas de honor sin tener en cuenta la nota de Religión.

Interviene la Sra. Casalduero quien asegura que entre 120 y 140 alumnos lorquinos pueden ver peligrar sus derechos ya que la consejería ha decidido dejar en suspenso este asunto.

El Sr. Sosa interviene para mostrar su conformidad con el planteamiento del partido Socialista.

Intervienen D. Rosa M^a Medina quien en su opinión se demuestra que falsean la realidad porque eso no va a ocurrir y ya lo afirmó el Consejero, que no se pondrá en riesgo ese derecho de los estudiantes que han obtenido calificaciones de excelencia. Anuncia que su grupo no apoyara la urgencia porque en ningún caso este asunto se encuentra paralizado sino aplazada su concesión una semana hasta conocer el sentido de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia. Concluye afirmando que las becas de nuestros estudiantes no corren peligro.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación la declaración de urgencia de la moción presentada por el grupo municipal Socialista para que la Consejería de Educación rectifique de inmediato y establezca un procedimiento provisional que permita adjudicar las matrículas de honor sin tener en cuenta la nota de Religión y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstiene: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la declaración de urgencia la moción presentada por el grupo municipal Socialista para que la Consejería de Educación rectifique de inmediato y establezca un procedimiento provisional que permita adjudicar las matrículas de honor sin tener en cuenta la nota de Religión.

La Sra. Casalduero desea explicar el voto y el Sr. Alcalde le responde que se explica el voto de las mociones y no el de la urgencia, y añade que la urgencia se ha debatido y se ha votado.

La Sra. Casalduero insiste que deberían tener derecho a una explicación de voto.

El Sr. Alcalde pide a todos que se apruebe el reglamento del pleno y aclarar todas estas cuestiones.

La Sra. Casalduero responde que ojalá se apruebe pronto ese reglamento y podamos saber a qué atenernos en cada momento. En su opinión es injusto no poder ofrecer una explicación del voto de la urgencia.

XXIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde, interviene D.^a Irene Jódar que realiza el siguiente Ruego:

“Estamos a las puertas de la celebración de los exámenes de la EBAU, oposiciones y finales de curso en los institutos y universidad y las y los estudiantes lorquinos se encuentran totalmente abandonados, con la sala de estudio del Centro Cultural cerrada por obras y sin ninguna alternativa que cubra estos espacios clausurados.

La citada sala de estudio del Centro Cultural contaba con aforo para más de 100 estudiantes, en contra de las 20 nuevas plazas que el actual Equipo de Gobierno ha habilitado en la del Ibreño y en la del centro M13 para tapar su mala gestión en materia de juventud.

Una situación que más o menos se salva gracias a las salas de estudio 24 horas que puso en marcha el Equipo de Gobierno Socialista a lo largo del pasado mandato y que suman más de 100 plazas: la ubicada en la Plaza del Ibreño (48 puestos), la del barrio de La Viña (28 puestos) y la del Parque de La Verdad del Barrio San Cristóbal (30 puestos).

A principios del pasado mes de abril, el diario La Opinión de Murcia anunciaba que la concejalía de Juventud iba a abrir una sala de estudio 24 horas en un local de la calle Granero a mediados de mayo. Pues bien, fue el 5 de mayo cuando se formalizó el acuerdo de arrendamiento con los propietarios de los bajos para albergar esa sala de estudio 24 horas tan anunciada en prensa, y donde aún no se ha hecho nada para su apertura. En realidad, sí se ha hecho, mentir a los estudiantes una vez más, ya que se anunció a bombo y platillo su puesta en marcha cuando ni siquiera el equipo de gobierno tenía el contrato de alquiler firmado.

Además, desde el PSOE de Lorca hace unos días solicitamos en prensa al actual Equipo de Gobierno de PP y VOX que habilitaran la sala de estudio de la biblioteca Pilar Barnes en modo 24 horas mientras no se pone en marcha esta de la calle Granero, sin obtener ninguna respuesta al respecto.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

¿Cuándo va a abrir sus puertas la futura sala de estudio 24 horas ubicada en la calle Granero que tanto se ha anunciado en prensa?

¿Qué gestiones ha realizado el Equipo de Gobierno para ampliar el horario de la Sala de estudio situada en la biblioteca Pilar Barnés y convertirla en 24 horas mientras no abre la de la calle Granero?”

Responde D. Antonio David Sánchez que una vez tengamos el contrato del local, después el proyecto y por último su ejecución, en poco tiempo se pondrá en marcha.

A continuación, formula la siguiente pregunta D. Isidro Abellán:

"Hace unos días los usuarios y usuarias del transporte público se encontraban con el cartel adjunto cuando iban a comprar sus tickets del autobús de Lorca-Murcia (los que hay en sustitución de los trenes cercanías, además de otros billetes de trenes de media y larga distancia que oferta Renfe) en la Estación de Autobuses donde se ubicaban hasta ese día las oficinas de venta de billetes de Renfe.



Por lo que entendemos, los usuarios de este servicio tienen que coger el autobús en la Estación de Sutullena, habiendo sacado previamente los billetes en San Diego. Una situación que ha provocado el malestar entre los usuarios que no entienden esta decisión que, provoca que ambos servicios estén distanciados en varios kilómetros.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los motivos que han provocado esta situación? ¿Qué gestiones ha llevado a cabo el equipo de gobierno con Renfe y Adif para evitar que la venta de billetes de Renfe e incluso la validación de los mismos se haya trasladado a la estación de San Diego?"

Responde D.^a M^a Carmen Mendiña que esta situación se ha provocado por el impago de Renfe a la concesionaria y que Renfe se ha marchado voluntariamente.

A continuación interviene D. José Ángel Ponce indicando que retira el Ruego relativo a la reposición de la escultura de D. Miguel De Cervantes situada en la redonda de la alameda de Cervantes porque la misma ya ha sido reparada

Por último interviene D.^a Isabel M^a Casalduero que formula el siguiente ruego:

"La Ronda Central de Evacuación de Lorca es una infraestructura tan fundamental como necesaria para el desarrollo de la ciudad de Lorca, más aún con la inminente integración de la alta velocidad en la ciudad.

Una ronda configurada en su momento por tramos, de los que han sido ejecutados 4 y que está demostrando ser una infraestructura imprescindible para garantizar la fluidez del tráfico y descongestionar el centro de nuestra ciudad, así como la entrada y salida de los miles de lorquinos y visitantes que a diario acceden a Lorca.

Pero esta ronda no estará completa hasta que no consigamos culminar el recorrido desde el punto en el que se inicia o finaliza el tramo 1, en el barrio de Apolonia, con la conexión con la Autovía del Mediterráneo en la redonda conocida como Las Palmeras, tal y como sucede en el extremo opuesto con la conexión con la vía rápida de Águilas y con la propia Autovía el Mediterráneo en el Barrio de San Antonio.

Entendiendo que es una obra importante de futuro para nuestra ciudad eliminando un cuello de botella en este acceso y que además requerirá de una inversión importante en la que tendrán que implicarse el resto de administraciones, el grupo municipal socialista presenta a este pleno el siguiente ruego:

Rogamos al equipo de gobierno que realice un estudio de viabilidad para la construcción de lo que podríamos denominar el tramo 0 de la Ronda Central de Lorca, con una estimación económica del mismo de tal manera que se pueda, cuanto antes, comenzar a buscar la financiación necesaria para llevar a cabo la culminación de esta obra en el medio plazo."

Contesta al ruego D.^a Rosa M^a Medina indicando que se esta abordando este asunto con la idea de encargar el anteproyecto y buscar la financiación para ello.

A continuación, interviene D. Pedro Sosa que formula el siguiente ruego:

"Nos consta que el pasado 27 de diciembre, hace ya casi 5 meses, el Gobierno de España le entregó al Gobierno Regional la totalidad del dinero que precisan las 26 familias lorquinas de afectados por los seísmos de 2011 que, 14 años después de los movimientos telúricos, esperan recibir las ayudas concedidas y cerrar definitivamente sus expedientes para la reconstrucción de sus viviendas; algo que en la mayor parte de los casos ya han hecho pidiendo préstamos personales y adelantando inversiones.

Dicho lo cual al gobierno local trasladamos las siguientes **PREGUNTAS**:

¿Creen en el gobierno de Lorca que las 26 familias afectadas merecen sufrir la pesadilla burocrática que les está infligiendo el gobierno regional?

¿Saben Ustedes a qué espera el presidente de la CARM y de su partido, López Miras, para transferir el dinero a los damnificados?"

Responde D.^a Rosa M^a Medina que desconoce la información que tiene el Sr. Sosa pues de las dos ordenes de pago una fue abonada el pasado 13 de mayo y la otra ya se esta abonando. Afirma que el gobierno regional abonó el 50% de la cuantía que le correspondía, pero el Estado no hizo lo mismo y paso el problema a la comunidad autónoma.

Interviene de nuevo D. Pedro Sosa que formula la siguiente pregunta:

"Según hemos podido saber en Lorca hay emplazados un total de 16 puntos de carga para vehículos eléctricos, el último instalado el pasado 27/11/2024 en el entorno del Hotel Amaltea.

Curiosamente, y a diferencia de lo que suele ocurrir con otros servicios, es en el centro de la ciudad (que posiblemente sea donde proporcionalmente haya más vehículos de este tipo) donde más carencias hay del servicio citado, circunstancia que se ha agravado en los últimos meses con la inutilización (por las obras del AVE) del punto de carga existente frente a la estación de Sutullena, en la Plaza de Carruajes.

Dicho lo cual al gobierno local trasladamos las siguientes **PREGUNTAS**:

¿Es consciente este gobierno local de la pérdida del citado punto de recarga para vehículos eléctricos?

¿Tiene intención de trasladar ese punto a otro lugar cercano en ese entorno urbano para facilitar la recarga a los lorquinos con vehículos eléctricos que residen en el centro de la ciudad? en su caso ¿cuándo?."

Contesta al ruego D. Antonio David Sánchez que son conscientes de esta situación y que todo se debe al tramo subterráneo del Ave a su paso por Sutullena. Explica que cambiar uno de esos puntos resulta muy costoso, pero aun así se realizara de la mejor manera posible. Informa que el Ayuntamiento paga 60.000 € por el consumo de estos puntos.

Interviene el Sr. Sosa manifestando que le gustaría saber el coste de ese traslado pues ha de ser la empresa que tiene el contrato quien ha de asumirlo.

Formula la siguiente pregunta D. Pedro Sosa:

"Vecinos de La Viña nos trasladan que la inexistencia de una valla que impida la salida de balones y pelotas en la pista deportiva del parque de aquel barrio genera, en no pocas ocasiones, situaciones de cierto riesgo para los niños que son usuarios de esa infraestructura.

De otro lado, vecinos y comerciantes del entorno de la calle Pasaje del Convento en su confluencia con la calle Lope Gisbert llaman la atención sobre el número de accidentes de viandantes que tropiezan con los bolardos esféricos situados en ese cruce de calles, unos bolardos que, además, no tienen ninguna función que cumplir al haber ya instalados otros verticales que impiden el acceso y estacionamiento de vehículos en la zona peatonal.

Dicho lo cual al gobierno local trasladamos la siguiente **PREGUNTA**:

¿Tiene el gobierno local intención de subsanar estas dos pequeñas demandas vecinales, colocando la valla en el parque de La Viña y retirando los bolardos esféricos en Lope Gisbert? en su caso ¿cuándo?."

Contesta a la pregunta D. Juan Miguel Bayonas indicando que respecto a los bolardos de la calle Lope Gisbert nadie hasta el momento había solicitado su retirada, pero se ha preguntado a Policía Local y no ve

inconveniente alguno, por lo que a la mayor brevedad posible se procederá a la retirada de estos elementos. En cuanto a la pista deportiva del parque de La Viña, esto ya no es una pista porque se retiraron las porterías a petición de los vecinos. Si que existe una pista de baloncesto y la valla se retiró también a petición de los vecinos, pero si existe peligro se volverá a poner previa consulta a los mismos.

Por último, interviene D. Pedro Sosa que realiza el siguiente ruego:

"Desde la dudosa y criticada adjudicación del servicio de recogida de animales a la empresa "Esprineco" ha pasado el tiempo suficiente para empezar a realizar las primeras evaluaciones en torno a la gestión que realiza esta concesionaria.

Muy recientemente hemos tenido conocimiento de que uno de los perros chipados en Lorca por esa empresa ha "aparecido" por las calles de la población de Alhama de Murcia, situada a 36 kilómetros de nuestra ciudad. Hechos como el descrito suscitan una preocupación creciente entre las personas que forman parte de las asociaciones protectoras y del "Observatorio de Bienestar Animal", ciudadanos de Lorca que plantean numerosas dudas sobre la gestión actual del servicio. Para despejar esas dudas piden transparencia y exigen, con todo el derecho a ello, la información oportuna, entre ella conocer la cantidad de perros y gatos que en la actualidad están albergados en las instalaciones de la empresa, si todos al acceder son chipados, así como acceso al número de microchip de cada uno de ellos.

Dicho lo cual al gobierno local trasladamos la siguiente **PREGUNTA:**

Información desagregada por meses sobre el número de perros y el número de gatos que desde el inicio de la concesión han pasado por las instalaciones de la empresa, información sobre si todos los animales llegados a la misma han sido chipados, y relación detallada de los números de microchip de cada uno de ellos."

Contesta al ruego D.^a Belén Diaz respondiendo que la adjudicación no es dudosa ya que incluso se presentó un recurso contra el contrato que fue desestimado. En cuanto al perro, explica que fue un despiste de la familia que lo tenía acogido pues se les escapo, pero ese mismo día fue encontrado y llevado a las instalaciones de la empresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 16:06 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy Fe.